



Gerencia Seccional VII – Armenia
PGA 2020

Auditoría Regular a la Contraloría General de Caldas
Vigencia 2019

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELASQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

JORGE IVÁN OROZCO HOYOS
Gerente Seccional VII - Armenia

Diana María Gómez Gaviria – Profesional Especializado Grado 03
Alejandra Catalina Quintero Giraldo – Profesional Universitario Grado 01
Isabel Cristina Arango Atehortúa - Profesional Universitario Grado 02
Melina Olarte Posada - Profesional Universitario Grado 01
Lina María García García - Profesional Universitario Grado 01
Auditoras

Armenia, noviembre 04 de 2020

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR.....	8
2.1.	GESTIÓN CONTABLE Y TESORERÍA	8
2.2.	GESTIÓN PRESUPUESTAL	15
2.3.	PROCESO DE CONTRATACIÓN	18
2.4.	PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	27
2.5.	PROCESO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA.....	32
2.6.	PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL	48
2.7.	PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA	51
2.8.	PROCESO DE TALENTO HUMANO	57
2.9.	PLAN ESTRATÉGICO	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
2.10.	CONTROL FISCAL INTERNO	63
2.11.	PETICIONES CIUDADANAS	63
2.12.	EVALUACIÓN AL PLAN DE MEJORAMIENTO	63
2.13.	INCONSISTENCIAS EN LA RENDICIÓN DE CUENTA	68
2.14.	LIMITACIONES AL PROCESO AUDITOR.....	71
2.15.	BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL	71
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....	71
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	71
5.	ANEXOS.....	103

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República – (AGR), a través de la Gerencia Seccional VII, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000 modificado por el Decreto 403 de 2020, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2020, practicó Auditoría Regular a la Contraloría General de Caldas (CGC), con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2019.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la AGR.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la CGC, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional VII. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la CGC, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2019, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Estado de situación financiera y el Estado de resultados a 31 de diciembre de 2019) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables anteriormente señalados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la CGC a 31 de diciembre de 2019, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la CGC

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

Se concluye que la gestión desarrollada por la contraloría frente al proceso contable y de tesorería durante la vigencia fue **buena**, se observó que el registro, la preparación y revelación de los estados financieros cumplieron con los principios y las normas técnicas de contabilidad pública, mediante el sistema de causación, generando oportunidad en la consolidación de la información, en la aplicación del marco conceptual del régimen de contabilidad pública y las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación (CGN).

1.2.2. Gestión Presupuestal

La gestión desarrollada en el proceso presupuestal durante la vigencia 2019 fue **buena**, se observó la ejecución del presupuesto, la cual cumplió con el ciclo de la cadena presupuestal, los recaudos y pagos; ejecutándose conforme al plan anual de caja (PAC) de ingresos y gastos aprobado para la vigencia fiscal y a la normatividad vigente; Sin embargo se evidenció que la entidad no dio el cumplimiento al artículo 4° de la Ley 1416 de 2010, por esta razón se deja como hallazgo administrativo.

1.2.3. Proceso de Contratación

La gestión realizada durante la vigencia fiscal 2019 en este proceso fue **regular**, por cuanto, la evaluación efectuada refleja deficiencias en la aplicación de lineamientos normativos y procedimentales establecidos, dando lugar a 2 hallazgos de auditoría que afectan los resultados frente al propósito eficiente y efectivo de la contratación en el ente de control. Las condiciones irregulares presentadas ya han sido advertidas en vigencias anteriores, en relación con el Secop, hace parte del plan de mejoramiento suscrito y evaluado en la presente auditoría, teniendo como resultado entonces, su incumplimiento.

A excepción de lo anterior, y teniendo en cuenta que las modalidades de contratación utilizadas por la CGC en los últimos años ha sido la invitación pública de mínima cuantía y la vinculación directa, se concluye que las etapas fueron agotadas conforme a los requisitos de Ley y en aplicación a los principios de la contratación pública de nuestro ordenamiento jurídico. La información rendida en la plataforma Sia Observa cumplió con lo reglamentado por la AGR.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

Durante la vigencia 2019, la contraloría presentó una **buena** gestión, debido a que realizó actividades de promoción, sensibilización y capacitación a la ciudadanía en general; sin embargo, se presentaron inconsistencias en el cumplimiento de los términos en la atención de algunas peticiones presentadas por la comunidad.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

Evaluado el proceso auditor de manera integral, se concluye que la gestión adelantada por la contraloría fue **buena**, por cuanto se estableció que el plan general de auditorías vigencia 2019 fue programado y ejecutado en un alto porcentaje; de igual manera se advierte correcta tipificación, suficiencia en el soporte, oportunidad en el trámite y traslado de los hallazgos obtenidos. No obstante lo anterior, se advirtió baja gestión a la hora de auditar el presupuesto que por ley se encuentra sujeto a vigilancia fiscal y en el pronunciamiento sobre las cuentas rendidas por sus vigilados.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

La gestión realizada durante la vigencia fiscal 2019 en este proceso fue **regular**, lo anterior se debe a que la evaluación efectuada refleja inaplicación de los lineamientos normativos, principios y procedimientos necesarios para la correcta gestión y avance del proceso, siendo necesarios puntos de control que no permitan que se materialice la inactividad procesal.

Se encuentran irregularidades relacionadas con las notificaciones, investigación de bienes y decreto de medidas cautelares, falta de celeridad en la gestión, falta de traslados a jurisdicción coactiva, entre otras situaciones administrativas que han afectado directamente a la Dirección de Responsabilidad Fiscal (DRF), dando lugar a 2 hallazgos de auditoría que afectan directamente los resultados frente a la finalidad de este proceso misional tan importante en el ente de control.

1.2.7. *Proceso de Jurisdicción Coactiva*

El proceso presentó una gestión **deficiente**; pese a que la AGR ha tenido en cuenta que existen dificultades propias de este tipo de procesos para recuperar el patrimonio público, la Entidad no adelantó gestión en el año 2019, diferente a la actualización de los créditos.

La evaluación efectuada y los hallazgos de auditoría comunicados, permiten concluir que la CCG en virtud del correcto trámite que debe darle a los procesos misionales, inaplicó los lineamientos normativos, principios y procedimientos necesarios para corregir la gestión y alcanzar los resultados esperados.

1.2.8. *Proceso de talento humano*

La gestión fue **buen**a, el proceso de liquidación y cancelación de nómina presentó un buen manejo, la contraloría cumplió con el procedimiento establecido para el cobro de las incapacidades médicas, el plan de capacitación fue elaborado de conformidad con la normatividad y fue desarrollado de acuerdo con lo planeado; no obstante el incumplimiento del artículo 4 de la Ley 1416, hallazgo relacionado en el proceso presupuestal.

1.2.9. *Plan estratégico*

Presentó **buen**a gestión, después de realizado el análisis y compilada la información se puede concluir que el plan estratégico de la contraloría para la vigencia 2019 fue ejecutado en un 77%, lo cual, según los parámetros de la AGR, representa una gestión buena en el rango más bajo.

1.2.10. *Control fiscal interno*

La calidad y eficiencia del control fiscal interno en la CGC durante la vigencia 2019 fue calificada como **favorable**, dado que el riesgo arrojado por la matriz fue bajo (97%), siendo ésta previamente diligenciada acorde con los elementos evaluados, las evidencias de auditoría, las respuestas y soportes allegados en el ejercicio de contradicción al informe preliminar, y el criterio del grupo auditor conforme a lo verificado en la etapa de ejecución del proceso auditor.

Evaluados los procesos de contabilidad, tesorería, presupuesto y contratación, se evidenció que la Contraloría tiene definidos y normalizados los procesos administrativos y misionales que fueron auditados, los cuales le permiten minimizar el riesgo en las actividades de los procesos desarrollados y la probabilidad que se genere pérdida de recursos a excepción de la falta de

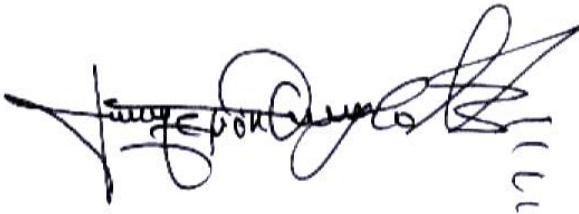
controles e irregularidades presentadas en la evaluación al proceso de contratación y presupuesto.

1.2.11. Plan de mejoramiento

La evaluación realizada al plan de mejoramiento suscrito en el año 2019 arrojó una calificación de 77.8%, porcentaje que refleja una gestión **regular**, por cuanto las acciones propuestas no fueron efectivas, condición que genera nuevas inconsistencias similares, sin que la administración evidencie controles y correctivos efectivos, eficaces y oportunos.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la CGC correspondiente a la vigencia 2019 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional VII, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 81.54% de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



Jorge Iván Orozco Hoyos
Gerente Seccional VII - Armenia

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión contable y tesorería

La auditoría se enfocó en verificar el cumplimiento de la clasificación, medición y evaluación del proceso contable y de tesorería.

El objetivo de esta línea es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de contabilidad pública, para tal fin se tomaron como muestra las siguientes cuentas:

Tabla Nro. 1. Muestra Evaluación Estados Contables a 31 de diciembre 2019

Cifras en pesos.

Nombre de la cuenta	Saldo	Justificación para su selección
Activos	\$691,465,023	Se verificó el 75% del total del activo
Efectivo y equivalentes al efectivo	\$393,873,632	Se verificó el 100% de esta cuenta debido a que es la más representativa del activo.
Propiedad planta y equipo	\$297,591,391	Se verificó el saldo total de esta y sus variaciones en el ejercicio auditor con referencia a la vigencia anterior.
Pasivos	\$124,001,724	Se verificó el 21% del total del pasivo
Retenciones	\$13,115,000	Se verificó los pagos realizados y su cumplimiento
Cuentas por pagar	\$110,886,724	Verificación del saldo total, para constatar el cumplimiento y registro de las obligaciones.
Patrimonio	\$508.224.024	
Capital Fiscal	\$508.224.024	Se verificó el saldo, referente a la vigencia anterior.
Ingresos	\$4,342,109,206	Se verificó el 100% de las transacciones.
Gastos	\$2,024,645,639	Se verificó el 46% del total de los gastos
Seguros generales	\$32,558,342	Se evaluó el 100% pólizas de aseguramiento de los bienes de la entidad constatando su cobertura y vigencia y el contrato celebrado para dicho fin.
Sueldos	\$1,992,087,297	En cumplimiento del lineamiento del PGA 2020 se verificará el 100% de las nóminas correspondientes a los meses de junio y diciembre de 2019.
Activos Contingentes		
Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos		Se verificó el 100% del saldo de esta cuenta, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos del PGA 2020.
Control Interno Contable		Se verificó el cumplimiento de la Resolución nro. 193 de 2016

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL 2019.

En cumplimiento de los objetivos y las actividades según el plan de trabajo la muestra seleccionada fue evaluada en su totalidad.

2.1.1. Estados financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2019 de la CGC, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato F-01 – catálogo de cuentas vigencia 2019 y el estado de la situación financiera a 31 de diciembre de 2019, donde se refleja la situación de la Contraloría con la convergencia del nuevo marco normativo, situación que se refleja a continuación:

El activo disminuyó en \$32.874031 correspondiente al 3% en comparación al saldo inicial; generado principalmente en la cuenta de efectivo y equivalentes al efectivo.

El pasivo se incrementó en \$67.735.146 (11%) en comparación con el saldo inicial, principalmente por el aumento en las cuentas por pagar y en la cuenta de beneficios a los empleados.

El detalle de los saldos y la variación estas cuentas se ven reflejadas en la siguiente tabla:

Tabla nro. 2. Estructura financiera 2019

Cifras en pesos.

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Saldo Final	Variación Relativa	Variación Absoluta
1	ACTIVOS	956,518,917	923,644,886	32,874,031	-3%
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	542,296,767	393,873,632	148,423,135	-27%
1105	Caja	-	-	-	0
110502	Caja menor	-	-	-	0
1110	Depósitos en instituciones financieras	353,914,712	393,873,632	- 39,958,920	11%
111006	Cuenta de ahorro	352,370,996	392,522,082	- 40,151,086	11%
111005	Cuenta corriente	1,543,716	1,351,550	192,166	-12%
1132	Efectivo de uso restringido	188,382,055	-	188,382,055	-100%
113210	Depósitos en instituciones financieras	188,382,055	-	188,382,055	-100%
12	Inversiones e instrumentos derivados	-	-	-	0
13	Cuentas por cobrar	6,550,187	6,061,008	489,179	-7%
1311	Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	-	-	-	0
131128	Cuota de fiscalización y auditaje	-	-	-	0
1322	Administración del sistema de seguridad social en salud	6,550,187	6,061,008	489,179	-7%
132220	Incapacidades	6,550,187	5,473,221	1,076,966	-16%
132219	Licencias de maternidad y paternidad	-	587,787	- 587,787	0
14	Préstamos por cobrar	-	-	-	0

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Saldo Final	Variación Relativa	Variación Absoluta
15	Inventarios	-	-	-	0
16	Propiedades, planta y equipo	369,935,163	297,591,391	72,343,772	-20%
1635	Bienes muebles en bodega	76,212,908	76,212,908	-	0%
163504	Equipos de comunicación y computación	74,873,208	74,873,208	-	0%
163503	Muebles, enseres y equipo de oficina	1,339,700	1,339,700	-	0%
1655	Maquinaria y equipo	7,911,319	7,911,319	-	0%
165590	Otra maquinaria y equipo	3,528,543	3,528,543	-	0%
165522	Equipo de ayuda audiovisual	4,382,776	4,382,776	-	0%
1665	Muebles, enseres y equipo de oficina	71,822,116	71,822,116	-	0%
166501	Muebles y enseres	71,822,116	71,822,116	-	0%
1670	Equipos de comunicación y computación	178,070,529	197,509,223	- 19,438,694	11%
167090	Otros equipos de comunicación y computación	1,759,266	1,759,266	-	0%
167002	Equipo de computación	164,164,614	183,603,308	- 19,438,694	12%
167001	Equipo de comunicación	12,146,649	12,146,649	-	0%
1675	Equipos de transporte, tracción y elevación	111,000,000	111,000,000	-	0%
167502	Terrestre	111,000,000	111,000,000	-	0%
1685	Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr)	75,081,709	166,864,175	- 91,782,466	122%
168508	Equipos de transporte, tracción y elevación	14,800,000	34,040,000	- 19,240,000	130%
168513	Bienes muebles en bodega	-	11,407,720	- 11,407,720	0
168507	Equipos de comunicación y computación	51,869,287	103,747,681	- 51,878,394	100%
168506	Muebles, enseres y equipo de oficina	8,412,422	16,033,712	- 7,621,290	91%
168504	Maquinaria y equipo	-	1,635,062	- 1,635,062	0
17	Bienes de uso público e históricos y culturales	-	-	-	0
18	Recursos naturales no renovables	-	-	-	0
19	Otros activos	37,736,800	226,118,855	- 188,382,055	499%
1906	Avances y anticipos entregados	-	-	-	0

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Saldo Final	Variación Relativa	Variación Absoluta
190603	Avances para viáticos y gastos de viaje	-	-	-	0
1909	Depósitos entregados en garantía	-	188,382,055	- 188,382,055	0
190903	Depósitos judiciales	-	188,382,055	- 188,382,055	0
1970	Activos intangibles	37,736,800	37,736,800	-	0%
197008	Softwares	37,736,800	37,736,800	-	0%
2	Pasivos	592,754,932	660,490,078	- 67,735,146	11%
21	Operaciones de banca central e instituciones financieras	-	-	-	0
22	Emisión y colocación de títulos de deuda	-	-	-	0
23	Préstamos por pagar	-	-	-	0
24	Cuentas por pagar	157,989,311	110,886,724	47,102,587	-30%
2401	Adquisición de bienes y servicios nacionales	103,694,133	73,085,138	30,608,995	-30%
240101	Bienes y servicios	103,694,133	73,085,138	30,608,995	-30%
2407	Recursos a favor de terceros	2,293,737	17,342,110	- 15,048,373	656%
240790	Otros recursos a favor de terceros	-	-	-	0
240726	Rendimientos financieros	2,293,737	17,342,110	- 15,048,373	656%
2424	Descuentos de nómina	22,500,524	-	22,500,524	-100%
242401	Aportes a fondos pensionales	7,800,000	-	7,800,000	-100%
242413	Cuenta de ahorro para el fomento de la construcción (AFC)	4,022,000	-	4,022,000	-100%
242412	Seguros	1,038,007	-	1,038,007	-100%
242411	Embargos judiciales	-	-	-	0
242410	Fondos mutuos	-	-	-	0
242408	Contratos de medicina prepagada	726,755	-	726,755	-100%
242407	Libranzas	5,418,241	-	5,418,241	-100%
242406	Fondos de empleados	-	-	-	0
242405	Cooperativas	2,990,451	-	2,990,451	-100%
242404	Sindicatos	50,507	-	50,507	-100%
242402	Aportes a seguridad social en salud	-	-	-	0
2436	Retención en la fuente e impuesto de timbre	17,139,313	13,115,000	4,024,313	-23%
243627	Retención de impuesto de industria y comercio por compras	55,853	558	55,295	-99%

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Saldo Final	Variación Relativa	Variación Absoluta
243625	Impuesto a las ventas retenido	2,249,486	1,509,000	740,486	-33%
243615	Rentas de trabajo	7,556,000	6,521,000	1,035,000	-14%
243608	Compras	1,378,025	905	1,377,120	-100%
243605	Servicios	1,606,153	813	1,605,340	-100%
243603	Honorarios	3,791,119	2,809,000	982,119	-26%
2440	Impuestos, contribuciones y tasas	12,361,604	7,344,476	5,017,128	-41%
244035	Estampillas	12,361,604	7,344,476	5,017,128	-41%
2490	Otras cuentas por pagar	-	-	-	0
249050	Aportes al ICBF y Sena	-	-	-	0
249034	Aportes a escuelas industriales, institutos técnicos y ESAP	-	-	-	0
25	Beneficios a los empleados	434,765,621	549,603,354	- 114,837,733	26%
2511	Beneficios a los empleados a corto plazo	434,765,621	549,603,354	- 114,837,733	26%
251109	Bonificaciones	42,643,226	44,925,817	- 2,282,591	5%
251101	Nómina por pagar	- 179,670,031	25,553,961	-205,223,992	-114%
251190	Otros beneficios a los empleados a corto plazo	7,254,870	7,538,739	- 283,869	4%
251124	Aportes a cajas de compensación familiar	-	-	-	0
251123	Aportes a seguridad social en salud - empleador	-	-	-	0
251122	Aportes a fondos pensionales - empleador	-	-	-	0
251116	Dotación y suministro a trabajadores	2,089,340	-	2,089,340	-100%
251111	Aportes a riesgos laborales	-	-	-	0
251107	Prima de navidad	174,627,038	-	174,627,038	-100%
251106	Prima de servicios	67,607,868	76,142,155	- 8,534,287	13%
251105	Prima de vacaciones	38,743,892	49,539,220	- 10,795,328	28%
251104	Vacaciones	69,577,497	92,295,936	- 22,718,439	33%
251103	Intereses sobre cesantías	22,871,656	47,951,831	- 25,080,175	110%
251102	Cesantías	189,020,265	205,655,695	- 16,635,430	9%
2513	Beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual	-	-	-	0
251301	Indemnizaciones	-	-	-	0
26	Operaciones con instrumentos derivados	-	-	-	0
27	Provisiones	-	-	-	0
29	Otros pasivos	-	-	-	0

Fuente: Formato 1, rendición de cuenta SIREL, vigencia 2019 y elaboración propia.

En el patrimonio se presentó un saldo de \$305.458.102, al cierre de la vigencia, el cual está compuesto por las siguientes cuentas:

Tabla nro. 3. Estructura patrimonial 2019.

Cuenta	Saldo	Cifras en pesos.
Capital Fiscal		508.224.024
Resultado de ejercicios anteriores		(161.082.365)
Perdida del ejercicio		(41.683.557)
Total		\$ 305.485.102

Fuente: Estado de cambios en el patrimonio - SIREL.

La auditoría se enfocó en los procesos de registro de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio, así como las que conforman el estado de resultados.

2.1.1.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes.

La CGC rindió la información financiera de la vigencia 2019 con los debidos soportes requeridos por el formato de la AGR, con la cual se realizó un análisis vertical y horizontal al estado de situación financiera, el estado de resultados integral y el estado de cambios en el patrimonio, comparando el saldo inicial y el final de la vigencia evaluada, también examinando las notas a los estados financieros de diciembre 31 de 2019.

En la revisión de la estructura de los estados financieros se observó que estos se encuentran conforme a los principios, normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación (CGN) en el nuevo marco normativo.

Depósitos en entidades financieras: La contraloría manejó sus recursos financieros a través de 2 cuentas bancarias para los gastos de funcionamiento; las cuales a diciembre 31 de 2019 recaudaron \$4.342.109.206, evaluando el saldo en libros de contabilidad y en los extractos bancarios, se evidenció que la entidad cerró esta cuenta con un saldo de \$ 393.872.724.

Se verificó que realizó conciliaciones bancarias en forma mensual, teniendo los soportes necesarios; estos valores son fidedignos y concordantes con los comprobantes de egreso y erogaciones de las cuentas bancarias, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

La contraloría constituyó la caja menor mediante la Resolución nro. 0012 del 10 de enero de 2019, con una cuantía de \$12.439.000, los cuales se encuentran distribuidos en los siguientes rubros:

Tabla nro. 4. Caja menor

Cifras en pesos.

Rubro	Valor
Materiales y suministros	2,700,000
Otros gastos de capacitación	424,000
Gastos de transporte	3,000,000
Portes y correos	1,000,000
Mantenimiento	2,500,000
Arrendamientos	400,000
Gastos bancarios	65,000
Bienestar social	1,150,000
Otras adquisiciones de servicios	1,200,000
Total	12,439,000

Fuente: Resolución nro. 012 del 2019. SIREL.

La Oficina de Control Interno realizó 8 arquezos de caja, evidenciando que todos los gastos se encontraron debidamente soportados. Para el cierre de la vigencia la entidad reintegró el saldo de la caja menor \$520.243, por medio de la consignación bancaria del 20 de diciembre del 2019.

Propiedad planta y equipo: Se verificó que la entidad, realizó compras por \$13.368.435¹ (2 computadores DELL Vostro SFF 3470, 3 portátiles DELL Vostro 3480 y 6 scanner PORTATIL ETP 5,14), las cuales fueron debidamente registradas y soportadas, la entidad certificó que durante la vigencia no se realizaron bajas, ni órdenes de traslados de ningún activo; igualmente se evidenció el inventario actualizado a 31 de diciembre de 2019.

Retención en la fuente: Se verificó que la entidad practicó adecuadamente las retenciones, liquidaciones y pagos de las obligaciones tributarias durante la vigencia, siendo oportunos en los tiempos, sin generar ninguna multa o sanción; los comprobantes y órdenes de pago se encuentran debidamente autorizados y firmados.

Pólizas: La entidad adquirió pólizas de aseguramiento con la compañía Aseguradora Solidaria, evidenciando que su cobertura es por toda la vigencia evaluada, el valor asegurado total fue de \$4.458.004.641, pagando por estas \$32.558.341, los riesgos asegurados son los siguientes: manejo global, seguro obligatorio, responsabilidad civil extracontractual, daños materiales y póliza SOAT.

¹ Contratos que no arrojaron ninguna irregularidad en su gestión.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [e](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Ingresos y gastos: Los ingresos están conformados por las transferencias que realiza el Departamento de Caldas por \$3.571.210.893 y por las cuotas de fiscalización y auditaje por valor de \$764.791.278, las cuales fueron causadas mensualmente acorde con lo dispuesto en la Ordenanza nro. 833 de noviembre de 2018 y la Resolución nro. 0490 de diciembre de 2018.

Se evidenció que los gastos de la entidad se ejecutaron de acuerdo con el Plan Anual y Mensual de Caja (PAC) y a los criterios establecidos en la normatividad vigente.

2.1.2. Manejo de tesorería

Las transacciones de tesorería presentan una adecuada gestión, los comprobantes de egreso se encuentran en forma ordenada y consecutiva, evidenciándose la imputación contable, descuentos legales; los soportes adjuntos son idóneos y cuentan con las firmas de autorización para el desembolso; llevándose a cabo el registro de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública.

2.2. Gestión presupuestal

La auditoría se enfocó en evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal como son la planeación y ejecución de los ingresos y gastos, con el propósito de verificar que se hayan realizado conforme lo establece el Estatuto Orgánico del Presupuesto - Decreto 111 de 1996; se tomó como muestra los rubros presupuestales relacionados en la siguiente tabla:

Tabla nro. 5. Muestra evaluación gestión presupuestal a diciembre 31 de 2019

Cifras en pesos.

Nombre del rubro	Apropiación definitiva	Valor compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Sueldos de personal	\$2.141.480.545	\$2.141.480.545	100%	Se tomaron los meses de junio y diciembre en los cuales se verificará el 100% de los pagos realizados.
Honorarios Profesionales	\$48.000.000	\$47.999.997	100%	Se verificará el 30% de este rubro, debido a que representa un alto porcentaje de ejecución.
Capacitación	\$113.924.000	\$157.690.500	100%	Verificar el 100% de esta cuenta y el cumplimiento de la Ley 1416 de 2010.

Fuente: Formato 7, SIREL 2019.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes.

La muestra se evaluó en su totalidad, verificando y evidenciando que la información reportada en la cuenta fue coherente, cumpliendo con el Decreto 111 de 1996, con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2019; se realizaron modificaciones, las cuales se ajustaron a la normatividad vigente y a las normas de ajuste fiscal establecidas, soportados con los actos administrativos de aprobación y modificación del presupuesto.

Capacitación: Se pudo evidenciar que se realizaron 41 actividades de capacitación, de las cuales 17 fueron gratuitas y 24 pagadas.

La entidad tuvo una apropiación definitiva para el rubro de capacitación de \$162.164.000, de los cuales comprometió \$157.690.500, equivalente al 4.0% del total del presupuesto de la CGC que ascendió a \$4.342.109.206. El valor comprometido antes mencionado para este rubro es discriminado de la siguiente manera:

- Inscripciones a capacitación \$75.188.611
- Pago de viáticos a capacitación \$71.856.212
- Pago de gastos de transporte \$10.435.677

2.2.1.1. Hallazgo administrativo, por incumplimiento del artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.

Verificado el valor total comprometido en el rubro de capacitación, se evidencia que la Contraloría incluyó de manera errónea los conceptos de pago de viáticos a capacitación y gastos de transporte, los cuales no son contemplados para el cálculo del 2% exigido por la norma.

Así las cosas, el valor real destinado para las 24 capacitaciones pagadas fue de \$75.188.611 a lo que corresponde el 1.73% del presupuesto de la entidad, condición que incumple con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010, cuyo porcentaje mínimo debe ser del 2%. Para la AGR, esta situación se presenta posiblemente por falta de controles efectivos al respecto, afectando finalmente a los funcionarios, quienes podrían beneficiarse en mayor medida si se ejecuta el total del presupuesto que se debe destinar con este objetivo, el cual no es otro, que mejorar la calidad de la labor misional de la entidad.

Cuentas por pagar y reservas presupuestales: La Contraloría constituyó mediante la Resolución nro. 0477 del 31 de diciembre del 2019 las cuentas por pagar para el cierre de la vigencia, por un valor de \$324.930.335, las cuales se encuentran debidamente soportadas.

De igual forma mediante la Resolución nro. 0010 del 08 de enero de 2019 se constituyeron las cuentas por pagar liquidadas para el cierre de la vigencia 2018, por la suma de \$305.664.772, donde se evidenció que fueron totalmente pagadas durante el periodo de la vigencia evaluada.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-ingreso

La Asamblea Departamental de Caldas, mediante la Ordenanza nro.833 del 28 de noviembre de 2018, fijó el Presupuesto General de Rentas del Departamento para la vigencia fiscal del año 2019; de acuerdo con lo anterior por medio de la Resolución nro. 0490 del 28 de diciembre de 2018, se liquida el presupuesto de la CGC, fijando la suma de \$4.253.859.823.

Los ingresos están conformados por las transferencias que realiza el Departamento de Caldas por \$3.571.210.893 y por las cuotas de fiscalización y auditaje por valor de \$764.791.278.

Se realizaron 9 modificaciones créditos y contracréditos a través de traslados presupuestales por valor de \$244.716.710, igualmente se realizó una adición presupuestal por valor de \$88.249.383, para un presupuesto definitivo de \$4.342.109.206; las modificaciones se encuentran soportadas con sus respectivos actos administrativos.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-gasto

La Contraloría comprometió finalmente gastos de funcionamiento por \$3.955.679.064; la ejecución presupuestal de gastos fue del 98.58%, generando excedentes presupuestales los cuales fueron reintegrados mediante transferencia electrónica al Departamento, evidenciada en el comprobante de pago nro. 2020-397 del 20 de agosto por valor total de \$62.135.184, los conceptos de este reintegro se reflejan en la siguiente tabla:

Tabla nro. 6. Reintegro de excedentes.

Concepto	Valor
Recursos no ejecutados vigencia 2019. (1.4%)	61.499.807
Rendimientos financieros cuenta de ahorros	635.377
Total	62.135.184

Fuente: Elaboración propia.

Se pudo observar que los comprobantes de pago adjuntan toda la documentación para realizar oportunamente los pagos de la entidad, también se constató que se encuentra el CDP y RP expedidos oportunamente y siendo congruente con la orden de pago.

La contraloría realizó conciliación de saldos entre contabilidad, tesorería y presupuesto.

2.3. Proceso de contratación

La Contraloría inició o convocó 37 procesos contractuales; 8 por la modalidad de contratación directa por \$130.911.201; 25 por invitaciones públicas de mínima cuantía (4 se declararon desiertos y se adicionaron 4), ejecutando por esta modalidad finalmente 21 por \$209.163.993; uno (1) se adelantó por concurso de méritos el cual no involucra la ejecución de recursos y 3 por órdenes de compra a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano por \$31.141.440.

Lo anterior, arroja una ejecución total de 33 contratos por valor de \$371.216.634.

Teniendo en cuenta que todos los acuerdos se encuentran ejecutados fueron revisados en todas las etapas de la contratación: precontractual, contractual y post contractual. La justificación para su selección se basó principalmente en la terminación anormal de invitaciones públicas de mínima cuantía, adiciones, verificación de compra de tecnología y en general, la necesidad de verificar si lo ejecutado correspondió con lo contratado.

En consecuencia, se evaluaron 19 contratos que representan el 51% del total reportado; la cuantía de la muestra seleccionada asciende a \$268.855.205 que representa un 73% del valor total contratado:

Tabla nro. 7. Muestra proceso de contratación vigencia 2019

Cifras en pesos

Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas
Justificación para su selección: verificar que la ejecución del objeto y las obligaciones correspondan con lo pactado; de acuerdo con los objetivos plasmados en el plan de trabajo; establecer que las adiciones se encuentren justificadas, y verificar si se liquidaron los contratos que necesiten de este procedimiento, y realizar el cruce de cuentas.				
Contratación Directa				
024-2019	Capacitación	\$ 23.742.201	Celebrados y Terminados	Precontractual, contractual y pos contractual
007-2019	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo para una Gestión Documental	\$ 48.000.000		
002-2019	"Soporte y Mantenimiento del Sistema Integrado de Información de Control Organizacional, Software SIICO	\$ 29.750.000		
001-2019	Arrendamiento de dos (2) parqueaderos para los vehículos del Parque Automotor de la Contraloría General de Caldas.	\$ 4.896.000		
		\$106.388.201		
Mínima Cuantía				

Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas
IP034-2019	Adquirir computadores de escritorio y portátiles.	\$ 15.592.500	Celebrados y Terminados	Precontractual, contractual y pos contractual
IP031-2019	Contratar la prestación del servicio de un operador turístico para la organización de la actividad lúdica recreativa de bienestar social para los funcionarios de la Entidad.	\$ 16.800.063		
IP028-2019	Contratar la adquisición de un (01) paquete turístico en temporada baja a la Isla de San Andrés (Colombia) y un paquete turístico en temporada baja a Santa Marta.	\$ 4.029.000		
IP023-2019	Contratar el servicio logístico con el fin de llevar a cabo una ceremonia especial, en la que se pueda realizar la posesión de los Contralores Escolares electos para la vigencia 2019.	\$ 12.750.000		
IP021-2019	contratar el suministro de alimentos preparados y bebidas, para el desarrollo de las actividades del programa de bienestar social	\$ 23.187.248		
IP013-2019 (con adición)	contratar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos	\$ 19.405.645		
IP-003-2019	Prestación de servicio de aseo y cafetería	\$ 15.561.108		
IP-004-2019 (con adición)	Suministrar tiquetes aéreos a nivel nacional	\$ 24.000.000		
		\$131.325.564		
Órdenes de Compra - Tienda Virtual del Estado				
35165	Combustible	\$ 16.000.000	Celebrados y Terminados	Precontractual, contractual y pos contractual
35388	Correo	\$ 11.295.247		
41991	Compra de Escáner	\$ 3.846.193		
		\$ 31.141.440		
		\$268.855.205		

Fuente: SIA Observa vigencia 2019 – Sistema electrónico de contratación pública SECOP.

Tabla nro. 8. Terminados anormalmente después de convocados

Cifras en pesos

Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas
Justificación para su selección: Terminación anormal.				
Mínima cuantía				
IP-0112019	Contratar el servicio de lavadas periódicas para los vehículos de la Contraloría General de Caldas	\$1.573.000	Terminados anticipadamente / Declarados desiertos	Precontractual
IP-016-2019		\$1.573.000		
IP-018-2019		\$1.573.000		
IP-027-2020		\$1.704.656		
		\$6.423.656		

Fuente: SIA Observa vigencia 2019 – Sistema electrónico de contratación pública SECOP.

Verificado el comportamiento de este proceso durante los últimos años, a través de lo consignado en los informes finales de auditoría desde el año 2015 a 2018, se

evidencia que la gestión ha sido buena. Al igual que la presente vigencia, en la cual se pudo constatar la transparencia y selección objetiva en los diferentes contratos auditados por el profesional comisionado, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación y conforme a la documentación aportada a través de la plataforma SIA Observa y correos electrónicos institucionales (auditoría virtual).

Se pudo establecer que la gestión contractual está enfocada a contratos para la administración y funcionamiento misional del ente de control, y su impacto se encuentra transversalmente en cada proceso de la CGC. Una vez finalizada la evaluación, acorde con la matriz de riesgos diligenciada y los objetivos específicos planteados en el plan de trabajo; se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal.

Etapa Pre Contractual.

De acuerdo con las modalidades de contratación utilizadas, y las cuantías observadas no existió riesgo en los límites de las cuantías a contratar.

La gestión fue adelantada con base en el manual de contratación adoptado con la Resolución nro. 259 del 16 de junio de 2017; este se encuentra acorde con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente CCE. Pese a que las modalidades de contratación utilizadas en la CGC no han variado en las últimas vigencias, la entidad debe velar por la actualización normativa en diferentes áreas que convergen en el proceso de contratación, como es la seguridad social, riesgos laborales, incentivos en favor de personas con discapacidad, entre otros.

Plan Anual de Adquisiciones PAA:

Se comprobó a través de la revisión del formato dispuesto por CCE para la elaboración del plan, que la CGC cumplió con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.4.1, 2.2.1.1.1.4.3 y 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto nro. 1082 de 2015 mediante la elaboración, publicación y actualización del PAA para la vigencia fiscal 2019.

No obstante, se aprecia una realización mecánica del documento, ya que el plan inicial fue aprobado por \$4.253.859.823 pero en su contenido informa un presupuesto de \$272.889.650 lo cual no es posible corregir o comparar con la Resolución 494 de diciembre 28 de 2018 publicada el 16 de enero de 2019 debido a la carencia de información que en ella se define.

El plan tuvo una única modificación realizada en el mes de agosto según el formato creado para ello, no obstante el acto administrativo que la soporta refiere fecha de realización del 26 de noviembre de 2019; y publicación en el SECOP del 14 de noviembre por \$377.580.770, información incoherente y carente de exactitud que impide realizar control relacionada con los parámetros establecidos legalmente, es decir, publicación 3 días después de la expedición de cada documento del proceso de contratación.

Evaluados y revisados los actos administrativos que adopta y modifica este instrumento de planeación, concluye el equipo auditor que no ofrecen suficiente motivación, por cuanto se limitan a informar la generalidad normativa, y no indican la cuantía del presupuesto afectada, la justificación para ello y las razones de los cambios efectuados; razón por la que se desconoce e imposibilita hacer vigilancia y control a las decisiones que adopta el ente de control.

Esto debe ser tenido en cuenta por la Oficina de Control Interno, y será objeto de seguimiento por la AGR, dadas las consecuencias que comporta no motivar los actos administrativos en debida forma, en consonancia con el numeral 7 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, relacionado con el principio de transparencia, en virtud del cual los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, se deben motivar en forma detallada y precisa. Así mismo lo señala, el deber señalado en la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 13.

Disponibilidad y registro presupuestal:

Se pudo comprobar a partir de la información reportada en el SIA Observa, que en todos los contratos existió disponibilidad y registro presupuestal; en el primero su expedición fue anterior a la fecha de suscripción o concomitante con la firma del contrato; y en el segundo, fue anterior a la fecha del acta de inicio o simultáneo con ésta.

En estos dos requisitos precontractuales, fueron verificados los valores que se encontraron coherentes con los objetos, es decir, el CDP y RP están acordes con el monto contratado, el ejecutado y el rubro afectado; dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto nro. 111 de 1996 y a los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Análisis del sector económico, de los oferentes, y estudios previos:

En todos los contratos se encuentran bien sustentados estos requisitos, sus anexos y matriz de riesgos dando cumplimiento a lo descrito en el Decreto nro. 1082 de 2015 según cada modalidad. Se constató en su contenido, la relación

entre el objeto contratado y la necesidad pendiente por satisfacer con su respectiva justificación; todo ello, cumplido bajo los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, señalados en el artículo 3 de las Leyes 489 de 1998 y 1437 de 2011; artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y 129 de la Ley 1474 de 2011.

A excepción de los análisis del sector para la contratación directa,

2.3.1.1. Hallazgo administrativo, por debilidades en el análisis del sector en la contratación directa.

Dentro de la etapa de planeación de los procesos de contratación directa de la muestra, no se encontró suficiente análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso respecto de la perspectiva legal, comercial y financiera. El único elemento descrito para ofrecer claridad sobre la justificación del valor del contrato, es la propuesta presentada por el mismo contratista; esta gestión irregular contraría los principios de eficacia y celeridad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y, 3 de la Ley 489 de 1998 que desarrolla el principio de eficiencia; así como lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.38 y 2.2.1.1.2.1.1, en concordancia con el párrafo 1 del artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. Del mismo modo, el análisis del sector hace parte de la planeación del proceso de contratación y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993.

Para la AGR, esta falta de análisis es causada posiblemente por la indebida interpretación normativa, además de la falta de controles por parte de los responsables. Lo anterior, puede ocasionar que se le dé un menor o mayor valor al contrato y que no se justifique éste, atentando contra el principio de economía contractual y de selección objetiva.

Consecuente con la observación anterior, es importante recordar al ente de control que esto fue observado en la vigencia 2016, lo que refleja falta de controles desde la alta dirección y control interno. Así mismo, el estudio del sector es necesario en todos los procesos de contratación, ya que la modalidad de selección no es relevante para determinar la procedencia o no del análisis; para el efecto CCE establece algunas recomendaciones para la modalidad de contratación directa².

² https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_quia_estudio_sector_web.pdf

Principio de publicidad:

La CGC hace pleno uso del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP y las plataformas administradas por CCE. Para 2019, se encontraron 34 registros; no obstante,

2.3.1.2. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por la no publicación de documentos en el SECOP, o su publicación extemporánea.

Ninguno de los 34 expedientes contractuales iniciados y/o ejecutados durante la vigencia 2019 se encuentra publicado en su totalidad conforme lo describe el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015; el cual, indica que la Entidad está obligada a publicar todos los documentos del proceso. Del mismo modo, existen documentos así como actos administrativos que no fueron publicados dentro de los 3 días siguientes a su expedición, toda vez que se encuentran documentos publicados en septiembre de 2020 expedidos incluso, en enero de 2019.

En consecuencia, no fueron corregidas las causas que originan la falta de publicación de los documentos del proceso y en el tiempo debido, significando que la acción de mejoramiento por hallazgo comunicado en la vigencia 2018 no fue suficiente para superar la irregularidad, pese a que se viene comunicando el mismo incumplimiento desde 2015.

Lo anterior contraviene, además del criterio normativo ya citado, los principios de transparencia, economía y responsabilidad descritos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993; de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, esto es, los principios de publicidad, celeridad, economía, eficacia y eficiencia desarrollados en el artículo 209 Constitucional y, 3 de la Ley 1437 de 2011 y 489 de 1998; además de los lineamientos de CCE en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública.

Para la AGR esta situación se pudo repetir por no ejercer el debido rigor en el seguimiento al proceso, equivocada interpretación jurídica de las normas, por la ausencia que existe en el manual de contratación vigente el cual no contiene la obligación de publicar los documentos de legalización del contrato, así como falta de controles por parte del responsable del área, de control interno y la alta dirección; situación que impide el conocimiento oportuno a los interesados en la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, generando posiblemente responsabilidad disciplinaria conforme a la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y artículo 35 numeral 1.

Respecto de los 3 procesos restantes, la Entidad cumple con la obligación de publicar la actividad contractual una vez coloca la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano la cual hace parte integral del SECOP.

Para los demás requisitos precontractuales, se tiene que los contratistas cumplieron con el deber de presentar el formato de hoja de vida establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP y en los documentos anexos se encuentran los soportes de experiencia e idoneidad requerida para cada objeto contratado, así como la declaración juramentada de bienes, los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales para efectos de verificación de las inhabilidades, entre otros.

Etapa contractual.

Todos los objetos y obligaciones contractuales apuntaron al cumplimiento del Plan Estratégico y la misión del ente de control; quiere decir que todos los recursos se destinaron para atender actividades que tienen relación directa con el control fiscal como lo indica la Ley 330 de 1996.

Las adiciones no superaron el 50% del valor inicial del contrato, y su justificación se encontró técnica, jurídica y económicamente soportada, concordante con el objeto y obligaciones inicialmente pactadas.

Pese a que la verificación y evaluación de propuestas puede ser adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto, el ente de control cuenta con un grupo de funcionarios que verifican la información como comité plural asesor y evaluador, haciendo más transparente el proceso de selección de mínima cuantía. Verificados los soportes de comisión, perfiles profesionales, cargos, actos administrativos, pagos y facturas relacionados con el contrato de suministro de tiquetes aéreos, la auditoría concluye que a pesar de que el objeto es esencial para el funcionamiento de la Entidad, ésta debe soportar a través de los actos administrativos la relación directa que encuentra el ente de control para comisionar un funcionario a determinada actividad, que soporte la utilidad para el ente de control.

No obstante lo anterior, los contratistas fueron seleccionados con apego al marco normativo legal vigente para la contratación estatal, según lo observado en la muestra evaluada.

Todos los contratos fueron firmados por las partes, suscritos previamente al inicio de la ejecución atendiendo los requisitos establecidos para el perfeccionamiento de los contratos y lo descrito por el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto nro. 1082 de 2015. Las comunicaciones de aceptación de la oferta fueron remitidas

oportunamente, y el término transcurrido entre la fecha de inicio y la de terminación fue la acordada.

De la verificación realizada se concluye que la ejecución de actividades y las obligaciones del contrato corresponden con lo pactado, sin incumplimientos por parte de los contratistas que generen detrimentos al patrimonio; todos los expedientes cuentan con los soportes y evidencias del cumplimiento del objeto, los cuales guardan coherencia con los pagos realizados.

Contratación directa:

Ejecutó 8 contratos por esta modalidad por \$130.911.201. De acuerdo con el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el 2.2.1.2.1.4.1 y s.s. del Decreto nro. 1082 de 2015, la causal por la cual se presentó contratación directa fue la prestación de servicios profesionales para el apoyo a la gestión, y en su mayoría por no existir pluralidad de oferentes en el mercado, para el soporte y mantenimiento tecnológico.

Cuando fue necesario, se elaboró el acto administrativo de justificación de la contratación conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto nro. 1082 de 2015.

Fue verificado el manual de funciones, el listado de funcionarios con su cargo y profesión, cada objeto contractual y actividades contratadas, con el fin de conceptuar sobre la limitación a la contratación la cual se refiere a la prestación de servicios, bien sean profesionales o de apoyo, siempre y cuando la función ya se encuentre en cabeza de un funcionario de la planta de personal, sin encontrar irregularidades.

La Contraloría conforme a la normatividad vigente, certifica que no existe personal de planta que adelante las actividades contratadas por esta modalidad; encontrando el grupo auditor que es diferente la insuficiencia de personal que pueda adelantar las obligaciones contratadas a que las actividades no se encuentren relacionadas en el manual de funciones y que las mismas ya se encuentren o no a cargo de algún empleado de la planta de personal, tal como lo refiere el artículo 15 de la Ley 330 de 1996.

Concordante con lo anterior, encuentra la comisión auditora que no existen contratos de apoyo a ningún área de la CGC; especialmente a la Oficina de Responsabilidad Fiscal que, pese a que cuenta con retrasos en su gestión, no tuvo soporte durante el 2019.

Los demás requisitos contractuales, pagos, aportes y anexos fueron cumplidos de acuerdo con el marco normativo vigente, evidenciando buen seguimiento y organización por parte del área de tesorería y los supervisores de cada contrato.

Mínima cuantía:

En la contratación efectuada por invitaciones públicas, se convocaron y ejecutaron 25 procesos, 4 declarados desiertos, encontrando que esto se presentó por falta de presentación de interesados a contratar. Consecuente con ello, se ejecutaron 21 por \$209.163.993. De lo revisado en la muestra, se puede concluir que se realizaron conforme a las reglas de la Ley 1474 de 2011 y Decreto nro. 1082 de 2015.

Publicó oportunamente la invitación y verificado el formato utilizado por el ente de control para la comunicación de aceptación de la oferta, este se observa completo sin irregularidades que puedan afectar el proceso de contratación. Se pudo verificar que corresponden a la adquisición de elementos y prestación de servicios que obedecen al normal funcionamiento y desarrollo administrativo.

Todos los estudios previos para la contratación de mínima cuantía contienen los requisitos establecidos, así como los que regulan el procedimiento. Todos los contratados, cumplieron con el pago de aporte de parafiscales.

A la luz de los requisitos de las demás modalidades de contratación, como el concurso de méritos y las órdenes de compra, no se advierten deficiencias en la gestión.

Etapa pos contractual.

Fueron verificadas las evidencias de los productos y servicios contratados, encontrando coherencia en el proceso.

Se observó que según su objeto fueron liquidados los que correspondían. El cruce de cuentas en estas actas se encontró acorde con la realidad que muestra el expediente, con sus debidos soportes; sin observarse la existencia de pagos adicionales que pudieran ocasionar detrimentos al patrimonio público.

Respecto de la supervisión, las responsabilidades se encuentran cumplidas.

2.4. Proceso de participación ciudadana

La Contraloría, rindió 266 denuncias que fueron recibidas durante la vigencia 2019 y 11 que venían en trámite del año anterior, lo que nos da como resultado 277, de las cuales 161 están dirigidas a la CGC, 112 a otras entidades del Departamento y 4 son de competencia compartida.

Los medios de llegada más utilizados por los peticionarios fueron el correo físico o postal (168), correo electrónico institucional (50), página WEB de la entidad (50), medios de comunicación masiva (7) y presencial (2).

2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas

Con el fin de evaluar el procedimiento de atención de quejas y peticiones ciudadanas y teniendo en cuenta el riesgo de respuesta por fuera de los términos de ley, se seleccionó la muestra aplicando el análisis estadístico de calidad A, B, C de acuerdo al riesgo de incumplimiento de términos que se puede presentar en las etapas del trámite de las mismas:

- Tiempos de respuesta de trámite.
- Tiempos de traslado a entidad competente.
- Tiempos de comunicación de ampliación de términos.
- Tiempo aplicado para dar respuesta de fondo.

Resultando una muestra de 64 peticiones que representan el 24% del universo y se presentan a continuación:

Tabla nro. 9. Muestra de peticiones ciudadanas

1	15	69	112	175	236	274
2	16	72	120	181	252	275
3	22	75	122	202	253	276
4	33	80	137	203	267	277
5	46	83	141	204	268	
6	49	95	144	205	269	
8	55	97	148	207	270	
10	59	103	149	211	271	
13	61	105	157	213	272	
14	66	109	158	232	273	

Fuente: Rendición de la cuenta CGC vigencia 2019

Dentro de la muestra se evaluaron 29 denuncias, 28 derechos de petición de interés general o particular y 7 quejas, de las cuales 37 fueron atendidas directamente por la Contraloría, 2 fueron atendidas en competencia compartida y 25 se trasladaron a otras entidades.

Igualmente se evidenció que 19 peticiones fueron archivadas por respuesta de fondo, 31 por traslado por competencia, 3 por desistimiento tácito y 11 se encontraron en trámite a 31 de diciembre.

Una vez revisada la totalidad de la muestra (64 expedientes), se evidencia que la Contraloría atendió de manera eficiente y efectiva las PQD's, satisfaciendo las necesidades de los petitionarios otorgando respuestas acertadas, contundentes, y suficientes a las peticiones evaluadas, sin embargo, se evidenciaron dificultades en el cumplimiento de los términos de la siguiente manera:

2.4.1.1. Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, por incumplimiento en los términos de respuesta de las peticiones.

En la vigencia evaluada, la Entidad no fue oportuna en los términos de las respuestas ofrecidas al ciudadano durante el trámite inicial, el traslado por competencia, la ampliación de términos y la respuesta de fondo de acuerdo con las siguientes tablas:

Tabla nro. 10. Peticiones que presentan inconsistencias en la respuesta de trámite

Identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición	Fecha de respuesta de trámite	Fecha de traslado por competencia	Fecha de comunicación de ampliación de término	Fecha de respuesta de fondo	Conclusiones
EI-00003022	12/12/2019	20/01/2020	N/A	N/A	20/01/2020	Se comunica a los 24 días hábiles.

Fuente: Fase de ejecución. Vigencia 2019 - PGA 2020

Tabla nro. 11. Peticiones que presentan inconsistencias en los términos de traslado

Identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición	Fecha de respuesta de trámite	Fecha de traslado por competencia	Fecha de comunicación de ampliación de término	Fecha de respuesta de fondo	Conclusiones
EI-00003098	20/12/2019	N/A	02/01/2020	N/A	03/01/2020	Se traslada en 7 días hábiles
EI-00003072	19/12/2019	10/01/2020	03/02/2020	15/01/2020	03/02/2020	Se traslada a los 9 días hábiles
EI-00002710	05/11/2019	13/11/2019	16/12/2019	27/11/2019	16/12/2019	Se traslada a los 28 días hábiles.
EI-00002565	17/10/2019	24/10/2019	02/12/2019	08/11/2019	02/12/2019	Se traslada a los 30 días hábiles.
EI-00002528	15/10/2019	22/10/2019	27/11/2019	06/11/2019	27/11/2019	Se traslada a los 30 días hábiles.
EI-00002464	07/10/2019	15/10/2019	21/11/2019	29/10/2019	21/11/2019	Se traslada a los 30 días hábiles.
EI-00002087	26/08/2019	02/09/2019	07/10/2019	16/09/2019	07/10/2019	Se traslada a los 30 días hábiles.
EI-00001923	05/08/2019	13/08/2019	17/09/2019	28/08/2019	17/09/2019	Se traslada a los 30 días hábiles.
EI-00001604	04/07/2019	11/07/2019	16/08/2019	25/07/2019	16/08/2019	Se traslada a los 30 días hábiles.
EI-00000878	11/04/2019	N/A	25/04/2019	N/A	25/04/2019	se traslada a los 8 días hábiles.

Identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición	Fecha de respuesta de trámite	Fecha de traslado por competencia	Fecha de comunicación de ampliación de término	Fecha de respuesta de fondo	Conclusiones
EI-00000859	09/04/2019	N/A	23/04/2019	N/A	23/04/2019	Se traslada a los 8 días hábiles.
EI-00000722	26/03/2019	02/04/2019	19/07/2019	22/04/2019	24/07/2019	Se traslada a los 77 días hábiles.
EI-00000716	26/03/2019	01/04/2019	22/04/2019	N/A	22/04/2019	Se traslada a los 17 días hábiles.
EI-00000199	31/01/2019	05/02/2019	14/03/2019	20/02/2019	14/03/2019	Se traslada a los 30 días hábiles.
EI-00002559	19/12/2018	27/12/2018	18/01/2019	14/01/2019	21/01/2019	Se traslada a los 19 días hábiles.
EI-00002166	29/10/2018	02/11/2018	12/12/2018	20/11/2018	29/05/2019	Se traslada a los 28 días hábiles.

Fuente: Fase de ejecución. Vigencia 2019 - PGA 2020

Tabla nro. 12. Peticiones que presentan inconsistencias en la ampliación de términos de respuesta.

Identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición	Fecha de respuesta de trámite	Fecha de traslado por competencia	Fecha de comunicación de ampliación de término	Fecha de respuesta de fondo	Conclusiones
EI-00003072	19/12/2019	10/01/2020	03/02/2020	15/01/2020	03/02/2020	Petición con ampliación a los 16 días hábiles.
EI-00001886	30/07/2019	20/09/2019	N/A	20/09/2019	03/01/2020	Se amplía el término de respuesta a los 36 días hábiles.
EI-00000876	11/04/2019	25/04/2019	N/A	10/05/2019	30/05/2019	Petición con ampliación a los 18 días hábiles.

Fuente: Fase de ejecución. Vigencia 2019 - PGA 2020

Tabla nro. 13. Peticiones que presentan inconsistencias en el término de respuesta de fondo.

Identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición	Fecha de respuesta de trámite	Fecha de traslado por competencia	Fecha de comunicación de ampliación de término	Fecha de respuesta de fondo	Conclusiones
EI-00000876	11/04/2019	25/04/2019	N/A	10/05/2019	30/05/2019	Se da respuesta de fondo a los 32 días hábiles.
II-00000758	07/03/2019	14/03/2019	25/04/2019	27/03/2019	24/04/2019	Se da respuesta de fondo a los 31 días hábiles.
EI-00002166	29/10/2018	02/11/2018	12/12/2018	20/11/2018	29/05/2019	Se da respuesta de fondo a los 7 meses.

Fuente: Fase de ejecución. Vigencia 2019 - PGA 2020

De las respuestas ofrecidas a las 23 peticiones antes descritas, 1 no cumplió con los términos de respuesta de trámite, 16 no cumplieron con el término de traslado, 3 no cumplieron con el término de ampliación de la respuesta y en 3 se presentó incumplimiento en el término de respuesta de fondo.

Así las cosas, la CGC al desatender los términos señalados en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, ocasiona posibles interposiciones de Acciones de Tutela por violación al debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia; afectando la

credibilidad de la ciudadanía frente a la entidad de control; e incumple los principios de la función administrativa señalados en el artículo 209 Constitucional, 3 de la Ley 1437 de 2011 y 3 de la Ley 489 de 1998.

En consecuencia y acorde con el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el artículo 31 de la Ley 1437 de 2011, la entidad posiblemente se verá inmersa en responsabilidad disciplinaria conforme a la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y artículo 35 numeral 1. Esta situación se presentó al parecer por ausencia de controles en el proceso de participación ciudadana, desconocimiento de las normas vigentes y falta de gestión en el trámite.

2.4.1.2. Observación administrativa, por debilidades en el procedimiento interno de participación ciudadana (peticiones).

Analizados los argumentos del sujeto de control, se **retira** la observación por considerarse que la AGR durante la evaluación a la vigencia 2018 PGA 2019, ya había detectado la irregularidad y la Contraloría procedió a revisar y posteriormente a modificar su procedimiento, el cual llevó a la versión 11.0 el documento identificado con el código PR.1 – 13 el 18 de junio de 2019, igualmente la CGC derogó la Resolución nro. 0264 de junio 20 de 2017 con la que venía atendiendo las PQD's y en su lugar emitió la nro. 0244 de junio 18 de 2019, configurándose un beneficio de control fiscal de tipo cualitativo, producto de la gestión de la AGR.

2.4.1.3. Hallazgo administrativo, por no evaluar la satisfacción de los usuarios frente a los servicios prestados.

Verificado el procedimiento dispuesto para realizar la evaluación y mejora, se conoció que la Entidad no aplica encuestas de satisfacción al usuario, lo anterior por cuanto no se encontró dicho documento en la totalidad de la muestra de expedientes analizados (64), deficiencia que impide a la organización propender en el ejercicio del autocontrol y el mejoramiento continuo. Para la AGR, esta condición se presenta por no diseñar y aplicar una encuesta la satisfacción generando debilidades de seguimiento y control por parte de la Dirección de Participación Ciudadana DPC y la Oficina Asesora de Control Interno OCI de la Contraloría, incumpliendo lo versado en el Capítulo nro. 8, numerales 8.1. Generalidades y 8.2.1. Satisfacción del cliente que se encuentran estipulados en la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2009 y lo dispuesto en los principios rectores del control fiscal, eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia, 3 de la Ley 1474 de 2011 y 489 de 1998.

2.4.2. Promoción de la participación ciudadana

La CGC formuló para la vigencia 2019 el Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, documento en el que se desarrollan 5 componentes: Mapa de riesgos de corrupción y las medidas para mitigarlos, racionalización de trámites, rendición de cuentas, mecanismos para mejorar la atención al ciudadano, y mecanismos para la transparencia y acceso a la información e iniciativas adicionales.

Se evidencia que durante la vigencia 2019 realizó 13 actividades de formación, sensibilización y capacitación en Ley 850 de 2013, control social participativo y mecanismos de control social; por medio de las cuales capacitó a 1.095 personas, dentro de las que se encuentran: los contralores estudiantiles, las veedurías ciudadanas, los líderes de las Juntas de Acción Comunal (JAC) y las personas interesadas; a través de éstas promovió la creación de una veeduría ciudadana en el municipio de Norcasia que se constituyó por medio de la Resolución nro. 44 del 17 de diciembre de 2019.

Realizó 7 audiencias públicas de rendición de cuentas con el fin de informar a la comunidad sobre los resultados de la gestión adelantada en la vigencia 2019 durante los días 12, 17, 18, 19, 20, 27 y 28 de diciembre de 2019 dirigidas a la comunidad de algunos municipios como Manizales, Aguadas, Pácora, Riosucio, Anserma, Marquetalia y Manzanares.

Participó en la posesión de los contralores escolares de las subregiones del Magdalena, alto oriente, norte del departamento, alto occidente, centro sur y occidente próspero; igualmente realizó 2 audiencias públicas de la comisión regional de moralización de Caldas en los Municipios de Victoria y Belalcázar.

Suscribió durante la vigencia 2019 un convenio con la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas y mantuvo 2 convenios con la Contraloría de Bogotá D.C. cuyo objetivo fue establecer una cooperación técnica, académica e investigativa, y con la Universidad Autónoma de Manizales con el objetivo de aunar esfuerzos para desarrollar estrategias de control social participativo, que articule conocimientos y divulgación de los órganos de control y la academia, sobre acciones de las instituciones públicas nacionales y territoriales.

Se observó que la Contraloría tiene en su página web el siguiente link: https://www.pgcltda.com/cgc/form_reclamo_pagina_cg/, por medio del cual la ciudadanía puede compartir sus peticiones, quejas y denuncias, cumpliendo lo señalado por la Constitución Política y las Leyes 1437 de 2011 y 1712 de 2014.

La oficina asesora de control interno presentó 2 informes, uno en el que reporta el seguimiento a la atención de las PQD's para el primer semestre y otro en el que

se hace seguimiento a las actividades de atención durante el segundo semestre del año 2019, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

2.5.1. Programación de PGA de la contraloría

La CGC a través de la Resoluciones nros. 071 de febrero y 354 de octubre ambas de 2019, reorganizó por última vez sus sujetos vigilados y en cumplimiento de ellas ejerció control fiscal sobre 133 Entidades (80 sujetos y 53 puntos de control), las cuales manejaron para la vigencia 2018 un presupuesto definitivo de ingresos por valor de \$2.168.935.727.537, cifra conformada por los dineros transferidos del Sistema General de Participaciones (SGP) por \$770.442.768.729, y recursos propios en cuantía de \$1.398.492.958.808. De igual manera, ejecutaron un presupuesto de gastos correspondiente a \$2.019.811.161.414, erogados por concepto de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda.

Así las cosas y con el fin de evaluar la gestión realizada sobre las entidades antes mencionadas, se estudiaron en su totalidad las siguientes actividades y documentos propios de la planeación estratégica del proceso auditor:

- Definición de políticas y lineamientos
- Elaboración y consolidación de la matriz de riesgos
- Determinación de objetivos estratégicos
- Priorización de entes o asuntos a auditar
- Estimación e identificación de recursos
- Elaboración del PGAT
- Aprobación del PGAT
- Modificaciones y seguimiento al PGAT

En aplicación de lo dispuesto en los procedimientos establecidos en la Resolución nro. 280 de 2016, la Guía de Auditoría Territorial (GAT) páginas 23 a 26 y su procedimiento interno PR.5-103 – versión 7, la Contraloría generó la matriz de riesgo fiscal, documento conformado por 8 variables entre las que se destacan las siguientes: auditorías con hallazgos, importancia económica del presupuesto, déficit presupuestal de pérdida del ejercicio contable, peticiones, quejas y denuncias recepcionadas, proceso sancionatorio y control social - control político.

Una vez analizadas dichas variables sobre los 133 vigilados, fueron clasificados los 79 sujetos en 3 grupos diferenciados según el riesgo obtenido (alto, medio y bajo), haciendo parte del PGA inicial en el orden del puntaje alcanzado en la matriz.

Referente a los 53 puntos de control, la Contraloría determinó priorizar aquellos en los que no realizó auditorías sobre las vigencias 2016, 2017 y 2018.

Por lo anterior, el PGA vigencia 2019 inicial se compuso de 103 ejercicios auditores, así:

-	Auditorías Grupo de auditorías	16
-	Auditorías Grupo GERI	81
-	Auditorías Grupo Proyectos Especiales	6

Este documento se aprobó mediante la Resolución nro. 486 de 28 de diciembre de 2018, y fue modificado a través de la aprobación por parte del Asesor de planeación de 4 solicitudes, cuyas razones se originaron específicamente por la situación financiera que presentaron algunos vigilados, ampliación de cobertura y atención de denuncias, tal como consta en cada uno de los documentos señalados a continuación:

Tabla nro. 14. Modificaciones PGA 2019

Modificación	Fecha de aprobación	Nro. Auditorías aprobadas
1	Resolución 125 de 29/03/2019	106
2	Resolución 281 de 25/07/2019	117
3	Resolución 321 de 03/09/2019	130
4	Resolución 415 de 29/11/2019	133

Fuente: Cuenta vigencia 2019. SIREL e información fase de ejecución SIA Observa.

Las auditorías finalmente programadas y ejecutadas fueron 133 sobre el 98% y 23% de sus entidades vigiladas, esto es 79 sujetos y 12 puntos de control, respectivamente, condición que indica una buena cobertura en la programación de sus vigilados al momento de construirse el mencionado plan.

El cuadro relacionado a continuación permite observar que el 69% de las auditorías realizadas presentan modalidad especial, el 19% modalidad exprés y el 11% son regulares, las mismas que en su totalidad fueron terminadas y comunicadas a 31 de diciembre de la vigencia en estudio.

Tabla nro. 15. Modalidad auditoría PGA vigencia 2019

Modalidad	Puntos	Entidades	Total	%
Especial - Exprés	1	25	26	19
Especial	11	81	92	69
Regulares	0	15	15	11
Total	12	121	133	100

Fuente: Cuenta SIREL- vigencia 2019. Información en ejecución

Consecuente con lo descrito, la ejecución del PGA vigencia 2019 alcanza un porcentaje del 100%.

2.5.1.1. Hallazgo administrativo, por baja gestión en la cobertura del presupuesto a auditar.

Según certificación entregada por la Contraloría durante la fase de ejecución, se conoció que a través de los ejercicios mencionados, auditó el 32% del presupuesto ejecutado de recursos propios de sus entidades sujetas a control fiscal durante el año 2018, esto es, la vigilancia de \$450.052.714.530 de un total de \$1.398.492.958.808, porcentaje que denota baja gestión sobre la cobertura del presupuesto a auditar, condición que contraviene lo dispuesto en los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia, 3 de la Ley 1474 de 2011, 3 de la 489 de 1998 y 8 de la Ley 42 de 1993 vigente en 2019. Lo anterior, impide conocer los resultados del ejercicio de vigilancia y control por parte de la contraloría, sobre la aplicación de los principios de la gestión fiscal a los sujetos de control, impidiendo conocer de esta manera el nivel de eficiencia, eficacia, economía con que se manejaron los recursos públicos puestos a su disposición.

Para la AGR, dicha condición radica en los medianos porcentajes establecidos en las muestras determinadas durante la planeación de cada auditoría.

Una vez verificado el módulo PIA (Plan Integral de Auditoría), se observó cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Orgánica 011 del 18 de diciembre de 2018 proferida por la AGR, por cuanto la Contraloría de manera oportuna presentó los reportes trimestrales, como a continuación se relacionan:

Tabla nro. 16. Reportes periódicos PIA 2019

Período	Fecha de corte	Fecha de reporte
Periodo inicial 2019	01/01/2019	20/01/2019
Primer trimestre 2019	01/04/2019	15/04/2019
Segundo trimestre 2019	01/07/2019	15/07/2019
Tercer trimestre 2019	01/10/2019	15/10/2019
Cuarto trimestre 2019	01/01/2020	15/01/2020

Fuente: Módulo PIA/ SIA MISIONAL

Durante la etapa de ejecución fueron aclaradas las siguientes diferencias encontradas entre el módulo PIA y los formatos relacionados con el tema del módulo SIREL, concluyéndose lo siguiente:

Tabla nro. 17. Inconsistencias PIA / SIREL.

Actividad revisada	Módulo PIA	Módulo SIREL	Aclaración CGC	Conclusión de la AGR
Número de	132	(F-20) 133	En PIA no fue posible incluir a la Empresa de servicios públicos de	Debe ser corregida la información

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [g](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Actividad revisada	Módulo PIA	Módulo SIREL	Aclaración CGC	Conclusión de la AGR
entidades sujetas de control fiscal			aseo del noroeste de Caldas SAS ya que no fue creada por la AGR en la plataforma	en el módulo PIA
Recursos Presupuesto a auditar (propio)	\$402.439.050.490	(F-20) \$139.849.295.808	En el F20 del SIREL se rinde el total de recursos propios de nuestros sujetos de control a nivel departamental, los que ascienden a \$1.398.492.958.808 y en el PIA, es decir el 28,77%. Lo anterior aplicando el principio de selección y selectividad porque ninguna Contraloría audita el 100% de los recursos debido a su capacidad técnica y operativa de talento humano.	Ambos módulos solicitan la misma variable, razón por la cual las cifras deben coincidir y en tal sentido debe ser corregido lo informado en el módulo PIA.
Proceso o asunto evaluado	Casilla diligenciada	(F- 21) No diligenciada	Debido a que la información se carga como archivo plano, se utilizaron los códigos establecidos para asunto evaluado según las instrucciones dadas, pero estos no fueron asumidos por el aplicativo.	Debe ser corregida la información en el Módulo SIREL
Auditorías modalidad especial con línea ambiental	4	(F-22) 0	Se verificó en el aplicativo SIREL y se evidenció que sí aparecen cargadas las cuatro (4) auditorías que fueron relacionadas en el PIA correspondientes a línea ambiental (Municipio de La Dorada, Municipio de Manzanares, Municipio de Supía, Municipio de Norcasia). Se aclara que en el formato 22 incluso hay cargadas otras diez (10) auditorías como son Departamento de Caldas, Industria Licorera de Caldas y Municipio de Belalcázar (Regular), Municipio de Chinchiná (Exprés), ESE's de Ríosucio, Risaralda, Pensilvania, Belalcázar, Aguadas y Manzanares (Especial), ya que dentro de las auditorías adelantadas se tuvo en cuenta la línea ambiental.	Verificada la aclaración ofrecida por la CGC se observa con claridad el reporte de 14 auditorías con línea ambiental reportadas en el F- 22, razón por la cual debe ajustarse la información en el módulo PIA y de esta ser consistente.
Número de Auditorías ejecutadas	134	(F- 21) 133	En el PIA se encuentran cargaron 134 auditorías, dos (2) de ellas (Municipio de Samaná y Municipio de Filadelfia) se reportaron como canceladas, dando un total de 132 ejecutadas. En SIREL efectivamente se encuentran cargadas las 133 auditorías ejecutadas durante 2019. La diferencia se debe a que la auditoría exprés realizada a la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Noroeste de Caldas S.A.S. ESP – ESPANC no fue posible	Debe ser ajustada la información en el módulo PIA.

Actividad revisada	Módulo PIA	Módulo SIREL	Aclaración CGC	Conclusión de la AGR
			cargarla en PIA porque el sujeto no aparece creado.	

Fuente: Módulos PIA y PGA, cuenta vigencia 2019. SIREL

En la vigencia en estudio la Contraloría obtuvo los siguientes resultados durante la ejecución de su PGA:

Tabla nro. 18. Resultados PGA 2019

Origen	Fiscal	Penal	Disciplinario	Administrativo
Gestión entidades	45 \$ 1.397.207.110	1	74	502
Gestión puntos de control	0	2	5	19
TOTAL	45 \$ 1.397.207.110	3	79	521

Fuente: Rendición cuentas vigencia 2019. SIREL

Con el propósito de conocer la efectividad de los hallazgos con connotación fiscal, fue consultado su estado en la Dirección de Responsabilidad Fiscal, observando que el 100% de ellos, dieron inicio a actuaciones consagradas en la Ley 610 de 2000 y su estado a la fecha de la presente auditoría es el siguiente:

- Archivada por no mérito: 7
- Archivada por pago: 5
- Consignaron después de emitido informe final, se reporta como beneficio del control fiscal: 1
- En instrucción: 32

2.5.2. Rendición y revisión de cuentas por la contraloría

Este proceso fue analizado en un 100%, revisándose el comportamiento de las cuentas rendidas y los resultados originados en ellas, como son los pronunciamientos emitidos por la Contraloría y las actuaciones administrativas sancionatorias iniciadas; dicha evaluación permitió al grupo auditor obtener los siguientes resultados:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución nro. 388 de 29 de octubre de 2018, el proceso de rendición de la cuenta se efectuó en término para el total de sus entidades obligadas a rendir al 28 de febrero de 2019, lo anterior a excepción de 3 de sus vigilados, Municipio de Villamaría, ESE Hospital San José de Viterbo y ESE Hospital La Divina Misericordia de Palestina, a quienes el Grupo de Auditorías a través del oficio nro. 112-748 del 11 de marzo de 2020, les solicitó la apertura de los respectivos procesos administrativos sancionatorios.

En lo referente a la revisión y pronunciamiento de las cuentas, el acto administrativo en mención define en su artículo 14 lo siguiente:

A partir de la presentación de la cuenta correspondiente a cada vigencia fiscal, la Contraloría General de Caldas podrá revisar la información rendida por las entidades sujetas de control sobre la administración, manejo, rendimientos de fondos, bienes y/o recursos públicos, la gestión y sus resultados en el cumplimiento de las funciones que le han sido conferidas.

Parágrafos: La CGC para realizar el procedimiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta rendida, aplicará la modalidad de auditoría regular a los sujetos de control seleccionados en el PGA en cada vigencia de acuerdo con la matriz de riesgo cumpliendo con la función constitucional donde indica que el control es posterior y selectivo.

De acuerdo con lo anterior la Contraloría ejerció el proceso de revisión de cuenta para la vigencia rendida, emitiendo 11 fenecimientos y 4 no fenecimientos a través de la ejecución de 15 auditorías regulares, tal como se describe a continuación:

Tabla nro. 19. Pronunciamientos de cuenta 2019

Cuentas revisadas en la vigencia que se rinde			
De vigencias anteriores		De vigencia rendida	
Total Fenecidas	Total No Fenecidas	Total Fenecidas	Total No Fenecidas
0	0	11	4

Fuente: Información Módulo SIREL y fase de ejecución

2.5.2.1. Hallazgo administrativo, por baja gestión en pronunciamientos por revisión de cuentas.

Se establece que el 19% del total de las cuentas vigencia 2018 presentaron pronunciamiento de fenecimiento, condición que indica baja gestión en este proceso. El 81% restante quedaron pendientes de dicha actividad.

Lo anterior, incumple lo dispuesto en los principios rectores del control fiscal, eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia, 3 de la Ley 1474 de 2011 y 489 de 1998, y el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 vigente en 2019, páginas 49 y 50 “Fenecimiento” de la GAT.

Para la AGR esta condición se genera por debilidades al momento de construir el PGA de cada vigencia, debido a que no programan realizar mayor número de auditorías regulares que contribuyan a corregir tal debilidad, y por falta de directrices concretas de la alta dirección sobre el tema.

No obstante lo anterior, la entidad realizó 67 auditorías de rendición y revisión de la cuenta correspondiente al componente Control de Gestión, cuyo propósito se centró en evaluar las variables de oportunidad y suficiencia de la información rendida, igualmente género 18 dictámenes sobre los estados financieros, así:

Tabla nro. 20. Otros pronunciamientos 2019

Dictamen Emitido sobre los Estados Financieros	Cantidad
Opinión sin salvedades	4
Opinión con salvedades	6
Opinión adversa	8
Total	18

Fuente: Información requerimiento fase de ejecución.

Referente a las rendiciones periódicas, y suministro general de información, el Grupo de Auditorías solicitó el inicio de 25 actuaciones administrativas sancionatorias por diferentes hechos, como se puede observar en la tabla relacionada a continuación:

Tabla nro. 21. Solicitud de actuaciones sancionatorias.

Sujeto	Radicado	Hechos
Municipio de Viterbo (Auditoría Exprés)	2019-II-00002227	No envío de plan de mejoramiento
Municipio de Viterbo (Auditoría Especial Rendición Ctas)	2019-II-00002607	
Municipio de Villamaría	2019-II-00003203	
Concejo de Pensilvania	2019-II-00003650	
Municipio de Salamina	2019-IE-00003935	
Municipio de Salamina, ESE Salud Dorada, Empresa de Servicios Públicos Dorada	2019-II-00000729	No dar respuesta a Circular 005 (información presupuestal)
ESE San José de Viterbo	2019-II-00000715	No rendición F31
Empresa regional de aseo del norte de Caldas (Aguadas), Empresa municipal de servicio de aseo (Ríosucio), Empresa de servicios públicos de aseo del noroeste de Caldas (Marmato), ESE Hospital San Juan de Dios (Pensilvania), ESE Salud Dorada.	2019-II-00002981	
Municipios de Anserma, Filadelfia, La Dorada, Marulanda, Villamaría, ESE Salud Dorada	2019-II-00001494	No rendición cuenta ambiental
Municipio La Dorada Seguimiento	2019-II-00000603	Hallazgos de auditoría
Aquamaná Seguimiento	2019-II-00000659	
Aquamaná Exprés	2019-II-00000707	
Municipio de Anserma Regular	2019-II-00001456	
Municipio Viterbo Exprés	2019-II-00001974	
Municipio de Samaná Regular	2019-II-00002083	
Municipio de Filadelfia Regular	2019-II-00002094	
ESP Supía Regular	2019-II-00002096	
Municipio de Villamaría Exprés	2019-II-00002669	
ESE Pensilvania Especial	2019-II-00002741	
ESP Dorada Exprés	2019-II-00003046	
ESE San Marcos Regular	2019-II-00003047	
ESE Salud Dorada Regular	2019-II-00003110	
ESE Manzanares Especial	2019-II-00003233	

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [g auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Sujeto	Radicado	Hechos
Municipio de Riosucio Exprés	2019-II-00003903	
Municipio de Marulanda Exprés	2019-II-00004096	

Fuente: Información fase de ejecución SIA Observa

2.5.3. Muestra evaluada - proceso auditor

La muestra se determinó teniendo en cuenta los procesos auditores que presentaron las siguientes condiciones:

- Calificación del riesgo alto, en el mapa de riesgos aplicado al proceso auditor, para lo cual se tuvo en cuenta informes de auditoría de vigencias anteriores y lo observado en la rendición de cuentas.
- Mayor número de hallazgos fiscales, penales, disciplinarios, administrativos, y sus cuantías representativas.
- Desestimación de hallazgos durante el análisis al derecho a la contradicción.
- Deficiencias en el traslado y trámite de los hallazgos.

Así las cosas, fueron seleccionadas 10 auditorías modalidades especial y regular, correspondiente al 8% de los ejercicios ejecutados por la Contraloría durante la vigencia 2019:

Tabla nro. 22. Muestra de proceso auditor

Entidad	Modalidad	Informe Preliminar Observaciones					Informe Final _ Hallazgos				
		fiscales	Cuantía fiscales	penales	disciplinarias	administrativas	fiscales	Cuantía fiscales	penales	disciplinarios	administrativos
Municipio de victoria	Exprés	1	\$ 34,528,850	0	2	4	\$	\$	0	1	3
Municipio de Marulanda	Exprés	3	\$ 223,609,000	0	7	8	1	\$ 56,369,000	0	5	8
Municipio de Belalcázar	Regular	2	\$ 42,770,563	0	0	18	0	\$ -	0	0	14
Municipio de Anserma	Exprés	2	\$ 123,568,891	0	2	8	1	\$ 40,811,044	0	1	8
Empresa Social del Estado San Marcos del municipio de Chinchiná	Regular	3	\$ 5,919,567,785	0	3	15	2	\$ 46,756,623	0	0	15
Municipio de Villamaría	Exprés	5	\$ 228,513,041	0	7	11	4	\$ 165,944,418	0	5	10
Industria Licorera de Caldas	Exprés	1	\$ 521,178,000	0	0	5	0	\$ -	0	0	4
Municipio de Anserma	Regular	8	\$ 81,847,171	1	4	25	3	\$ 23,778,508	0	2	19
Municipio de Salamina	Exprés	1	\$ 457,366	0	1	5	0	0	0	1	5
Aquamaná ESP de Villamaría	Especial	2	\$ 60,897,935	1	4	7	1	\$ 12,383,615	0	4	6
TOTAL		28	\$ 7,236,938,602	2	30	107	12	\$ 346,043,208	0	19	92

Fuente: Cuenta vigencia 2019. SIREL

Adicional a las auditorías señaladas y de acuerdo con la información reportada en el formato F - 21, se estudiaron las actas del Comité Técnico por medio de las cuales se analizaron los derechos a la contradicción ejercidos por los sujetos de control, por cuanto se observó desestimación de hallazgos para todas sus connotaciones legales.

El cuadro relacionado a continuación refleja claramente dicha disminución, la cual se presenta entre el informe preliminar y el informe final de las siguientes 10 auditorías:

Tabla nro. 23. Desestimación hallazgos etapa de contradicción

Entidad	Modalidad	Informe Preliminar – Observaciones					Informe Final – hallazgos				
		fiscales	Cuantía fiscales	penales	disciplinarias	administrativas	fiscales	Cuantía fiscales	penales	disciplinarios	administrativos
Municipio de La Merced	Regular	0	\$ -	0	1	10	0	\$ -	0	0	10
Asociación Aeropuerto del café	Especial	5	\$35,014,184	0	4	15	4	\$ 29,301,184	0	2	15
Municipio de Riosucio	Exprés	1	\$58,500,000	0	6	12	1	\$ 58,500,000	0	5	10
Empresa Departamental para la Salud de Caldas - EDSA	Especial	0	\$ -	0	2	10	0	\$ -	0	1	9
Empresa de Servicios Públicos de La Dorada ESP	Exprés	2	\$63,101,303	0	5	12	1	\$ 47,356,920	0	2	10
Municipio de Samaná	Regular	2	\$ 10,481,225	0	2	17	1	\$ 6,062,529	0	0	16
Municipio de Viterbo	Exprés	2	\$ 5,567,572	0	1	5	1	\$ 2,714,286	0	1	4
Departamento de Caldas	Regular	3	\$ 147,842,849	0	5	13	2	\$ 114,939,080	0	3	13
Departamento de Caldas	Exprés	5	\$ 22,462,519	0	4	7	2	\$ 6,000,000	0	2	3
Concejo de La Merced	Exprés	2	\$ 3,000,000	2	4	8	0	0	2	4	8
TOTAL		22	\$ 345,969,652	2	34	109	12	\$ 264,873,999	2	20	98

Fuente: Cuenta vigencia 2019. SIREL

De igual manera y analizado el procedimiento interno para el traslado de hallazgos a la entidad competente una vez comunicado el informe final de auditoría, se determinó que los relacionados en la siguiente tabla, no cumplieron el término de 12 días hábiles establecidos por Resolución nro. 299 del 31 de julio de 2018, razón por la cual fueron tomados como muestra de auditoría:

Tabla nro. 24. Muestra Hallazgos fiscales con términos vencidos

Sujeto	Asunto	Comunicación informe final	Fecha recibo hallazgo
Departamento de Caldas	Proceso Contratación de funcionamiento	08/04/2019	07/05/2019
Departamento de Caldas	Proceso Contratación de funcionamiento	08/04/2019	07/05/2019

Fuente. Cuenta vigencia 2019, SIREL

Las muestras indicadas se auditaron en su totalidad, alcanzando los resultados que se exponen a continuación:

2.5.3.1. Fases de planeación de las auditorías de la muestra

El ente de control realizó las actividades generales requeridas en la fase de planeación en cumplimiento de su guía metodológica, estas son: memorando de asignación, conocimiento del ente o asunto a auditar, análisis de la cuenta rendida, evaluación sobre control fiscal interno, determinación de criterios técnicos y estrategias de auditoría, plan de trabajo, cronogramas de actividades, programa de auditoría y comunicación e instalación de auditoría.

2.5.3.2. Fases de ejecución e informe de las auditorías de la muestra

La totalidad de los ejercicios de auditoría revisados, fueron ejecutados de conformidad con los lineamientos señalados en la GAT y el procedimiento interno dispuesto para ello.

Las conclusiones de los componentes y factores evaluados en los papeles de trabajo y reflejados en los informes respectivos, dan acatamiento a los objetivos y directrices trazados en los memorandos de asignación, planes de trabajo y programas de auditoría, de igual manera, se observa cumplimiento del debido proceso al otorgar el derecho a la contradicción a sus vigilados.

Los informes de auditoría generados registran de manera precisa los hallazgos determinados durante cada ejercicio auditor, facilitando con ello la realización del control político y la consecución del mejoramiento continuo de sus auditados a través de la formulación de los respectivos planes.

Igualmente, se advierte oportunidad en su comunicación por cuanto se cumple con las fechas programadas en las diferentes modificaciones del PGA 2019 y fechas iniciales reflejadas en los cronogramas internos de trabajo, lo anterior a excepción de las siguientes auditorías ante las cuales el ente de control justificó de manera técnica y procedimental los retrasos observados:

Tabla nro. 25. Justificación modificaciones cronogramas

Entidad	Comunicación informe final		Justificaciones Contraloría General de Caldas
	Fecha programada en cronograma de actividades	Fecha oficio de comunicación	
Municipio de Anserma	21/09/2019	11/10/2019	<p>La diferencia entre la fecha programada y la real de comunicación se debe a un error de digitación.</p> <p>Derecho de contradicción (DC) hasta el 01 de octubre de 2019. <u>Análisis Grupo Auditor:</u> hasta el 08 de octubre de 2019. <u>Supervisión:</u> hasta el 10 de octubre de 2019</p> <p>Informe Final (IF) <u>Aprobación Comité Técnico IF:</u> hasta el 18 de octubre de 2019. <u>Comunicación IF:</u> hasta el 21 de septiembre de 2019.</p> <p>Puede observarse en el punto 4. Términos de referencia, que el contexto del cronograma se refiere al mes de octubre, sin embargo, en el espacio de comunicación del informe final se coloca septiembre, correspondiendo realmente a octubre.</p>
Empresa Social del Estado San Marcos del Municipio de Chinchiná	30/08/2019	03/09/2019	<p>Se pudo evidenciar que la diferencia entre la fecha programada y la real de comunicación del informe final quedó debidamente documentada en la ayuda de memoria No.04 (adjunta), en la que se les concede plazo al equipo auditor para presentar el informe final hasta el 27 de agosto debido a que se encontraban en trabajo de campo en auditorías en los municipios de Belalcázar y San José.</p> <p>Así las cosas, según lo establecido en la Resolución 299 de 2018, los plazos se modifican de la siguiente manera:</p> <p>Fase de Informe: Informe Preliminar (IP) Grupo de auditoría hasta el 17 de julio de 2019 Supervisión hasta el 19 de julio de 2019 Aprobación Comité Técnico IP hasta el 26 de julio de 2019. Comunicación IP hasta el 29 de julio de 2019.</p> <p>Derecho de contradicción Hasta el 9 de agosto de 2019.</p> <p>Informe Final (IF) Grupo de auditoría hasta el 27 de agosto de 2019. Supervisión 29 de agosto de 2019 Aprobación Comité Técnico 5 de septiembre de 2019. Comunicación Informe Final 6 de septiembre de 2019.</p> <p>El informe final fue comunicado efectivamente el 3 de septiembre de 2019.</p>
Municipio de Villamaría	04/07/2019	24/07/2019	<p>En Mesa de ayuda No.02 se estableció que, debido a que a la auditora se le cruzaban las fechas de informe preliminar de esta entidad con las del informe final del Municipio de Viterbo, se le concedió plazo hasta el 28 de mayo, modificándose el cronograma de la siguiente manera:</p> <p>Fase de Informe: Informe Preliminar (IP) Grupo de auditoría hasta el 28 de mayo de 2019</p>

Entidad	Comunicación informe final		Justificaciones Contraloría General de Caldas
	Fecha programada en cronograma de actividades	Fecha oficio de comunicación	
			<p>Supervisión hasta el 30 de mayo de 2019 Aprobación Comité Técnico IP hasta el 7 de junio de 2019 Comunicación IP hasta el 11 de junio de 2019</p> <p>Sin embargo, debido a que la auditora se encontraba ejecutando auditoría a la ESE San Juan de Dios del municipio de Pensilvania, se aplazó la emisión del informe preliminar hasta el 13 de junio, como se dejó plasmado en ayuda de memoria No.05 (adjunta). El mismo fue liberado el 12 de junio, concediendo plazo para el derecho de contradicción hasta el 25 de junio.</p> <p>El alcalde del municipio envía oficio radicado internamente con el número 2020-EI-00001550 del 28 de junio (adjunto), en el que solicita plazo al señor Contralor para enviar el derecho de contradicción. Mediante oficio 2020-IE-00002198 del 28 de junio (adjunto), se les concede plazo para ejercer derecho de contradicción hasta el 5 de julio de 2019.</p> <p>Así las cosas, el cronograma queda de la siguiente manera:</p> <p>Derecho de contradicción hasta el 5 de julio de 2019. Informe Final (IF) Grupo de auditoria hasta el 12 de julio de 2019. Supervisión 16 de julio de 2019 Aprobación Comité Técnico 23 de julio de 2019. Comunicación Informe Final 24 de julio de 2019. El informe final fue emitido el 24 de julio de 2019.</p>

Fuente: Información requerimiento fase de ejecución.

2.5.3.3. Resultados de las auditorías de la muestra

Actividades de cierre - Trámite y traslado de hallazgos

En cumplimiento de lo dispuesto en su guía metodología, procedimiento interno PR.1-112 y la Resolución nro. 299 de 31 de julio de 2018, se observa la realización de las siguientes actividades para la totalidad de los hallazgos señalados en las muestras:

- Correcta determinación de estos, por cuanto exponen en su contenido los cuatro elementos que los constituyen.
- Acertada tipificación según sus características, sean estas, fiscales, disciplinarias, penales y/o sancionatorias.
- Utilización y diligenciamiento de los formatos de entrega de hallazgos sancionatorios y fiscales, documento este último que presenta entre otras exigencias la descripción de los hechos presuntamente irregulares, la determinación del presunto responsable fiscal, el valor del monto o daño patrimonial y el material probatorio que los sustenta.

- Validación de los hallazgos de auditoría a través del Comité Técnico, lo anterior dando cumplimiento del procedimiento interno y a la Resolución nro. 282 del 8 de julio de 2016, “Por medio de la cual se modifica la Resolución nro. 077 de febrero de 2016 en cuanto a la estructura y el nombre del Comité Técnico”; verificada cada acta de mesa de trabajo, se encuentra en ellas el análisis realizado al derecho a la contradicción y los documentos que los soportan, las explicaciones y aportes de los participantes en la mesa y las conclusiones que definen desvirtuar o no los hallazgos en estudio.
- Cumplimiento en general del término establecido para dar traslado de los hallazgos fiscales al competente, que para el caso que nos ocupa, este es de 12 días hábiles una vez socializado el informe final de auditoría.

2.5.3.3.1. *Observación administrativa, por incumplimiento de términos en el traslado de hallazgos.*

Analizados los argumentos y documentos presentados por la Contraloría en su derecho a la contradicción se retira la observación, por cuanto el incumplimiento de términos para el traslado de hallazgos de la auditoría exprés realizada al Departamento de Caldas se observó soportado en la ayuda de memoria de fecha 09 de abril de 2019.

Por último, se logró establecer un correcto y oportuno tratamiento de los hallazgos administrativos a través de la presentación en término de planes de mejoramiento en cumplimiento de lo dispuesto en el procedimiento interno PR.1-112 y la Resolución nro. 299 de 31 de julio de 2018, el mismo que dispone de 15 días hábiles contados a partir del recibo del informe final de auditoría por parte del sujeto de control.

2.5.4. Control al control de la contratación

El ente de control departamental realizó gestión fiscal sobre 439 contratos por valor de \$91.391.432.722 a través de la ejecución de auditorías regulares, especiales y exprés, obteniendo como resultado 161 hallazgos administrativos, de los cuales 48 presentaron connotación disciplinaria, 2 penal y 22 con posible connotación fiscal, por una cuantía de \$652.723.159, lo que corresponde al 0,714% del total del recurso auditado:

Tabla nro. 27. Control al Control de la Contratación

Modalidad de auditoría	Contratos		Hallazgos				Cuantía fiscales
	Cantidad	Valor	Administrat.	Disciplin.	Penal	Fiscal	
Auditoría Integral/Regular	186	\$58.752.343.596	39	3	0	5	\$ 130.881.009
Auditoría Especial	132	\$10.806.448.689	50	13	0	4	\$ 35.801.404
Auditoría Exprés	121	\$21.832.640.437	72	32	2	13	\$ 486.040.746
Total	439	\$ 1.391.432.722	161	48	2	22	\$ 652.723.159

Fuente: Formato 21, cuenta vigencia 2019. SIREL

De igual manera se estableció que a través de dicha tarea fiscal, el ente de control alcanzó una cobertura presupuestalmente hablando del 0.18% respecto de la contratación total realizada por el Departamento de Caldas durante la vigencia 2019, esto es el análisis de \$1.391.432.722 de un total de \$765.360.740.655.

Para el presente ejercicio auditor se determinó una muestra de 5 auditorías, las correspondientes a los Municipios de Victoria, Marulanda, Belalcázar, Anserma y la ESE San Marcos del Municipio de Chinchiná, las que al ser analizadas permitieron concluir que los procesos auditores modalidad regular fueron ejecutados con base en las exigencias establecidas en la “Matriz de gestión fiscal-Evaluación de gestión fiscal” ofrecida por la GAT, condición observada en los documentos que comportan los expedientes de cada proceso revisado.

De igual manera, se evidenció en dichos ejercicios, la determinación de las muestras y la verificación de variables que corresponden a las diferentes etapas del proceso contractual, como son el cumplimiento de normas, principios y procedimientos; especificaciones técnicas; deducciones de ley; cumplimiento del objeto contractual; labores de interventoría y seguimiento; y liquidación de contratos, entre otros.

Respecto de las auditorías modalidad especial y exprés, se advierte la atención explícita de lo denunciado referente a diferentes contratos, convirtiéndose los hechos descritos en el objeto y en la muestra de este tipo de auditorías.

2.5.5. Beneficios de auditoría de la muestra

La CGC mediante la ejecución de PGA 2019 obtuvo 29 beneficios de control, de los cuales 19 son cuantificables por valor total de \$21.571.710.851; y los 10 restantes fueron identificados como cualificables.

Para los primeros se determinó revisar el 30% de aquellos que presentaron mayor cuantía y los calificables se seleccionaron aleatoriamente, alcanzando un porcentaje del 50% del total, lo que corresponde a 4 de ellos, así:

Tabla nro. 28. Muestra beneficios de auditoria cualificables

Sujeto	Fecha aprobación del beneficio
ESE Hospital San José de Belalcázar	28/06/2019
ESE Hospital San Juan de Dios de Pensilvania	7/06/2019
ESE Hospital San Lorenzo de Supía	8/03/2019
Ese Hospital Departamental San Rafael de Risaralda	15/02/2019
ESE Hospital Departamental San Juan de Dios de Riosucio	23/10/2019

Fuente: Cuenta vigencia 2019. SIREL

Tabla nro. 29. Beneficios de auditoría cuantificables

Sujeto	Valor	Fecha aprobación del beneficio
Municipio de Belalcázar	\$6.023.322.590	17/10/2019
Municipio de Belalcázar	\$6.936.598.490	17/10/2019
Municipio de Belalcázar	\$8.523.479.822	17/10/2019
Empresa Municipal de Aseo de Supía EMDAS	\$21.535.500	5/06/2019
Municipio de Anserma	\$10.341.899	12/04/2019

Fuente: Cuenta vigencia 2019. SIREL

La Contraloría tiene establecido el formato PR 1-112.F.13 para el reporte de los beneficios de control, documento que se observó debidamente diligenciado y soportado durante la verificación de las muestras antes señaladas, es por ello que se afirma que dichos beneficios identificaron de manera clara la ocurrencia de los hechos y el valor recuperado a favor del erario público territorial.

Lo anterior a excepción del originado en la auditoría regular al Municipio de Belalcázar por cuantía de \$6.023.322.590 y cuya descripción es la siguiente:

La entidad territorial no tenía identificados en sus estados financieros las cuentas de orden las cuales fueron corregidas a diciembre 31 de 2018, al aplicar la reexpresión de los estados contables, quedando un saldo ajustado de \$6.023.322.590, permitiendo tener registros y poder controlar partidas que están incluidas en los estados contables pero que pertenecen al ente territorial.

Lo anterior se fundamenta en lo descrito por la guía metodología para la identificación, evaluación, cuantificación y certificación de los beneficios del control fiscal de la AGR en su página 11:

Beneficios cualificables: Son acciones que no generan ahorros, recuperaciones, compensaciones, mitigaciones y otros mejoramientos, pero que contribuyen a mejorar la gestión pública, bien del vigilado o de la comunidad a la que sirven. En cada caso, deberá describirse y demostrarse plenamente con los soportes correspondientes el beneficio social, mejoramiento o impacto obtenido, indicando la forma en que efectivamente se produjeron y resultaron reales. Incluye acciones,

que, por su naturaleza, el resultado de las mismas es de imprecisa o muy difícil medición...

A continuación, algunos ejemplos que ilustran lo anteriormente dicho:

- a) Pronunciamientos o actuaciones de control que traen como consecuencia la generación de una política pública inexistente o ajustes a las que están vigentes, en beneficio de determinada población objetivo.
- b) Pronunciamientos o actuaciones del control fiscal que generen un mejoramiento en el apoyo técnico al control político.
- c) Ajustes a los planes, programas o proyectos y/o presupuestos de la entidad territorial o cualquiera de sus entidades en beneficio de determinada población objetivo.
- d) d. Ajustes y reclasificaciones contables que no representen incremento del patrimonio.
- e) ...

Una vez leídos los diferentes argumentos ofrecidos por la Contraloría en sus informes, se observa que el grupo auditor en su análisis manifiesta como las “cuentas de orden son cuentas de control que no se encuentran directamente relacionados con los estados contables”, condición que a todas luces indica la no afectación del patrimonio del ente territorial.

Por lo descrito este beneficio debe ser clasificado como cualificable y corregido en la sección de beneficios de control del formato F - 21.

De igual manera se hace una aclaración al concepto manejado por la CGC en la certificación de fecha 14 de septiembre de 2020, en la que indica lo siguiente:

...es la resultante de la comunicación de la observación en el informe preliminar o del hallazgo en el informe final y en algunos casos durante el tiempo de suscripción del plan de mejoramiento y otros cuando se ha trasladado a la oficina de responsabilidad fiscal y está en etapa de indagación cuando son de carácter cuantitativo; agregando...

De igual manera la guía metodológica de la AGR describe: “No se considera, en ningún caso, como beneficios del control fiscal, los impactos generados por los procesos de responsabilidad fiscal y/o la aplicación de algún régimen sancionatorio”.

2.5.5.1. Hallazgo administrativo, por inexistencia de procedimiento interno para la identificación, evaluación, cuantificación y certificación de los beneficios del control.

Así las cosas, se establece que la Contraloría no posee un procedimiento interno para la identificación, evaluación, cuantificación y certificación de los beneficios del control fiscal, informa que en su lugar, implementa lo dispuesto en las páginas 95 y 97 de la GAT, condición que debe ser corregida por cuanto los preceptos allí descritos son amplios y generales. Lo anterior vulnera las disposiciones del literal l) del artículo 4 de la Ley 87 de 1993, artículo 2 del Decreto 1537 de 2001; artículo 2.2.21.3.5 párrafo único literal a), y artículo 2.2.21.5.2 ambos del Decreto 1083 de 2015 y puede traer consigo múltiples deficiencias en el desarrollo de dicho proceso.

Para la AGR, lo descrito evidencia desconocimiento de la normatividad aplicable al tema y ausencia de mecanismos de control y seguimiento por parte de la alta dirección.

2.6. Procesos de responsabilidad fiscal

Respecto del procedimiento ordinario, la CGC reportó el trámite de 196 procesos por un presunto daño cuantificado inicialmente por \$14.485.058.500. En éstos, se pudo observar que la entidad más afectada por detrimentos al patrimonio público es la Industria Licorera de Caldas, que cuenta con el proceso de cuantía más alta por \$2.541.635.000.

De acuerdo con los criterios de selección descritos a continuación, la cuantía auditada fue de \$617.132.207 correspondiente al 4% del total y el 10% del número de procesos reportados³:

Tabla nro.30. Muestra de auditoría PRF Ordinarios

Cuantía en pesos						
Nro.	Expediente	Valor presunto detrimento	Valor recaudado proceso	Valor recaudado 2019	Criterio de selección	Estado del proceso
1	A	\$ 4.756.837,00	\$ 2.551.100	2.551.100	La actualización de las	Fallo con

³ Atendiendo criterios como la verificación del estado de los procesos en riesgo de prescripción (representaban la mitad), fue seleccionada la muestra inicialmente la cual representaba el 20% de los procesos reportados y el 25% de la cuantía. No obstante, la Circular Interna de la AGR nro. 027 de 2020 determinó de manera clara que en procesos de auditoría virtuales únicamente se solicitan los que tengan decisión de fondo ejecutoriada. En este orden de ideas, de 196 procesos ordinarios 33 contaron con los criterios descritos para la selección de las muestras correspondientes al PGA 2020, de los cuales se escogieron los 20.

El único proceso verbal reportado, se encuentra en trámite.

Nro.	Expediente	Valor presunto detrimento	Valor recaudado proceso	Valor recaudado 2019	Criterio de selección	Estado del proceso
2	B	\$ 3.900.000,00	\$ 0	0	cuantías en los fallos y su oportuno traslado a jurisdicción coactiva	responsabilidad ejecutoriada
3	C	\$ 5.133.000,00	\$ 0	0		
4	D	\$15.099.000,00	\$ 0	0		
5	E	\$ 5.736.893,00	\$ 7.382.155	7.382.155	La actualización de las cuantías en los fallos y su oportuno traslado a jurisdicción coactiva.	
6	F	\$ 8.791.832,00	\$ 8.791.832	8.791.832	Comprobación de los requisitos para la cesación de la acción fiscal	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia
7	G	\$ 1.717.005,00	\$ 1.717.005	1.717.005		
8	H	\$10.415.455,00	\$ 10.415.455	10.415.455		
9	I	\$25.849.378,00	\$ 25.849.378	25.849.378		
10	J	\$ 1.067.733,00	\$ 1.067.733	1.067.733		
11	K	\$ 2.274.764,00	\$ 2.275.000	2.275.000		
12	L	\$ 1.950.000,00	\$ 1.950.000	1.950.000		
13	M	\$ 2.092.560,00	\$ 2.092.560	2.092.560		
14	N	\$16.300.000,00	\$ 0	0	Fallado sin responsabilidad pese a haber sido imputada la responsabilidad	Fallo sin responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia
15	Ñ	\$80.332.947,00	0	0	Archivos por no mérito y sus cuantías	Archivo ejecutoriado por no mérito
16	O	\$83.813.293,00	0	0		
17	P	\$42.326.130,00	0	0		
19	Q	\$29.702.084,00	0	0		
20	R	\$275.873.296,00	0	0		
		\$617.132.207,00	\$64.092.218,00	\$64.092.218,00		

Fuente: SIREL, rendición electrónica de la cuenta vigencia 2019 – F17 ordinarios.

2.6.1. Resultados de los procesos de responsabilidad fiscal auditados

En ningún proceso reportado y/o evaluado se presentó caducidad de la acción como tampoco prescripción de la responsabilidad fiscal.

Se puede concluir que la CGC es oportuna en el decreto y práctica de pruebas en los expedientes evaluados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 108 de la Ley 1474 de 2011.

Acorde con los procesos de la muestra, durante el 2019 se observó investigación de bienes y sus resultados por parte de las Entidades requeridas; así mismo, el levantamiento oportuno de las medidas registradas en los procesos archivados.

No obstante, desde la revisión de la cuenta presentada, se pudo establecer que:

2.6.1.1. Hallazgo administrativo, por falta de investigación de bienes, decreto y ejecución de medidas cautelares.

No se encontró en la rendición de la cuenta gestión relacionada con la investigación de bienes en los procesos de la tabla de reserva 2, así como tampoco en el proceso D evaluado en la muestra; en consecuencia, el porcentaje de medidas cautelares decretadas es bajo; procedimiento que debería adelantarse de ser posible antes de proferir el auto de apertura con el objeto de dar cumplimiento al artículo 41 numeral 7 de la Ley 610 de 2000; situación que además también incumple lo descrito en el artículo 12 de la misma norma y 103 de la Ley 1474 de 2011; por cuanto, deben expedirse de inmediato los requerimientos de información a las autoridades correspondientes con el fin de hacer efectiva la orden de investigación de bienes de las personas que aparezcan como posibles autores de los hechos en el auto de apertura.

Situación presentada por falta de diligencia al tramitar los procesos y controles efectivos que permitan cumplir con la labor misional; así como ausencia de especificaciones concretas en el procedimiento interno, que facilitan el descuido de los sustanciadores del proceso; impidiendo garantizar el pago ante eventuales fallos con responsabilidad fiscal o incumplimiento de acuerdos de pago.

2.6.1.2. Hallazgo administrativo, por no realizar traslado a jurisdicción coactiva.

En los expedientes B y C no se observó traslado para el cobro coactivo una vez ejecutoriado el fallo con responsabilidad fiscal. Pese a que el procedimiento interno PR.1-104 actualizado a junio de 2020 no cuenta con tiempos establecidos para adelantar esta gestión que aún hace parte del proceso de responsabilidad fiscal; bajo los preceptos de los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en los numerales 11, 12, y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 se debe entender como obligatorio actuar de conformidad. Situación presentada posiblemente por falta de control al interior de la dependencia encargada.

De existir este trámite, pero no reposar en el expediente se limita el control relacionado con la oportunidad en el inicio del proceso coactivo; en todo caso, no adelantar oportunamente estas actuaciones, retrasa la gestión para la recuperación de los recursos públicos conforme al artículo 58 de la Ley 610 de 2000.

2.6.1.3. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por no realizar traslado a CGR y PGN del fallo con responsabilidad fiscal.

LA CGC allegó con el escrito de contradicción al informe preliminar, los soportes de traslado del fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado a la Contraloría General de la República para su inclusión en el Boletín de Responsables Fiscales, y del mismo modo, soporte de esta gestión ante la Procuraduría General de la Nación.

Esta clase de documentos relacionados con los traslados a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, no se incorporan en el expediente, por no considerarlos como parte de la investigación respectiva y que como trámite administrativo, teniendo en cuenta que dentro del anterior Listado Maestro de documentos de la Contraloría General de Caldas y propiamente del Grupo de Responsabilidad Fiscal se incluyó como documento de la respectiva tabla “113.05.34- REPORTES DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE RESPONSABLES FISCALES”, razón por la cual para la administración de esta clase de documentos al interior del Grupo de Responsabilidad Fiscal, se lleva una carpeta donde se consolidan estos reportes y para demostrar lo anotado, se adjuntan todas evidencias documentales de los reportes de inclusión y además exclusión de los procesos cuestionados por la Auditoría.
Escrito de contradicción presentado por la CGC vigencia 2019 PGA 2020.

De otro lado, se constató que las cuantías fueron actualizadas al momento del fallo con responsabilidad fiscal, y que las sumas pagadas para la cesación de la acción corresponden con la cuantía inicial demostrada en el expediente conforme a las prescripciones del artículo 111 de la Ley 1474 de 2011. No obstante, en esta última condición, la CGC no se remite al artículo citado, que si bien no deroga lo relacionado en la Ley 610 de 2000, hace parte del marco normativo aplicable lo cual debe ser corregido en los actos administrativos proferidos.

En algunos PRF se observa inactividad debido a que no se realiza trámite que de impulso al proceso entre 5 a 7 meses, restándole celeridad y generando riesgos de prescripción por una inadecuada gestión, situación que debe ser objeto de controles oportunos.

Finalmente, respecto de las notificaciones, grados de consulta, motivación de las decisiones, entre otras gestiones propias del trámite procesal, no se encontraron irregularidades que afecten el debido proceso.

2.7. Proceso de jurisdicción coactiva

El Grupo de Responsabilidad Fiscal de la CGC tramitó 63 procesos con títulos ejecutivos por \$404.517.105 (5 menos que la vigencia anterior), con un saldo actualizado al finalizar la vigencia 2019 de \$508.237.657.

Las posibles demoras en el inicio de los procesos, en la notificación de los mandamientos de pago, la antigüedad de aquellos que continúan en trámite y el

archivo por pérdida de la fuerza ejecutoria, son los riesgos específicos que determinaron la muestra que se auditó, conforme se detalla a continuación:

Tabla nro. 31 – Muestra de procesos de jurisdicción coactiva

Cifras en pesos

Nro.	Cuantía	Saldo actualizado a 31/12/2019	Estado del proceso	Criterio de Selección
1	\$ 3.151.870	\$ 3.252.733	En trámite mandamiento de pago	Demoras en el inicio de la gestión de los procesos y la notificación del mandamiento de pago
2	\$ 3.554.115	\$ 4.035.108	En trámite medidas cautelares	
3	\$ 846.218	\$ 1.009.252	En trámite medidas cautelares	
4	\$ 1.692.436	\$ 1.967.784	En trámite sin notificar mandamiento de pago	
5	\$ 1.939.747	\$ 2.142.775	En trámite mandamiento de pago	
6	\$ 8.316.546	\$ 0	Archivo por pago de la obligación	
7	\$ 1.000.000	\$ 0	Archivo por pago de la obligación	Revisar el pago, las cuantías actualizadas. La demora en la notificación del mandamiento de pago
8	\$ 935.458	\$ 0	Pérdida de fuerza ejecutoria	Pérdida de fuerza ejecutoria y antigüedad
9	\$ 87.999.915	\$ 204.629.111	Pérdida de fuerza ejecutoria	
10	\$ 10.200.000	\$ 28.400.200	En trámite mandamiento de pago	
11	\$ 5.021.124	\$ 0	Pérdida de fuerza ejecutoria	
12	\$ 11.155.943	\$ 1.983.271	En trámite medidas cautelares	
13	\$ 1.324.895	\$ 0	Pérdida de fuerza ejecutoria	
		\$137.138.267		

Fuente: SIREL, rendición electrónica de la cuenta vigencia 2019 – F18.

De acuerdo con los criterios de selección, la cuantía de los 13 procesos es de \$137.138.267 correspondiente al 27% del total y el 20% del número de procesos reportados.

2.7.1. Gestión en los procesos.

Se adelantó con base en la Resolución 440 del 11 de noviembre de 2016 que adopta el reglamento interno de recaudo de cartera y cobro coactivo.

De la revisión de los expedientes se concluye que las demoras en el inicio de la gestión obedecen a la presentación de recursos y su debido trámite. Se inició el cobro persuasivo con celeridad después de avocado el conocimiento del título ejecutivo, en un término de 9 días promedio.

En todos los expedientes se encuentra el acto administrativo por medio del cual se avoca conocimiento del título ejecutivo, y así mismo se constató que fueron cumplidos los requisitos de conformación de este.

Verificado el comportamiento de este proceso durante las 4 vigencias anteriores (2015-2018), a través de lo consignado en los informes de auditoría de la AGR se tiene que la gestión ha sido calificada como buena; sin embargo, en lo relacionado con la recuperación del patrimonio, la CGC no tuvo acuerdos de pago en 57 procesos con títulos ejecutivos con saldo actualizado al finalizar la vigencia en \$499.701.848; pese a que de éstos, fueron terminados 8 por el pago de obligaciones establecidas en \$57.815.916.

Sumado a ello, de 6 acuerdos para el pago de la obligación (sin garantías), solo 2 se encuentran activos. No se evidenció recaudo en 50 de 63 procesos, lo cual significa que los 13 procesos restantes tuvieron recaudo durante el trámite del proceso de \$117.749.845; es decir, el 23% de lo que se pretende recuperar.

De otro lado, la entidad cuenta con acción de mejoramiento por hallazgo trasladado en auditoría a la vigencia 2018 relacionado con el traslado de las liquidaciones de los créditos, misma dificultad que se ha presentado desde la vigencia 2015 de forma reiterada y que en 2019 se ha superado pues se encontró que fue cumplida en el 100%; pese a debilidades en las notificaciones, en el cual el grupo de responsabilidad fiscal y la oficina de control interno deben poner especial atención, unificar criterios jurídicos y de procedimiento.

2.7.1.1. Hallazgo administrativo, por falta de ejecución de garantías.

En dictámen del año anterior se comunicó que “los procesos que cuentan con decreto de medidas cautelares y bienes inmuebles embargados no han concluido con el remate de los mismos, se impulsaron las medidas administrativas necesarias para culminar esta actuación, pero hace falta concretar la misma”; situación que no varía para 2019, puesto que en ninguno de los 63 procesos tramitados se han ejecutado garantías o rematado bienes en los últimos 5 años, situación que vulnera los principios de celeridad, eficiencia, eficacia y economía desarrollados por los artículos 209 Constitucional, 3 de la Ley 1437 de 2011 y 3 de la Ley 489 de 1998; y que ha limitado la recuperación del patrimonio; lo cual representa falta de gestión por parte de la alta dirección con la provisión de recursos o de medidas suficientes que permitan la recuperación del patrimonio y eviten el desgaste administrativo.

2.7.1.2. Hallazgo administrativo, por falta de investigación de bienes.

No se encontró gestión relacionada con investigación de bienes en los procesos de la tabla de reserva 4 evaluados en la muestra, incluso, en las que se encuentra alguna gestión ésta corresponde a 2020. Así mismo se observó que se encuentran medidas cautelares que no son registradas oportunamente; en consecuencia, el porcentaje de medidas cautelares decretadas en 2019 es bajo y sus efectos

deficientes; lo anterior vulnera los principios de celeridad, eficiencia, eficacia y economía desarrollados por los artículos 209 Constitucional, 3 de la Ley 1437 de 2011 y 3 de la Ley 489 de 1998 en el entendido que los requerimientos de información a las autoridades correspondientes deben realizarse oportunamente. Situación presentada por falta de diligencia al tramitar los procesos, ausencia de términos a nivel interno o lineamientos en este sentido para los sustanciadores, así como controles efectivos que permitan cumplir con la labor misional; que facilitan el descuido e impiden garantizar el pago de las obligaciones.

Mandamiento de pago

Una vez proferido el título, el ente de control tardó 60 días (2 meses) para emitir el respectivo mandamiento de pago, tiempo determinado en el procedimiento; lo cual permite concluir que la gestión de cobro después de la persuasión al deudor fue oportuna.

Los retrasos en la notificación del mandamiento de pago en vigencias anteriores, se encuentra soportado en la imposibilidad de ubicación de los deudores; no obstante, se encuentran sin esta gestión 4 proferidos en 2019; lo cual obliga a su seguimiento en el próximo ejercicio auditor, a fin de verificar la celeridad en esta gestión.

Antigüedad de los procesos

A la vigencia 2019, corresponden 6 títulos ejecutivos representados en fallos con responsabilidad fiscal; todos con cobro persuasivo, 4 sin mandamiento de pago, sin excepciones ni recursos, con 2 medidas inscritas para bienes muebles, sin acuerdos de pago, remate de bienes o ejecución de garantías; no obstante, en su mayoría cuentan con recaudo durante el proceso; razón por la cual no representan ningún riesgo para el proceso auditor que se ejecuta.

Tabla nro. 32 – Procesos con títulos ejecutivos de 2019

Cifras en pesos

Proceso jurisdicción coactiva	Título Ejecutivo		Saldo actualizado 31/12/2019	Estado
	Fecha	Cuantía		
1	30/06/2019	\$ 3.151.870	\$ 3.252.733	En trámite, mandamiento de pago
2	24/07/2019	\$ 6.497.540	\$ 1.631.980	se realizó pago total de la deuda
3	25/06/2019	\$ 19.346.362	\$ 1.228.265	Archivo por pago de la obligación
4	9/07/2019	\$ 1.512.130	\$ 2.855.946	Archivo por pago de la obligación
5	12/06/2019	\$ 2.866.157	\$ 5.400.939	Archivo por pago de la obligación
6	14/06/2019	\$ 2.312.161	\$ 1.619.894	En trámite medidas cautelares
		\$ 35.686.220	\$15.989.757	

Fuente: SIREL, rendición electrónica de la cuenta vigencia 2019 – F18. Tabla de reserva 05.

2.7.1.3. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal, por falta de oportunidad en la gestión de cobro, y archivo por prescripción.

De la evaluación de los procesos más antiguos descritos a continuación y relacionados en la tabla de reserva 6 y 7, se concluye que la CGC ordenó el archivo por prescripción por pérdida de fuerza ejecutoria de 4 procesos de cobro coactivo con títulos ejecutivos por valor de \$95.281.392, sin saldo actualizado a 31 de diciembre 2019, generados en fallos con responsabilidad fiscal y sanciones administrativas.

Tabla nro. 33 –Observación 2.7.1.3

Cifras en pesos

Proceso jurisdicción coactiva	Tipo de proceso	Título Ejecutivo	
		Fecha	Cuantía
A	Sancionatorio	28/12/2010	\$ 935.458
B	Sancionatorio	3/08/2011	\$ 1.324.895
C	Res. Fiscal	28/06/2007	\$ 87.999.915
D	Res. Fiscal	15/12/2004	\$ 5.021.124
			\$ 95.281.392

Fuente: Elaboración propia

Evaluados los procesos, el número de actuaciones y trámites procesales que describen no comportan soportes de una suficiente gestión para el correcto trámite y localización de los deudores; situación que influyó e imposibilitó el cobro de la deuda por detrimentos al patrimonio, fin principal del ente de control fiscal; así como tampoco las gestiones necesarias para hacer efectivas las medidas cautelares registradas:

Tabla nro. 34 – Medidas cautelares Observación 2.7.1.3

Cifras en pesos

Proceso jurisdicción coactiva	Tipo de proceso	Título Ejecutivo		Medidas cautelares registradas o inscritas			
		Fecha	Cuantía	Fecha de decreto	inscripción o registro	Cuantía	Objeto
A	Sancionatorio	28/12/2010	\$ 935.458	10/11/2017		\$ 935.458	Cuentas Bancarias
B	Sancionatorio	3/08/2011	\$ 1.324.895	10/11/2017		\$ 1.324.895	Cuentas Bancarias
C	Res. Fiscal	28/06/2007	\$ 87.999.915	31/01/2007	7/02/2007	\$ 48.710.849	Inmuebles
D	Res. Fiscal	15/12/2004	\$ 5.021.124	11/09/2018	12/09/2018	\$ 5.021.124	
			\$ 95.281.392			\$ 55.992.326	

Fuente: Elaboración propia

La situación anterior contraviene la finalidad establecida por la Constitución Política en sus artículos 29 y 209 frente a los principios de la función administrativa como la eficacia (por medio del cual las autoridades buscan que los procedimientos logren su finalidad y deben evitar dilaciones o retardos); economía

(las autoridades deben optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones) y el principio de celeridad el cual impone el deber de impulsar oficiosamente los procedimientos, a efectos de que se adelanten con diligencia sin dilaciones injustificadas; criterio normativo reforzado por la Ley 489 de 1998 en su artículo 3°, que hace referencia a éstos principios en particular el de eficiencia; en concordancia con el artículo 3 numerales 9, 11,12 y 13 de la Ley 1437 de 2011.

Evidenciando con esto, inadecuado proceder al momento de decidir y adelantar la función de cobro coactivo para recuperar las obligaciones fiscales, toda vez que las actuaciones en los procesos de cobro coactivo deben sujetarse a los principios señalados. La principal causa, la falta de apoyo al área, controles, responsabilidad y compromiso con este proceso misional y el consecuente impulso procesal; así como términos jurídicos empleados de manera inadecuada y confusa, y como bien lo indicó el ente de control en su escrito de contradicción, ocasionando que se rinda la información de manera inexacta; toda vez que estamos frente a figuras jurídicas procesales totalmente diferentes:

- Archivo por prescripción de la acción de cobro.
- Pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos.

Lo que impide alcanzar resultados en oportunidad, con transparencia y calidad; generando posiblemente responsabilidad disciplinaria conforme a la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y artículo 35 numeral 1 por cuanto afecta el principio de celeridad de la función administrativa y por consiguiente el buen funcionamiento del Estado por el uso inadecuado de las figuras jurídicas procesales al momento de archivar los procesos.

La falta de mecanismos de control efectivos y eficientes por parte de la Alta Dirección, conlleva a que no se logre el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público respecto de los fallos de responsabilidad fiscal dejados de cobrar, siendo la Contraloría el puente de resarcimiento de estos daños al patrimonio, por dineros que no son propios pero que recaen bajo su responsabilidad misional, ocasionado un detrimento para la Entidad por \$91.292.128⁴, en concordancia con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Finalmente, no se presentaron excepciones, las últimas fueron resueltas en 2016; respecto de recursos; en 2019 se presentaron 2 que fueron resueltos en oportunidad y rechazados.

⁴ Títulos ejecutivos de los fallos con responsabilidad fiscal, menos el valor recaudado en el proceso D.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [i](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

2.7.1.4. Hallazgo administrativo con posible alcance fiscal, por irregularidades en la liquidación del crédito.

Los pagos realizados tuvieron liquidación del crédito, razón por la cual se comprobó que los pagos efectuados correspondieran con la cuantía de los títulos ejecutivos y su actualización; expedientes que advierten irregularidades en la gestión de actualización de las cuantías para el pago de las obligaciones cobradas. La entidad dejó de cobrar \$382.178 puesto que no tuvo en cuenta los valores actualizados por los intereses que se deben cobrar diariamente. Quiere decir que existe riesgo de que la CGC no esté cumpliendo con el deber de ejercer correctamente la gestión fiscal de recaudo con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía y, eficacia conforme al artículo 3 de la Ley 610 de 2000; desarrollados por los artículos 209 Constitucional, 3 de la Ley 1437 de 2011 y 3 de la Ley 489 de 1998.

Situación que bien puede estar originada en falta de controles rigurosos en esta gestión que originan un posible detrimento por la cuantía citada a raíz de una gestión fiscal ineficiente e ineficaz representada en la disminución de los recursos por recuperar; contrario a la razón de ser del cobro por jurisdicción coactiva, que no es otro que recuperar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a favor como un privilegio exorbitante de la Administración.

2.8. Proceso de talento humano

El objetivo de esta línea es evaluar la gestión fiscal en la administración del talento humano, se evaluó el plan de capacitación ejecutado en la vigencia, la gestión de cobro de las incapacidades médicas o licencias por maternidad y/o paternidad otorgadas, la nómina del mes de junio y diciembre. Teniendo en cuenta el cumplimiento de la normatividad vigente.

2.8.1. Cumplimiento de la normatividad

Plan institucional de capacitación (PIC): Se verificó la construcción de este, realizándose de conformidad con la normatividad vigente, el cual propuso contribuir al fortalecimiento de las competencias y habilidades de los servidores de la Entidad; con el fin de profundizar en el aprendizaje en equipo y buscar que a través de la gestión del conocimiento el cumplimiento las metas y objetivos institucionales.

Para priorizar los temas de capacitación, se desarrolló un diagnóstico de las necesidades de aprendizaje, analizando los siguientes puntos:

- Encuesta aplicada, donde se obtuvo la información de las necesidades de capacitación de los servidores.
- Información tomada de los planes de mejoramiento individual de los servidores, producto de la evaluación del desempeño anual.
- Informe de los resultados del PIC.

Se realizaron 41 actividades de capacitación, por un valor de \$75.188.611, siendo este el 1.73% del presupuesto de la entidad, lo cual incumple lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010. Observación que se deja en el capítulo de presupuesto dada la trazabilidad de estos 2 procesos.

Tabla nro. 35 - Capacitación

Presupuesto definitivo	Apropiación definitiva de capacitación (\$)	Porcentaje apropiación definitiva
\$ 4.342.109.206	\$75.188.611	1.73%

Fuente: Elaboración propia.

Incapacidades y licencias: Para la vigencia 2019, se dio cumplimiento al procedimiento para la liquidación y pago de las incapacidades médicas, realizándose de acuerdo con lo estipulado en la norma, durante la vigencia se presentaron 5 incapacidades médicas con valor total de \$1.943.986 por recobrar a la E.P.S.

Se verificó la gestión de cobro y reintegro, para el cierre de la vigencia, se registró un saldo recaudado de \$1.690.628, quedando un saldo por recaudar de \$253.358.

También se presentaron 2 licencias por maternidad bajo los siguientes actos administrativos:

- Resolución nro. 0018 de enero 16 de 2019.
- Resolución nro. 0461 de diciembre 26 de 2019.

No se presentaron licencias por paternidad.

Liquidación de la nómina: Se verificó que el cálculo de la liquidación y pago de nómina se realizó conforme a la normatividad vigente, cumpliendo con los debidos descuentos y aportes al sistema de seguridad social y parafiscal, retención en la fuente (a los que les aplica), préstamos y libranzas; También se verificaron los límites de la escala salarial señalados en la normatividad vigente, los cuales se encuentran bien liquidados y legalizados.

2.9. Plan Estratégico Institucional - PEI

El PEI presentó para la vigencia 2019, 5 objetivos estratégicos, los cuales fueron verificados en su cumplimiento y efectividad, mediante la aplicación de técnicas documentales y físicas como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 36. Evaluación Plan Estratégico Institucional.

Objetivo Estratégico	Estrategia	Seguimiento AGR	Total calificación
1. FORTALECER INTEGRALMENTE LA INSTITUCIONALIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS	1.1. Fortalecer el liderazgo y el talento humano bajo los principios de integridad y legalidad, como motores de la generación de resultados de las entidades públicas	La Contraloría General de Caldas notificó las vacancias definitivas a la Comisión Nacional de Servicios Civil, mediante acuerdo. Se ha llevado a cabo reconocimiento de trayectoria de los servidores públicos de la entidad.	90%
	1.2. Desarrollo tecnológico, modernización institucional y apoyo a la gestión organizacional para cumplir con los requerimientos legales en la ejecución de los planes, programas y proyectos de tecnología y sistemas de información y optimizar recursos.	La entidad mantuvo en óptimo funcionamiento todos los sistemas de información, aplicativos, recursos físicos de hardware y en general la infraestructura TIC. Se dio continuidad en la implementación de la estrategia de Gobierno Digital. Se articuló la función archivística a nivel institucional, mediante la planeación, adopción, ejecución y evaluación del Sistema de Archivos y de la Gestión documental.	79%
	1.3. Fortalecimiento de la autogestión, el autocontrol y la autoevaluación en los servidores de la entidad, con el propósito de mantener la cultura ética y la credibilidad de la comunidad.	Se realizaron auditorías internas, seguimientos a los planes de mejoramiento, mapas de riesgos.	71%
	1.4. Evaluación y seguimiento permanente al desempeño del sistema de gestión de Calidad de la Contraloría, para identificar necesidad de ajustes o actualización y su mejora continua.	Se realizó fortalecimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de Calidad logrando mayor eficiencia, eficacia y calidad en los servicios.	78%
	1.6. Realización de Prácticas de Buen Gobierno y Transparencia en la Gestión.	Se implementaron y aplicaron las prácticas de buen gobierno, transparencia y gestión pública.	
	1.5. Fortalecimiento en la difusión de la información y la comunicación institucional al interior como al exterior de la Contraloría General de Caldas para visibilizarían de su gestión	Se desarrolló del programa de comunicación de la CGC, como política institucional, que haga visible la efectiva gestión del Organismo de Control. También implementaron una política de comunicación Interna en la entidad y una política de comunicación externa para los interesados en la Contraloría General de Caldas.	90%
	1.8 Acto administrativo de adopción del PAC	Se lleva la contabilidad de acuerdo con los requerimientos legales, por medio del Manual de Políticas Contables y del Manual de Procedimiento de la Gestión Contable. Se administraron los recursos físicos de la entidad conforme a las prioridades administrativas y a la normatividad vigente. Se adquirieron bienes y servicios de acuerdo con los requerimientos institucionales.	77%
	1.9. Respaldo jurídicamente	Se le dio atención a los procesos y asuntos	89%

Objetivo Estratégico	Estrategia	Seguimiento AGR	Total calificación		
	los procesos y el que hacer institucional, asumir la defensa y representación judicial y extrajudicial de la Contraloría General de Caldas.	jurídicos internos y externos de la entidad. Las controversias judiciales son adelantadas en los diferentes juzgados y tribunales de Caldas, evidenciando que la entidad cuenta con 13 procesos a favor y 2 en contra.	75%		
	Sumatoria del porcentaje de las estrategias		81%		
	Porcentaje total del objetivo según el 20% asignado por la Contraloría		16.2%		
2. PROMOVER Y FORTALECER EL EJERCICIO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONTROL FISCAL Y LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO AMBIENTAL.	2.1. Interacción y acompañamiento a los contralores escolares formados como líderes de control fiscal.	Durante la vigencia se posesionaron los Contralores Escolares y fueron capacitados por la Contraloría en Control Fiscal. Se realizaron 7 actividades de formación, sensibilización y capacitación a la comunidad. Se logró visibilizar la CGC a través de las actividades de rendición de cuentas y audiencias públicas desarrolladas en los municipios. Se brindó asesoría a las comunidades logrando conformar una veeduría en el municipio de Norcasia. Se mantuvieron las alianzas estratégicas con la Contraloría de Bogotá D.C. y la Universidad Autónoma de Manizales; además se realizó un convenio con la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas.	100%		
	2.2. Realización de actividades de capacitación con la comunidad o grupos organizados buscando fomentar el control social y mejorar los niveles de credibilidad de la CGC.				
	2.3. Mejorar los niveles de credibilidad en la CGC, vinculando a la comunidad a la visibilizarían del resultado de nuestro ejercicio en el control fiscal.				
	2.4. Asesorar a los grupos de veedurías o comunidad interesada para su participación efectiva en los procesos de control fiscal.				
	2.5. Cooperación interinstitucional o interadministrativa con entidades públicas, privadas y asociaciones civiles entre otras.				
	Sumatoria del porcentaje de las estrategias			100%	
	Porcentaje total del objetivo según el 20% asignado por la Contraloría			20%	
3. PROMOVER Y FORTALECER EL EJERCICIO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE UNA ATENCIÓN EFICIENTE Y EFECTIVA DE LAS PETICIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS - PQD.	3.1. Oportunidad y Efectividad en el trámite de las peticiones, quejas y denuncias (PQD) recibidas por la Contraloría General de Caldas	Se evidencia que el manual de procesos y procedimientos no funcional pues quien lo consulte encontrará poca y desactualizada la información del proceso. Se encontraron peticiones de trámite en la vigencia que superaron los términos de respuesta inicial, ampliación de término de respuesta, traslado por competencia, y respuesta definitiva al ciudadano.	50%		
	2.6. Articulación del Proceso de Participación ciudadana con el proceso Auditor.	Se observa articulación entre los procesos de Participación Ciudadana, Dirección Técnica de Auditorías y la oficina de Responsabilidad Fiscal, hay comunicación entre las áreas antes mencionadas y acuerdan el tiempo para atender los trámites que requieren ser trasladados y revisados en profundidad.			
	2.7. Articulación del Proceso de Participación ciudadana con el proceso de Responsabilidad Fiscal.				
	Sumatoria del porcentaje de las estrategias			50%	

Objetivo Estratégico	Estrategia	Seguimiento AGR	Total calificación	
	Porcentaje total del objetivo según el 20% asignado por la Contraloría		10%	
4. EJERCER EL CONTROL FISCAL CON PERTINENCIA, EFECTIVIDAD, CALIDAD Y OPORTUNIDAD; CON EL FIN DE GENERAR IMPACTOS POSITIVOS PARA CREAR Y MANTENER CONFIANZA Y LEGITIMIDAD, ELEVANDO LA EFICIENCIA EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA Y ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS.	4.1 Implementar una política de celeridad en los procesos	La CGC para cumplir con esta estrategia determinó como proyecto principal " <u>Determinar, articular e implementar los mecanismos necesarios, a fin de verificar y controlar el estado actual de los procesos</u> "; encontrando como primer punto, que no se tuvo en cuenta en ninguna de las acciones a desarrollar, actividades relacionadas con los procesos administrativos sancionatorios, los cuales se encuentran en una regular gestión y de los cuales no se realiza evaluación en la presente vigencia (PGA2020). Relacionado con cada una de las acciones propuestas para el cumplimiento del objetivo: <ul style="list-style-type: none"> - La Entidad solo lleva el trámite de 1 proceso verbal, el cual hasta el momento inicia y no es posible calificar su gestión. - Respecto del procedimiento ordinario, se observa que existe inactividad por lapsos de tiempo largos entre 2018 y 2019; lo cual no es acorde con la política de celeridad en los procesos que se pretendió implementar. - El inicio de la gestión fue oportuno, todos los asuntos trasladados a Responsabilidad Fiscal fueron atendidos oportunamente. - Todas las indagaciones preliminares cumplen con los requisitos normativos. - Relacionado con el proceso de Jurisdicción Coactiva estas acciones se repiten, puesto que las 2 apuntan a lo mismo. En consecuencia, según la evaluación de 2019, este proceso no cumple con la celeridad que debe darse a este tipo de proceso misional, tampoco se logra lo propuesto respecto de la recuperación de los recursos públicos, no se adelanta remate de bienes, ejecución de garantías, y se perdió la fuerza ejecutoria en varios procesos. 	60%	
		Sumatoria del porcentaje de las estrategias		60%
		Porcentaje total del objetivo según el 20% asignado por la Contraloría		12%
5. MEJORAR LA CALIDAD Y COBERTURA DEL CONTROL FISCAL DE MODO QUE PERMITA EVIDENCIAR EL BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y EL AVANCE DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA ADELANTADA POR LAS ENTIDADES OBJETO DE CONTROL.	5.1.1. Construcción de un Plan General de Auditoría basado en la Matriz de Riesgos construida por la Contraloría General de Caldas	En cumplimiento del procedimiento interno PR.5-103 – versión 7, aprobó la matriz de Riesgos y PGA de la vigencia 2019	100%	
		De acuerdo con la última modificación del PGA vigencia 2019, la CGC programó y ejecutó 133 auditorías durante la vigencia 2019.	100%	
		De acuerdo con la última modificación del PGA vigencia 2019, la CGC programó y ejecutó 28 auditorías Grupo PA durante la vigencia 2019	100%	
		De acuerdo con la última modificación del PGA vigencia 2019, la CGC programó y ejecutó 93 Auditorías Grupo Especial de reacción inmediata durante la vigencia 2019	94%	
		De acuerdo con la última modificación del PGA vigencia 2019, la CGC programó y ejecutó 12 Auditorías Grupo Proyectos especiales durante la vigencia 2019	100%	

Objetivo Estratégico	Estrategia	Seguimiento AGR	Total calificación	
		La CGC informó haber PGA 2019	73%	
		Durante la vigencia 2019 la CGC audito 79 sujetos de 80.	98%	
		Durante la vigencia 2019 la CGC audito 12 puntos de control de 53.	23%	
		Durante la vigencia 2019 el Comité Técnico revisó 133 informes correspondientes a 133 auditorías ejecutadas.	100%	
		Durante la vigencia 2019 el Comité Técnico aprobó 133 informes de 133 revisados.	100%	
	5.1.2 Seguimiento a planes de mejoramiento vs resultados.	Durante la vigencia 2019 suscribió 133 planes de mejoramiento correspondiente a los 133 informes de auditorías.	100%	
		Durante la vigencia 2019 fueron ejecutadas 15 auditorías regulares, a través de las cuales se emitió el mismo número de pronunciamientos de cuenta. Igualmente fueron dictaminados 18 estados financieros	100%	
	5.1.3 Evaluar las finanzas y la deuda pública.	Durante la ejecución del PGA 2109 fueron elaborados 133 informes correspondientes a las 133 auditorías programadas.	100%	
		Durante la ejecución del PGA 2109 fueron elaborados 133 informes correspondientes a las 133 auditorías programadas, los mismos que fueron remitidos a la Asamblea Departamental.	100%	
		En la página web de la Contraloría General de Caldas se observan publicadas las notas informativas generadas durante la vigencia.	100%	
		Se programaron y ejecutaron 18 auditorías a los estados financieros, los cuales sirvieron de insumo para la realización del Informe de la deuda pública comunicado a la Asamblea Departamental.	100%	
		Se generó una campaña ambiental.	100%	
	5.1.4 Ejecutar las estrategias de control fiscal en tiempo real y con los más altos estándares de eficiencia y oportunidad.	De acuerdo con la última modificación del PGA vigencia 2019, la CGC programó y ejecutó 93 Auditorías Grupo Especial de reacción inmediata durante la vigencia 2019.	94%	
		De acuerdo con la última modificación del PGA vigencia 2019, la CGC programó y ejecutó 93 Auditorías Grupo Especial de reacción inmediata durante la vigencia 2019.	94%	
		De acuerdo con la última modificación del PGA vigencia 2019, la CGC programó y ejecutó 25 Auditorías expés a través del GERI de reacción inmediata durante la vigencia 2019.	100%	
		De acuerdo con la última modificación del PGA vigencia 2019, la CGC programó y ejecutó 25 Auditorías expés a través del GERI de reacción inmediata durante la vigencia 2019.	100%	
		A solicitud del grupo de Responsabilidad Fiscal se generó un 1 informe técnico en la línea financiera.	100%	
		Sumatoria del porcentaje de las estrategias	94%	
	Porcentaje total del objetivo según el 20% asignado por la Contraloría			18.8%
	Evaluación total del Plan Estratégico			77%

Fuente: Rendición de la cuenta CGC vigencia 2019 – PGA 2020 – Ejecución del proceso auditor.

Después de realizado el análisis y compilada la información se puede concluir que el plan estratégico de la contraloría para la vigencia 2019, fue ejecutado en un 77%, lo cual, según los parámetros de calificación de la AGR, representa una gestión buena en el rango más bajo.

2.10. Control fiscal interno

Como se comunicó en el informe preliminar, los datos ponderados corresponden a la información suministrada por la entidad durante el ejercicio auditor, mediante los cuales se pudo comprobar que tienen identificadas las actividades de control, asociadas a los diferentes tipos de riesgos en cada uno de estos procesos y que se han diseñado y aplicado los controles efectivamente comprobando de manera exacta su utilidad, eficacia y efectividad, de acuerdo con los lineamientos emanados del Departamento Administrativo de la Función Pública en la última versión de la “Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas. Riesgos de gestión, corrupción y seguridad digital”.

La matriz de calificación del control fiscal interno fue calificada por el equipo auditor, dando como resultado un criterio de evaluación favorable y un nivel de riesgo bajo (97%), respecto a la eficiencia y calidad.

En el análisis y evaluación del control fiscal interno, se establecieron las observaciones relacionadas con los procesos evaluados, las cuales se registran en el acápite o línea correspondiente. No obstante, el resultado de los elementos evaluados en la vigilancia a la gestión adelantada en 2019 no arroja riesgos en la ejecución del presupuesto o su correcta inversión.

2.11. Peticiones ciudadanas

El presente ejercicio de auditoría no atendió ninguna petición ciudadana.

2.12. Evaluación al plan de mejoramiento

2.12.1. Alcance y muestra evaluada

El plan de mejoramiento presentado por la CGC, en la vigencia 2019, contiene 11 hallazgos, con 11 acciones formuladas. La tabla a continuación muestra la evaluación a 9 de las 11 acciones correctivas propuestas que tenían con fecha final de ejecución al 31 de diciembre de 2019, así:

Tabla nro. 37. Muestra acciones pendientes de evaluar 2019

Auditorías realizadas	Nro. hallazgos el plan de mejoramiento	Con acciones terminadas	Nro. hallazgos con acciones activas	Nro. Acciones de mejoramiento que se deben evaluar
Auditoría regular PGA - 2019	11	0	11	9
Total	11	0	11	9

Fuente: Aplicativo SIA MISIONAL/ Plan de mejoramiento consolidado.

Como fue expresado en el acta nro. 03 - Aprobación plan de trabajo ajustado, las 2 acciones de mejora relacionadas en el proceso administrativo sancionatorio quedarán pendientes de evaluación, según lo indicado en la Circular Interna nro. 027 proferida por la AGR.

2.12.2. Resultados de la evaluación

Al evaluar el cumplimiento, la eficacia y la efectividad de las acciones correctivas propuestas por la entidad en los planes de mejoramiento suscritos en la vigencia 2019, se observó lo siguiente:

Tabla nro. 38. Plan de mejoramiento vigencia 2019

Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular 2018 PGA 2019 Nro. 2.1.2.2.	Hallazgo administrativo, por inconsistencia en cuentas de orden. Analizada la información reportada en las cuentas de orden deudora se pudo evidenciar que éstas no fueron objeto de depuración, no están relacionadas en actas de saneamiento y tampoco se realiza conciliación de los valores reportados con las áreas que suministran la información. De otro lado, las cuentas de orden acreedoras "Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos" que refleja el saldo de \$681.386.884 difiere con los reportado en el formato F23 – Controversias judiciales, cuyo valor informado es de \$637.425.209, lo que muestra nuevamente la falta de conciliación. Lo anterior no se ajustó a lo establecido en el numeral 3.2 elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable, ítems 3.2.14 análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.15 depuración contable permanente y sostenible del procedimiento para la evaluación del control interno contable, emitido por la Contaduría General de la Nación CGN. Circunstancia ocasionada por falta de articulación entre las áreas relacionadas, lo que genera información sin las características cualitativas de la información financiera, e incertidumbre en la revelación de su saldo. Las	Realizar la respectiva conciliación con los responsables a diciembre 31 de 2019, igualmente se mejorará la comunicación con el fin de articular y conciliar periódicamente lo enunciado en la citada observación, tratando la situación ante el Comité Técnico de sostenibilidad contable, con el fin de obtener aprobación para efectuar el respectivo ajuste contable, realizar la conciliación de acuerdo al manual de políticas contables y la resolución 533 de 2015.	Se verificó que la Contraloría realizó conciliación de las cuentas de orden relacionadas, la cual quedó evidenciada mediante el comité de sostenibilidad contable, por medio del acta nro. 01 del 28 de diciembre del 2019. La acción correctiva fue cumplida al 100%

Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
	normas infringidas, causas y efectos, se encuentran detalladas en el cuerpo del presente informe.		
<p>Auditoría Regular 2018 PGA 2019</p> <p>Nro. 2.1.2.3.</p>	<p>Hallazgo administrativo, por inconsistencias en los saldos del pasivo cuentas por pagar de impuestos.</p> <p>Revisados los estados financieros a diciembre 31 de 2018, se pudo establecer que la información revelada en los pasivos por pagos de impuestos nacionales para las cuentas a Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), es diferente con lo pagado en el mes de enero de 2018.</p> <p>Tabla nro. 3. Comparativo balance general –formulario dic-18 pagado ene-19 (DIAN)</p> <p>Las normas infringidas, causas y efectos, se encuentran detalladas en el cuerpo del presente informe.</p>	<p>A diciembre 31 de 2018 ya fueron conciliadas las cuentas contables objeto del hallazgo, previo visto bueno del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable. Serán reclasificadas de acuerdo con su origen, así mismo, se realizarán de manera periódica conciliaciones entre las dependencias de tesorería y contabilidad con el fin de evitar posibles errores.</p>	<p>Se verificó que la Contraloría realizó conciliación de las cuentas por pagar de impuestos relacionadas, la cual quedó evidenciada durante el comité de sostenibilidad contable, por medio del acta nro. 01 del 28 de diciembre del 2019.</p> <p>La acción correctiva fue cumplida al 100%</p>
<p>Auditoría Regular 2018 PGA 2019</p> <p>Nro. 2.1.3.1.</p>	<p>Hallazgo administrativo, por falta de conciliación en tesorería para respaldar cuentas por pagar.</p> <p>El organismo de control emite la Resolución nro.0010 de 08 de enero de 2019 Por medio de la cual se constituyen las cuentas por pagar de la Contraloría de Caldas a ejecutar en la vigencia fiscal 2019” entre las consideraciones se expresa: “Que a 31 de diciembre del año 2018 quedaron pendientes obligaciones adquiridas por la Contraloría General de Caldas que reúnen los parámetros establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto...Por un valor de \$305.664.772 los cuales están respaldados con el presupuesto de la vigencia 2018.De otro lado, se solicitó la información de los pasivos que no afectan presupuestalmente (deducciones de nómina, retenciones de impuesto, recaudos a favor de terceros) obteniendo el siguiente resultado:</p> <p>Tabla nro. 4. Conciliación tesorería 2018.</p> <p>La sumatoria de las cuentas por pagar con respaldo de presupuesto de la vigencia 2018 y los descuentos y deducciones totalizan el valor de \$369.403.523, no obstante, existen pasivos que fueron cancelados, están mal clasificados y no reflejan la realidad del saldo, lo que impide una correcta conciliación entre presupuesto,</p>	<p>Se conciliarán, a diciembre 31 de 2018, las dos cuentas faltantes de acuerdo con lo expuesto en el Derecho de Contradicción por parte de la Contraloría, procediéndose a realizar la respectiva reclasificación de las cuentas afectadas, previo visto bueno del Comité Técnico de sostenibilidad Contable, así mismo, se realizarán de manera periódica conciliaciones entre las dependencias de tesorería y contabilidad, con el fin de evitar posibles errores, de acuerdo con la resolución 533 de 2015. Se reconocieron en el momento de realizarse el asiento contable, aplicado de acuerdo con la resolución 533 de 2015.</p>	<p>Se verificó que la Contraloría realizó conciliación de las 2 cuentas faltantes relacionadas, la cual quedó evidenciada durante el comité de sostenibilidad contable, por medio del acta nro. 01 del 28 de diciembre del 2019.</p> <p>La acción correctiva fue cumplida al 100%</p>

Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
	tesorería y contabilidad. Las normas infringidas, causas y efectos, se encuentran detalladas en el cuerpo del presente informe.		
Auditoría Regular 2018 PGA 2019 Nro. 2.2.3.1.	Hallazgo administrativo, por diferencias presupuestales en pagos de seguridad social (aportes a pensión) con respecto a lo revelado en los estados financieros. Durante el análisis practicado a los diferentes rubros presupuestales destinados al pago de aportes patronales y en comparación con los gastos revelados en los estados financieros para los mismos conceptos, se pudo establecer una diferencia en el aporte patrono que realiza la contraloría por concepto de pensión. En la cuenta 510307 cotización a entidades del régimen de ahorro individual, a diciembre 31 se refleja el gasto por valor de \$227.988.505, mientras que presupuestalmente para este concepto, la contraloría cuenta con los rubros 21010301010303 ISS con una ejecución de \$192.197.099 y 210103030103 fondos de pensiones con una ejecución de \$52.414.032 que sumados representan \$244.611.131, es decir que la ejecución es superior en un monto de \$16.622.326 a lo revelado en el estado de resultados. Las normas infringidas, causas y efectos, se encuentran detalladas en el cuerpo del presente	Se ajustará la cuenta contable objeto del hallazgo, previo visto bueno del Comité Técnico de Sostenibilidad Contables, llevándose al valor real mediante, de igual manera, se realizarán de forma periódica conciliaciones entre las dependencias de presupuesto y contabilidad, con el fin de evitar posibles errores, luego de realizar el comité, también se aplicará de acuerdo con la Resolución 533 de 2015.	Se verificó que la Contraloría realizó conciliación en pagos de seguridad social (aportes a pensión) relacionadas, la cual quedó evidenciada mediante durante el comité de sostenibilidad contable, por medio del acta nro. 01 del 28 de diciembre del 2019. La acción correctiva fue cumplida al 100%
Auditoría Regular 2018 PGA 2019 Nro. 2.3.1.3.1	Hallazgo administrativo por la no publicación de documentos en el SECOP. En los contratos que se detallan a continuación la entidad no publicó los pagos realizados y los documentos que se relacionan en la casilla, inconsistencia encontrada. (...)	Se publicarán los informes de supervisión, dentro de los 3 días siguientes a la fecha en la cual los respectivos supervisores envíen sus informes escaneados al correo correspondiente de la oficina jurídica en la medida que el sistema SECOP 1, permita el cargue de los documentos, en el evento en que no sea posible la publicación por fallas en la plataforma SECOP 1 o por incapacidad de la misma para recibir más información, se dejarán las respectivas constancias.	La acción fue Incumplida, razón por la cual la observación se comunica nuevamente para la presente vigencia, con connotación disciplinaria, ya que la irregularidad es repetitiva desde años atrás.
Auditoría Regular 2018 PGA 2019 Nro. 2.4.1.1	Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento de términos en la atención de denuncias. Evaluadas 65 peticiones ciudadanas, se evidenció que 11 gestionadas a través del artículo 14 del CPACA, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, incumplieron con el término establecido para dar respuesta definitiva al ciudadano, de igual forma 2	Dar estricta aplicación a la Ley 1755 del 2015 y 1757 de 2015, así como a la Resolución Interna 0244 del 18 de junio de 2019. La Dirección Técnica hará revisión mensual a los términos para lo cual establecerá alertas respecto a posibles incumplimientos de términos.	La Contraloría no cumplió con los términos señalados por la Ley 1755 de 2015, incumpliendo con los términos establecidos para dar respuesta a las peticiones impetradas por la ciudadanía.

Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
	que fueron atendidas por medio de proceso auditor incumplieron con lo establecido por el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.		
Auditoría Regular 2018 PGA 2019 Nro. 2.5.2.1	Hallazgo administrativo por no realizar las actividades posteriores cuando no fenecen las cuentas de los sujetos vigilados. El organismo de control emitió pronunciamiento sobre las cuentas de 10 de sus sujetos vigilados, 4 de ellas no fueron fenecidas (Municipios de Risaralda, Riosucio, La Dorada y la ESE Hospital Departamental San Antonio de Villamaría), posterior a ello no realizó ni tiene reguladas las acciones que se deben efectuar cuando la cuenta fiscal no es fenecida, incumpliendo lo contemplado en el artículo 100 de la Ley 42 de 1993 y en la página 50 de la GAT, adoptada mediante Resolución nro. 280 del 8 de julio de 2016.	Cuando se lleve a cabo una auditoría regular donde culmine con un pronunciamiento de la cuenta de no fenecimiento, se enviará al respectivo proceso sancionatorio.	Durante la fase de ejecución fue verificado a través de requerimiento el cumplimiento de la acción propuesta, ante lo cual la Contraloría informó de manera soportada lo siguiente: Durante la vigencia 2019 no fenecieron las cuentas del Municipio de Samaná, Empresa Municipal de Aseo de Supía, ESE Hospital San José de Samaná y ESE Salud Dorada. A las dos primeras no se inició ninguna acción puesto que fueron anteriores al inicio de esta acción de mejora. A la ESE San José de Samaná y ESE Salud Dorada se solicitó apertura de proceso administrativo sancionatorio mediante oficio 112-1226 del 19 de junio de 2020, adjunto soportes. Por lo anterior, la acción fue efectiva y cumplida en un 100%.
Auditoría Regular 2018 PGA 2019 Nro. 2.8.1.	Hallazgo administrativo por indebido traslado de las liquidaciones de crédito. Las liquidaciones de crédito se están notificando por estado y no por fijación en lista como lo contempla la norma, además no maneja uniformidad del término de traslado de 3 días como lo obliga la Ley.	La notificación de las liquidaciones de crédito se realizará por fijación en lista y se correrá traslado por tres días conforme a lo estipulado en los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso.	La CGC cumplió con la acción propuesta 100%. Sobre su efectividad debe tener en cuenta la Entidad las reglas de procedimiento para no poner en riesgo los traslados realizados, para este efecto, la rama judicial cuenta con instructivos que podrían servir de apoyo a la gestión del ente de control.
Auditoría Regular 2018 PGA 2019	Hallazgo administrativo por inconsistencias en la rendición de la cuenta. Formato 1-Catálogo de cuentas.	Corregir la totalidad de los formatos con errores.	Se pudo evidenciar que la entidad corrigió el anexo ESFA a 01 de enero de 2018, a nombre de la Contraloría General de Caldas. No obstante, la

Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
Nro. 2.13.1.	Se requiere la corrección del anexo "Plantilla Estado de situación financiera de apertura", la información rendida no corresponde a la Entidad.		situación se repite, quiere decir, que la acción formulada no eliminó la causa que origina la condición. Cumplida al 100%

Fuente: Información SIA Misional y fase de ejecución SIA Observa 2019 PGA 2020.

2.12.2.1. Hallazgo administrativo, por la falta de efectividad en las acciones de mejora propuestas en el plan de mejoramiento suscrito en 2019.

Teniendo presente la fecha final de ejecución de las acciones planteadas en el plan de mejoramiento suscrito en la vigencia 2019, y la no evaluación de algunas actividades del proceso administrativo sancionatorio, se evaluaron 9 de los 11 hallazgos, con el fin de emitir una calificación razonable sobre su efectividad, dado que algunas no eliminaron las causas ni subsanaron los hallazgos detectados por la AGR. Consecuente con lo anterior el efecto en los resultados evaluados conforme a lo establecido por la AGR en el numeral 6.3 del MPA 9.1, arrojó una calificación del 77.8%, porcentaje que traduce incumplimiento y deficiencias en la gestión, sin que la administración aplique controles y correctivos efectivos, eficaces y oportunos.

Lo descrito incumple la finalidad de los principios constitucionales de eficacia, economía y oportunidad; el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 el cual establece que la función administrativa se debe desarrollar conforme a estos principios constitucionales en particular los de la eficiencia y efectividad y el artículo 3 la Ley 1437 de 2011. De igual manera transgrede lo indicado en el artículo 81, literal c del Decreto Ley 403 de 2020, en lo relativo a no adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por este ente de control; por cuanto al momento de ser ejecutadas no eliminaron la causa y no subsanaron los hallazgos detectados por las irregularidades presentados en la gestión de los procesos.

Consecuente con lo descrito, esta situación será trasladada a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la AGR por evidenciarse las conductas antes señaladas y que dan lugar al procedimiento administrativo sancionatorio.

2.13. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

Verificada y analizada en trabajo de campo la totalidad de la información rendida en el mes de febrero del presente año a través del aplicativo SIREL por parte de la CGC, se observaron las siguientes inconsistencias.

2.13.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.

Verificada y analizada la totalidad de la información rendida perteneciente a la cuenta fiscal del año 2019, a través del aplicativo SIREL por parte de la CGC, se observaron las siguientes inconsistencias, que quebrantan lo dispuesto en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica 012 de 2018 de la AGR:

Formato F07, presupuesto

En la revisión del formato F-07 se evidenció que el rubro de capacitación se encuentra por un mayor valor, verificando que se sumaron otros 2 rubros que son los de gastos de transporte y viáticos de capacitación, los cuales deben ir separados. Siendo así, el valor que debe registrarse en el rubro de capacitación es el evidenciado en el cuadro de pago por inscripciones por valor de \$75.188.611.

Formato F16, indagaciones preliminares

- Error en la fecha de ocurrencia de los hechos de la IP 2019-008, ya que no permite definir la caducidad de la acción fiscal.
- Error en la fecha de decisión de la IP 2018-028 lo cual originó un falso riesgo por haber iniciado el proceso de responsabilidad habiendo operado la caducidad de la acción fiscal.
- La IP 2019-023 se reportó con decisión, sin indicar qué tipo de decisión.

Formato F17, procesos de responsabilidad fiscal

- Errores en la información reportada para el proceso 2015-007.

Formato F18, procesos de jurisdicción coactiva

- Procesos rendidos con pérdida de fuerza ejecutoria y con estado “en trámite en ejecución de garantías”.
- El proceso 2019-003, no reportó estado.
- Pese a tener medidas decretadas, el proceso 2018-010 no cuenta con el registro o inscripción de la misma.
- El proceso 2018-006 presentó error en la fecha de notificación del mandamiento de pago.

Formato F19, procesos administrativos sancionatorios

- Error en las fechas de ejecutoria de la sanción y el traslado a jurisdicción coactiva de los procesos CGC 2018-041 y CGC 2018-044.
- Errores en la fecha correcta de la notificación de los procesos CGC 2019-001, CGC 2017-056 y CGC 2019-021.
- El número de procesos rendidos en la cuenta no corresponde con los informados a través de requerimiento.
- Inexactitud en la información rendida para el proceso CGC 2018-035.
- Reporte en la cuenta 2019 de los procesos CGC 2017-005, CGC 2017-009, CGC 2017-015, CGC 2017-018, CGC 2017-034, CGC 2017-035, CGC 2017-056, CGC 2017-057, CGC 2017-059, CGC 2017-064, CGC 2017-065, CGC 2017-066, CGC 2017-076 con última actuación el traslado a jurisdicción coactiva en 2017 y 2018.

Formato F21, gestión entidades de control

- **Sección gestión de auditorías a sujetos de control**

Diligenciar la columna denominada “Proceso o asunto a auditar”, por cuanto fue presentado en cero.

- **Sección Beneficios de control**

Reclasificar el beneficio de control originado en la auditoría regular al Municipio de Belalcázar, el cual corresponde a carencia de cuentas de orden en estados financieros por cuantía de \$6.023.322.590, por cuanto su procedencia radica en una mejora cualitativa y no cuantitativa para el sujeto.

Lo anterior, se presenta por deficiente cuidado de los responsables de la rendición de la cuenta al trasladar los datos e ingresar la información al aplicativo, teniendo como premisa que solo son “errores involuntarios de digitación”; del mismo modo, algunas imprecisiones se podrían presentar por falta de aclaración, al no hacer uso de la casilla de observaciones tanto a los formatos como a cada proceso en particular dificultando la labor auditora; situación que generó inexactitudes en la información configurando riesgos de auditoría inexistentes que retrasan la evaluación de la información.

2.14. Limitaciones al proceso auditor

2.14.1. Hallazgo administrativo, por no suministrar oportunamente documentos solicitados en el marco del ejercicio de vigilancia y control.

A través de la solicitud de la muestra de auditoría se indicó de forma clara qué tipo de información debía entregar el ente de control, frente a lo cual una vez solicitada la muestra por segunda vez, no fue entregado el proceso de cobro coactivo 2011-010, como tampoco la información que reposa en el archivo central de la entidad según lo indicado por el ente de control a través de respuesta a tal solicitud relacionada en el proceso de responsabilidad fiscal. Lo anterior no cumple con la finalidad de los principios de celeridad y economía consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior impide y/o retrasa la ejecución del proceso auditor, limita el examen de la gestión de la entidad auditada, limita el acceso a la información y no se cumple con el principio de oportunidad en virtud del cual las acciones de vigilancia y control se deben llevar a cabo en el momento, bajo las circunstancias debidas y pertinentes para cumplir con las actividades planteadas.

2.15. Beneficios del control fiscal

El presente ejercicio de auditoría no generó beneficios de control fiscal.

3. ANÁLISIS A LA CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 31. Análisis a la contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.2.1.1. Observación administrativa por incumplimiento del artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.</p> <p>Verificado el valor total comprometido en el rubro de capacitación, se evidencia que la Contraloría incluyó de manera errónea los conceptos de pago de viáticos a capacitación y gastos de transporte, los cuales no son contemplados para el cálculo del 2% exigido por la norma.</p> <p>Así las cosas, el valor real destinado para las 24 capacitaciones pagadas fue de \$75.188.611 a lo que corresponde el 1.73% del presupuesto de la entidad, condición que incumple con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010, cuyo porcentaje mínimo debe ser del 2%. Para la AGR, esta situación se presenta posiblemente por falta de controles efectivos al respecto, afectando finalmente a los funcionarios, quienes podrían beneficiarse en mayor medida si se ejecuta el total del presupuesto que se debe destinar con este objetivo, el cual no es otro, que mejorar la calidad de la labor misional de la entidad.</p>	
<p>En lo relacionado con el incumplimiento de la norma con respecto a la ejecución del rubro de capacitación, se acepta. Siempre se tuvo en cuenta para ello los viáticos y gastos de transporte en capacitación.</p>	<p>La Contraloría acepta la observación, en consecuencia se comunicará como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.3.1.1. Observación administrativa, por ausencia de análisis del sector en la contratación directa.</p> <p>Dentro de la etapa de planeación de los procesos de contratación directa de la muestra, no se encontró el análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso respecto de la perspectiva legal, comercial y financiera. El único elemento descrito para ofrecer claridad sobre la justificación del valor del contrato, es la</p>	

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [e](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>propuesta presentada por el mismo contratista; esta gestión irregular contraría los principios de eficacia y celeridad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y, 3 de la Ley 489 de 1998 que desarrolla el principio de eficiencia; así como lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.38 y 2.2.1.1.2.1.1, en concordancia con el párrafo 1 del artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.</i></p> <p><i>Para la AGR, esta falta de análisis es causada posiblemente por la indebida interpretación normativa, además de la falta de controles por parte de los responsables. Lo anterior, puede ocasionar que se le dé un menor o mayor valor al contrato y que no se justifique éste, atentando contra el principio de economía contractual y de selección objetiva.</i></p>	
<p><i>En cuanto a la observación administrativa del estudio del sector, en la contratación directa, para el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago.</i></p> <p><i>El fin del análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía. La Entidad Estatal debe consignar en los Documentos del Proceso, bien sea en los estudios previos o en la información de soporte de los mismos, los aspectos de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015. (..)</i></p> <p><i>El artículo 11 del Manual de Contratación Interno de la entidad establece bajo que parámetros se debe realizar el estudio del sector como lo son el aspecto legal, donde se determina cuál de las modalidades de selección es la más adecuada para el proceso a contratar, el aspecto comercial, donde se establece dentro del territorio que proveedores de los bienes o servicios existen, el aspecto financiero, que para los procesos de contratación directa solo basta con una oferta, que sería el caso de la propuesta económica, el aspecto técnico, que trata de las condiciones técnicas del servicio a contratar, y el riesgo, donde se estudia las causas o posibles eventos no deseados y los daños y consecuencias que se pueden producir.</i></p> <p><i>En este orden de ideas y de acuerdo a los argumentos precedentes los contratos enviados a la auditoría cuentan con el estudio del sector dentro del documento de los estudios previos, etapa precontractual en el que la normatividad exige este ítem o acápite, mismo en el que se especifica la necesidad de la entidad, justificante del proceso contractual a iniciar.</i></p> <p><i>Por otra parte, es de suma importancia señalar la guía de Colombia Compra Eficiente – estudio del sector en su capítulo IV estudios del sector en la contratación de mínima cuantía y contratación</i></p>	<p>Como bien lo indica la CGC en los tres primeros párrafos transcritos de lo que indica CCE para el estudio del sector en la contratación directa, se debe tener en cuenta el objeto, plazos, formas de entrega y de pago, así como las condiciones; afirmación que no es discutida en la presente observación.</p> <p>No obstante, no le asiste la razón al indicar que basta con la presentación de una oferta para determinar por sí el análisis que debe realizar la entidad desde diferentes perspectivas, ello basado en los principios que materializa esta actividad, esto es la planeación, responsabilidad y transparencia; este último que no se ve cumplido con la forma de escogencia del contratista con una sola oferta; sin analizar antecedentes en otras entidades, o las condiciones de los procesos del mismo tipo que ha adelantado la Entidad para contratar un determinado servicio o bien.</p> <p>En consecuencia, pese a que la modalidad directa no exige la rigurosidad que demandan otras, sí es necesario que la gestión del ente de control sea transparente a fin de cubrir aspectos legales, comerciales, financieros, organizacionales, técnicos y de análisis de riesgo como lo demanda la norma; no basta con referenciar el ítem si este no tiene contenido, al menos mínimo de las reflexiones que pide realizar la Agencia Nacional de Contratación Pública.</p> <p>A fin de que la Entidad inicie acciones de mejoramiento continuo en la gestión contractual, se mantiene la observación, se modifica en el entendido que no hay ausencia sino debilidades, y se comunicará como hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>directa, específicamente en la contratación directa donde indica las condiciones que se deben de cumplir en la referida contratación, requisitos que la Contraloría General de Caldas cumple a cabalidad. (...)</p>	
<p>2.3.1.2. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por la no publicación de documentos en el SECOP, o su publicación extemporánea.</p> <p>Ninguno de los 34 expedientes contractuales iniciados y/o ejecutados durante la vigencia 2019 se encuentra publicado en su totalidad conforme lo describe el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015; el cual, indica que la Entidad está obligada a publicar todos los documentos del proceso. Del mismo modo, existen documentos así como actos administrativos que no fueron publicados dentro de los 3 días siguientes a su expedición, toda vez que se encuentran documentos publicados en septiembre de 2020 expedidos incluso, en enero de 2019. En consecuencia, no fueron corregidas las causas que originan la falta de publicación de los documentos del proceso y en el tiempo debido, significando que la acción de mejoramiento por hallazgo comunicado en la vigencia 2018 no fue suficiente para superar la irregularidad, pese a que se viene comunicando el mismo incumplimiento desde 2015.</p> <p>Lo anterior contraviene, además del criterio normativo ya citado, los principios de transparencia, economía y responsabilidad descritos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993; de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, esto es, los principios de publicidad, celeridad, economía, eficacia y eficiencia desarrollados en el artículo 209 Constitucional y, 3 de la Ley 1437 de 2011 y 489 de 1998; además de los lineamientos de CCE en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública. Para la AGR esta situación se pudo repetir por no ejercer el debido rigor en el seguimiento al proceso, tanto de autocontrol por parte del responsable del área como de control interno y la alta dirección; situación que impide el conocimiento oportuno a los interesados en la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, generando posiblemente responsabilidad disciplinaria conforme a la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y artículo 35 numeral 1.</p>	
<p>De acuerdo al artículo del decreto 1082 del 2015 el cual estipula "Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. (...)</p> <p>Los documentos que deben estar divulgados de acuerdo al artículo en mención están publicados dentro de los tres días siguientes ninguno presenta extemporaneidad en cada uno de los procesos contractuales que adelantó la Contraloría General de Caldas en la vigencia 2019 como puede observarse en el Secop.</p> <p>Teniendo en cuenta que la norma es muy ambigua y no estipula taxativamente la lista de documentos que se debe publicar, cada entidad está en la capacidad de regular de acuerdo a las facultades administrativas que le otorga la ley los documentos que considere necesarios y útiles para realizar su debida publicación, la publicación de los documentos en la plataforma SECOP I es responsabilidad de la entidad estatal que adelanta el proceso de contratación y el contenido de la información publicada hace parte de la autonomía que tiene la entidad en sus procesos de contratación, y teniendo en cuanto que el manual de Contratación de la entidad vigente no contiene la obligación de publicar los documentos de legalización del contrato, no obstante la entidad de acuerdo a directrices de Colombia Compra Eficiente como quiera que la publicación en el SECOP es una obligación que proviene desde la promulgación de la Ley 1150 de 2007, recomienda como</p>	<p>Recibidos los argumentos de la CGC, la Auditoría General concluye los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Frente a los dos primeros párrafos no se realiza ningún análisis ya que obedecen a transcripciones normativas. - No tiene razón el ente de control al afirmar con tal seguridad que ninguno de los documentos publicados para los 34 contratos ejecutados en 2019 presenta extemporaneidad; puesto que a modo de ejemplo, podría indicarse el contrato 002-2019 firmado el 18 de enero de 2019 el cual cuenta con CDP del 10 de enero publicado en la plataforma el 23 del mismo mes; su acta de inicio es del 21 de enero del mismo año, pero los documentos del proceso son publicados hasta el 29 de abril de 2020. <p>Mismo ejemplo para el contrato 05-2019, con Resolución de justificación del 23-01-2019 publicada en abril de 2020; entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con referencia a la "ambigüedad" de la norma resulta preocupante que la CGC no conozca en su totalidad el Decreto 1082 de 2015; el cual en el libro 2, parte 2, subsección 3 trae unas definiciones

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>buena práctica administrativa, propender por realizar la publicación de la actividad contractual celebrada por la entidad y que no fue publicada oportunamente en el SECOP.</i></p> <p><i>En cuanto al plan de mejoramiento suscrito vigencia 2018, es de resaltar que la acción suscrita fue "publicar las actas de supervisión dentro de los 3 días a partir del momento de recibo en la oficina jurídica", sin establecer fechas para el cargue de las mismas, así las cosas, se cumplió con el plan de mejoramiento suscrito toda vez que las actas fueron cargadas al momento de ser entregadas por los supervisores y cumpliendo con el principio de publicidad fin único que consagra la norma.</i></p> <p><i>Respecto a la inobservancia que refiere en la comunicación recibida por la auditoría y como así se avizora en el informe preliminar la entidad cumplió y respeto los principios de la contratación pública, así:</i></p> <p><i>El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como la igualdad respecto de todos los interesados; la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; la garantía del derecho de contradicción; la publicidad de las actuaciones de la Administración; la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierto; la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la Administración, todos estos postulados fueron respetados por la entidad al momento de suscribir los 34 contratos mencionados en el informe.</i></p> <p><i>El principio de responsabilidad (...)</i> <i>El Principio de economía, (...)</i> <i>El principio de celeridad (...)</i> <i>La eficacia, (...)</i></p> <p><i>En consecuencia, ninguno de los principios indicados en el informe del ente auditor fue violados por este órgano de control, en cuanto que todos y cada uno de los procesos contractuales suscritos por la contraloría fueron llevados en legalidad y en cumplimiento de tanto de los fines de la actividad administrativa como de los fines esenciales del Estado, que finalmente es lo que persigue la contratación estatal, según el artículo 3 de la Ley 80 de 1993:</i></p> <p>"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL (...)</p> <p><i>Ahora bien, la Contraloría con el ánimo de corroborar los documentos que son de obligatoria publicación, dada la ambigüedad normativa, procedió voluntariamente a la verificación los procesos publicados por la Auditoría General de la Nación en el año 2019, como fuente fidedigna de</i></p>	<p>claras para efectos de la lectura del Decreto citado, entre las cuales se establece como documentos del proceso: cualquier documento expedido por la Entidad Estatal durante el proceso de contratación. Lectura que debe realizarse de forma sistemática y no taxativa como mal lo interpreta la dependencia encargada del proceso.</p> <p>En consecuencia, es errado afirmar que la CGC está en la capacidad de regular de acuerdo con la voluntad administrativa que publica y que no.</p> <p>En este sentido la observación será modificada en relación con las posibles causas detectadas por el auditor, ya que del escrito de contradicción se conoce la falta de interpretación normativa así como las debilidades en el manual de contratación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ahora bien, relacionado con la acción de mejoramiento, el hecho de que la Entidad no establezca fechas para realizar su gestión no es justificación para obviar lo descrito por la norma, es decir, que todos los documentos del proceso y sus actos administrativos por obligación se deben publicar dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. Conforme a ello, la entidad debe crear los mecanismos y controles que permitan que se cumplan los requerimientos normativos adecuando su gestión interna. - Acorde con el cumplimiento de los principios, estos muchas veces materializados a través de distintas actuaciones, es fácilmente demostrable que la CGC no cumplió y no materializó tales postulados por la falta de publicidad de los documentos como su extemporaneidad. Frente a este tópico la misma Corte Constitucional en sentencia C 016/2013, manifiesta: <p><i>(...) La publicación en la página del SECOP permite la realización de otros principios como la economía y la celeridad, ya que es menos oneroso introducir la información en la web y el mensaje electrónico se transmite mucho más rápido.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Teniendo en cuenta el ejercicio comparativo de la Contraloría frente a la Auditoría General, se tomarán de forma inmediata los correctivos necesarios; situación que no exonera a la CGC de lo debatido en la presente observación. <p>Finalmente, será la instancia competente quien determine si se afecta sustancialmente el deber funcional que como Contralor o responsable del proceso les era propio, en la medida que su calidad no solo de servidor público o de representante legal de un organismo de control fiscal le exigen un plus de</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>comparación, para tomarlos como ejemplo, encontrando que este ente auditor no publica documentos verbi gracia el CDP, el RP, la justificación de la contratación directa, ni las actas de supervisión, para esto presentamos evidencias de lo mencionado; en consecuencia se reafirma la teoría jurídica e interpretativa de que la normatividad contractual ya reseñada con anterioridad, no es clara o taxativa en enunciar que documentación del proceso contractual debe ser publicada o no en el Secop de manera obligatoria. (imágenes) (...)</i></p> <p><i>En el libro Manual de Contratación de la Administración Pública del doctrinante Ernesto Matallana Camacho en su página 73 reza: "PUBLICIDAD. (...)</i></p> <p><i>En referencia a la connotación disciplinaria que se pudiese acarrear como consecuencia de la observación efectuada por la Auditoría General de la Nación, por la falta de publicación en la plataforma SECOP el artículo 5 de la Ley 734 de 2002 reza que para que una falta tuviera el carácter de ser antijurídica debería tener ilicitud sustancial, es decir, "La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna" en ese sentido la sentencia de Constitucionalidad C948 de 2002 en uno de sus apartes con respecto al artículo 5 de la Ley 734 manifestó: (...)</i></p> <p><i>Por lo argumentos anteriormente expuestos en el derecho a la contradicción de manera respetuosa se solicita al grupo auditor retirar sus consideraciones y levantar la observación administrativa con incidencia disciplinaria.</i></p>	<p>atención mayor al de cualquier otra entidad, la cual debe dar a conocer y publicar sus actuaciones que se materializan entre otras, a través de contratos suscritos para el desarrollo de la misión, de su programa institucional; siendo Secop el medio a través del cual la ciudadanía se entera que está desarrollando y realizando la Contraloría, omisión que a todas luces afecta la función social del deber que le es impuesto por la ley y bajo esta premisa, las conductas imputadas se tornan ilícitas sustancialmente.</p> <p>Como la publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209); se mantiene la observación y se comunicará como hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p>
<p>2.4.1.1. Observación administrativa con presunto alcance disciplinario, por incumplimiento en los términos de respuesta de las peticiones.</p> <p><i>En la vigencia evaluada, la Entidad no fue oportuna en los términos de las respuestas ofrecidas al ciudadano durante el trámite inicial, el traslado por competencia, la ampliación de términos y la respuesta de fondo de acuerdo con las siguientes tablas:</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla nro. 10. Peticiones que presentan inconsistencias en la respuesta de trámite</i> <i>Tabla nro. 11. Peticiones que presentan inconsistencias en los términos de traslado</i> <i>Tabla nro. 12. Peticiones que presentan inconsistencias en la ampliación de términos de respuesta.</i> <i>Tabla nro. 13. Peticiones que presentan inconsistencias en el término de respuesta de fondo.</i></p> <p><i>De las respuestas ofrecidas a las 33 peticiones antes descritas, 3 no cumplieron con los términos de respuesta de trámite, 24 no cumplieron con el término de traslado, 3 no cumplieron con el término de ampliación de la respuesta y en 3 se presentó incumplimiento en el término de respuesta de fondo.</i></p> <p><i>Así las cosas, la CGC al desatender los términos señalados en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, ocasiona posibles interposiciones de Acciones de Tutela por violación al debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia; afectando la credibilidad de la ciudadanía frente a la entidad de control; e incumple los principios de la función administrativa señalados en el artículo 209 Constitucional, 3 de la Ley 1437 de 2011 y 3 de la Ley 489 de 1998. En consecuencia y acorde con el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el artículo 31 de la Ley 1437 de 2011, la entidad posiblemente se verá inmersa en responsabilidad disciplinaria conforme a la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y artículo 35 numeral 1. Esta situación se presentó al parecer por ausencia de controles en el proceso de participación ciudadana, desconocimiento de las normas vigentes y</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																										
<p><i>falta de gestión en el trámite.</i></p> <p><i>Respecto a las manifestaciones plasmadas por la Auditoría General de la Republica en su Informe Preliminar de Auditoría Regular vigencia 2019, donde se informa en la observación identificada con el numeral 2.4.1.1 "Observación administrativa con presunto alcance disciplinario, por incumplimiento en los términos de respuesta de las peticiones", al respecto y ejerciendo el derecho de contradicción que le asiste a esta Contraloría nos permitimos aclarar el procedimiento que se adelanta en el Grupo de Participación Ciudadana para la atención de las Peticiones, Quejas y Denuncias interpuestas por la ciudadanía:</i></p> <p><i>En el siguiente diagrama se muestra el flujo de procedimiento a realizar para las PQD recepcionadas en este Ente de Control (imagen)</i></p> <p><i>Inmediatamente se recibe una PQD, se evalúa y determina su competencia:</i></p> <p><i>En algunas ocasiones cuando las PQD, se encuentran incompletas o que el ciudadano debe realizar una gestión de trámite a su cargo, de acuerdo con el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Si el ciudadano no envía el requerimiento dentro del término, se entenderá que ha desistido de su solicitud; esto sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. De enviar el requerimiento antes del mes, al día siguiente se reactivarán los términos para dar respuesta.</i></p> <p><i>Cuando se identifica que la PQD no es competencia de la Contraloría General de Caldas; por aplicación del artículo 21 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, es trasladada a la entidad competente y se comunica al ciudadano la respuesta directa con cierre y archivo, sin sobrepasar cinco (5) días hábiles siguientes al de la recepción. (Cuando es anónimo se comunica por aviso 5 días página web de la entidad dando aplicación a los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011).</i></p> <p><i>Seguidamente y cuando se determina que la PQD es competencia de la Contraloría General de Caldas, se continúa con el recaudo de pruebas, solicitándose información al Sujeto o Punto de Control donde se están evidenciando las presuntas irregularidades, cumplimiento los términos establecidos en el artículo 14, numeral primero, de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015.</i></p> <p><i>Esto quiere decir que la autoridad requerida para entregar información y/o documentos, deberá otorgársele un término</i></p>	<p>Evaluada y analizada la contradicción presentada por la contraloría se concluye lo siguiente:</p> <p>Las peticiones presentadas a continuación se desvirtúan por encontrarse que los argumentos presentados por la CGC son suficientes:</p> <table border="1" data-bbox="813 548 1398 1524"> <thead> <tr> <th>No. de identificación de la petición</th> <th>Contradicción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>EI-00002388</td> <td>No incumple el término de traslado pues la razón por la que no se hizo lo anterior fue la no respuesta por parte de la Entidad denunciada. Se desvirtúa.</td> </tr> <tr> <td>EI-00002339</td> <td>No incumple el término de traslado pues la razón por la que no se hizo lo anterior fue la no respuesta por parte de la Entidad denunciada. Se desvirtúa.</td> </tr> <tr> <td>EI-00002357</td> <td>No incumple el término de traslado pues la razón por la que no se hizo lo anterior fue la no respuesta por parte de la Entidad denunciada. Se desvirtúa.</td> </tr> <tr> <td>EI-00001962</td> <td>Se evalúa la petición y se encuentra que la respuesta de trámite fue el 16 de agosto, la fecha rendida esta mala, se desvirtúa</td> </tr> <tr> <td>EI-00001933</td> <td>No incumple el término de traslado pues la razón por la que no se hizo lo anterior fue la no respuesta por parte de la Entidad denunciada. Se desvirtúa.</td> </tr> <tr> <td>EI-00001886</td> <td>Por Ley 1437 de 2011, sustituida por la Ley 1755 de 2015 que dice que al día siguiente del aporte de la información por parte del peticionario, se activan los términos, motivo por lo que se desvirtúa el incumplimiento. Se evidencia que la comunicación del trámite fue en 10 días hábiles.</td> </tr> <tr> <td>EI-00001427</td> <td>No incumple el término de traslado pues la razón por la que no se hizo lo anterior fue la no respuesta por parte de la Entidad denunciada. Se desvirtúa.</td> </tr> <tr> <td>EI-00001416</td> <td>No incumple el término de traslado pues la razón por la que no se hizo lo anterior fue la no respuesta por parte de la Entidad denunciada. Se desvirtúa.</td> </tr> <tr> <td>EI-00001065</td> <td>No incumple el término de traslado pues la razón por la que no se hizo lo anterior fue la no respuesta por parte de la Entidad denunciada. Se desvirtúa.</td> </tr> <tr> <td>II-00000758</td> <td>No incumple el término de traslado pues la razón por la que no se hizo lo anterior fue que después de la investigación de la situación presentada se establece que hubo falta disciplinaria por lo que se traslada a la Procuraduría. Se desvirtúa.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las peticiones presentadas a continuación no se desvirtúan por encontrarse que los argumentos presentados por la CGC no son suficientes:</p> <table border="1" data-bbox="813 1661 1398 1852"> <thead> <tr> <th>No. de identificación de la petición</th> <th>Evaluación de los argumentos de la Contradicción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>EI-00003098</td> <td>No se desvirtúa pues es importante que la Contraloría tenga presente que el término de traslado son 5 días y que el procedimiento de evaluación de las peticiones no es preguntando primero sobre el asunto sino que se debe analizar directamente para no ir a desgastar el proceso e</td> </tr> </tbody> </table>	No. de identificación de la petición	Contradicción	EI-00002388	No incumple el término de traslado pues la razón por la que no se hizo lo anterior fue la no respuesta por parte de la Entidad denunciada. Se desvirtúa.	EI-00002339	No incumple el término de traslado pues la razón por la que no se hizo lo anterior fue la no respuesta por parte de la Entidad denunciada. Se desvirtúa.	EI-00002357	No incumple el término de traslado pues la razón por la que no se hizo lo anterior fue la no respuesta por parte de la Entidad denunciada. Se desvirtúa.	EI-00001962	Se evalúa la petición y se encuentra que la respuesta de trámite fue el 16 de agosto, la fecha rendida esta mala, se desvirtúa	EI-00001933	No incumple el término de traslado pues la razón por la que no se hizo lo anterior fue la no respuesta por parte de la Entidad denunciada. Se desvirtúa.	EI-00001886	Por Ley 1437 de 2011, sustituida por la Ley 1755 de 2015 que dice que al día siguiente del aporte de la información por parte del peticionario, se activan los términos, motivo por lo que se desvirtúa el incumplimiento. Se evidencia que la comunicación del trámite fue en 10 días hábiles.	EI-00001427	No incumple el término de traslado pues la razón por la que no se hizo lo anterior fue la no respuesta por parte de la Entidad denunciada. Se desvirtúa.	EI-00001416	No incumple el término de traslado pues la razón por la que no se hizo lo anterior fue la no respuesta por parte de la Entidad denunciada. Se desvirtúa.	EI-00001065	No incumple el término de traslado pues la razón por la que no se hizo lo anterior fue la no respuesta por parte de la Entidad denunciada. Se desvirtúa.	II-00000758	No incumple el término de traslado pues la razón por la que no se hizo lo anterior fue que después de la investigación de la situación presentada se establece que hubo falta disciplinaria por lo que se traslada a la Procuraduría. Se desvirtúa.	No. de identificación de la petición	Evaluación de los argumentos de la Contradicción	EI-00003098	No se desvirtúa pues es importante que la Contraloría tenga presente que el término de traslado son 5 días y que el procedimiento de evaluación de las peticiones no es preguntando primero sobre el asunto sino que se debe analizar directamente para no ir a desgastar el proceso e
No. de identificación de la petición	Contradicción																										
EI-00002388	No incumple el término de traslado pues la razón por la que no se hizo lo anterior fue la no respuesta por parte de la Entidad denunciada. Se desvirtúa.																										
EI-00002339	No incumple el término de traslado pues la razón por la que no se hizo lo anterior fue la no respuesta por parte de la Entidad denunciada. Se desvirtúa.																										
EI-00002357	No incumple el término de traslado pues la razón por la que no se hizo lo anterior fue la no respuesta por parte de la Entidad denunciada. Se desvirtúa.																										
EI-00001962	Se evalúa la petición y se encuentra que la respuesta de trámite fue el 16 de agosto, la fecha rendida esta mala, se desvirtúa																										
EI-00001933	No incumple el término de traslado pues la razón por la que no se hizo lo anterior fue la no respuesta por parte de la Entidad denunciada. Se desvirtúa.																										
EI-00001886	Por Ley 1437 de 2011, sustituida por la Ley 1755 de 2015 que dice que al día siguiente del aporte de la información por parte del peticionario, se activan los términos, motivo por lo que se desvirtúa el incumplimiento. Se evidencia que la comunicación del trámite fue en 10 días hábiles.																										
EI-00001427	No incumple el término de traslado pues la razón por la que no se hizo lo anterior fue la no respuesta por parte de la Entidad denunciada. Se desvirtúa.																										
EI-00001416	No incumple el término de traslado pues la razón por la que no se hizo lo anterior fue la no respuesta por parte de la Entidad denunciada. Se desvirtúa.																										
EI-00001065	No incumple el término de traslado pues la razón por la que no se hizo lo anterior fue la no respuesta por parte de la Entidad denunciada. Se desvirtúa.																										
II-00000758	No incumple el término de traslado pues la razón por la que no se hizo lo anterior fue que después de la investigación de la situación presentada se establece que hubo falta disciplinaria por lo que se traslada a la Procuraduría. Se desvirtúa.																										
No. de identificación de la petición	Evaluación de los argumentos de la Contradicción																										
EI-00003098	No se desvirtúa pues es importante que la Contraloría tenga presente que el término de traslado son 5 días y que el procedimiento de evaluación de las peticiones no es preguntando primero sobre el asunto sino que se debe analizar directamente para no ir a desgastar el proceso e																										

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>de diez (10) días hábiles que se contabilizarán iniciando el día siguiente de la recepción del escrito de solicitud.</i></p> <p><i>Cuando eventualmente el Sujeto o Punto de Control no ha enviado la información requerida, antes del vencimiento para dar respuesta a la PQD, se comunica la ampliación de términos al ciudadano, para dar respuesta de fondo, indicando los motivos por los cuales no se ha dado respuesta, y relacionando el plazo razonable sin exceder del doble del inicialmente previsto.</i></p> <p><i>Allegada la solicitud de información; se realiza un análisis y estudio de la misma, con el fin de evaluar y dar el trámite respectivo, es decir:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> (...) <p><i>Considera entonces esta Entidad que al evidenciarse el cumplimiento de los términos, no es dable la configuración de una observación administrativa con presunto alcance disciplinario, debido a que los funcionarios que llevaron a cabo las actividades del proceso actuaron con plena diligencia en procura de resolver las peticiones dentro del margen operacional de control que recae en el marco misional.</i></p> <p><i>El Honorable Consejo de Estado mediante la Sentencia proferida el 12 de abril de 2012- MP. Marco Antonio Velilla Moreno, ha manifestado respecto a la responsabilidad por mora o no respuesta a un derecho de petición: "(...) Se advierte que la mora en resolver no implica per se la violación de derechos fundamentales, pues lo que el ordenamiento jurídico proscribe son las dilaciones injustificadas, resultando imperioso tener en cuenta los motivos reales del retardo, Ciertamente, el derecho fundamental de petición no se vulnera cuando la Administración no está en la capacidad de responder dadas las características de la petición y la complejidad en la puesta en marcha del aparato administrativo para su resolución (...)"</i></p> <p><i>Es relevante entonces indicar que, la Entidad si se pronunció y llevó a cabo las actuaciones administrativas pertinentes comunicando todas las etapas a los peticionarios, en aras de garantizar siempre el derecho fundamental del derecho de petición que les asiste, finalmente comunicando de manera veraz y en termino la respuesta de fondo para con el peticionario.</i></p> <p><i>Por lo anterior, solicitamos sea retirada la Observación Administrativa con presunta connotación disciplinaria por los argumentos antes mencionados.</i></p>	<p>incumplir términos.</p> <p>EI-00003072 Se comunica el trámite a los 6 días hábiles y se traslada a los 22 días hábiles por hacer el trámite de preguntar primero el origen de los recursos y luego decidir el traslado. Se mantiene la inconsistencia en incumplimiento de términos de traslado.</p> <p>EI-00002710 La petición no fue trasladada dentro de los términos pues es de 5 días y lo hicieron en 28 días cuando prácticamente le dieron la respuesta de fondo al peticionario pues el asunto disciplinario no es de competencia de la CGC y debió ser trasladado inmediatamente. Se mantiene la inconsistencia.</p> <p>EI-00002565 La petición no fue trasladada dentro de los términos pues es de 5 días y lo hicieron en 30 días cuando prácticamente le dieron la respuesta de fondo al peticionario pues el asunto no es de competencia de la oficina de PC y debió ser trasladado inmediatamente a Responsabilidad Fiscal para su trámite. Se mantiene la inconsistencia.</p> <p>EI-00002528 La petición no fue trasladada dentro de los términos pues es de 5 días y lo hicieron en 30 días cuando prácticamente le dieron la respuesta de fondo al peticionario pues el asunto de los recursos provenientes del SGR no es de competencia de la CGC y debió ser trasladado inmediatamente a la CGR. Se mantiene la inconsistencia.</p> <p>EI-00002464 La petición no fue trasladada dentro de los términos. Fue dada respuesta de trámite a los 5 días hábiles y su traslado lo hicieron en 30 días cuando prácticamente le dieron la respuesta de fondo al peticionario por no encontrar irregularidades de tipo fiscal y aun conociendo que existe un posible asunto disciplinario que no es de competencia de la CGC y no se le dio el traslado inmediatamente. Se mantiene la inconsistencia.</p> <p>EI-00002087 La petición no fue trasladada dentro de los términos pues es de 5 días y lo hicieron en 30 días cuando prácticamente le dieron la respuesta de fondo al peticionario pues el asunto de los recursos provenientes del SGR no es de competencia de la CGC y debió ser trasladado inmediatamente a la CGR. Se mantiene la inconsistencia.</p> <p>EI-00001923 La petición no fue trasladada dentro de los términos. Fue dada respuesta de trámite a los 5 días hábiles y su traslado lo hicieron en 30 días cuando prácticamente le dieron la respuesta de fondo al peticionario por no encontrar irregularidades de tipo fiscal y aun conociendo que existen recursos provenientes del SGR que no son de competencia de la CGC y no se le dio el traslado inmediatamente a la CGR. Se mantiene la inconsistencia.</p> <p>EI-00001604 La petición no fue trasladada dentro de los términos. Fue dada respuesta de trámite a los 5 días hábiles y su traslado lo hicieron en 30 días cuando prácticamente le dieron la respuesta de fondo al peticionario por no encontrar irregularidades de tipo fiscal y aun conociendo que existen recursos provenientes del SGR que no son de competencia de la CGC y no se le dio el traslado inmediatamente a la CGR. Se mantiene la inconsistencia.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p data-bbox="829 415 943 443">EI-0000199</p> <p data-bbox="964 321 1393 537">La petición no fue trasladada dentro de los términos. Fue dada respuesta de trámite a los 3 días hábiles y su traslado lo hicieron en 30 días cuando prácticamente le dieron la respuesta de fondo al peticionario por no encontrar irregularidades de tipo fiscal y aun conociendo que existen recursos provenientes del SGR que no son de competencia de la CGC y no se le dio el traslado inmediatamente a la CGR. Se mantiene la inconsistencia.</p> <p data-bbox="813 569 1398 638">Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p>
<p data-bbox="224 638 1398 695">2.4.1.2. Observación administrativa, por debilidades en el procedimiento interno de participación ciudadana (peticiones).</p> <p data-bbox="224 722 1398 915"><i>Se evidenció que la Contraloría no actualizó y empleó de manera incompleta el procedimiento interno adoptado para participación ciudadana el cual corresponde al identificado bajo el código PCD 113, versión 8.0 del 26 de noviembre de 2018. La anterior afirmación se fundamenta en el análisis de fondo realizado a la gestión efectuada durante la vigencia en estudio, debido a que a pesar de que el objetivo, alcance y descripción del procedimiento en comentario, hacen referencia sobre el proceso en general, éste en su contenido no define de forma clara a los sustanciadores y al líder del proceso de Participación Ciudadana, el trámite exclusivo que deben realizar frente al análisis y asignación de las PQD's.</i></p> <p data-bbox="224 942 1398 1213"><i>De igual manera, al estudiar el contenido del proceso, no se observaron tareas o actividades que deben efectuarse durante el trámite directo, traslado por competencia, respuesta de fondo, proceso de cierre y archivo, términos a aplicar que reglamentan este proceso, es decir, sólo relaciona brevemente las actividades a realizar durante la atención de las PQD's, lo que podría ser una causa de las debilidades en el proceso. Así las cosas, la CGC no acata íntegramente lo dispuesto en el literal l) del artículo 4 de la Ley 87 de 1993, artículo 2 del Decreto 1537 de 2001 y artículo 2.2.21.3.5 -Organización-parágrafo del Decreto 1083 de 2015. Para la AGR, lo antes descrito se presenta por falta de capacitación sobre el tema y ausencia de mecanismos de control por parte de la alta dirección. Las deficiencias señaladas pueden traer consigo incorrecto trámite y atención de las denuncias por parte de la CGC como es el caso, lo que a su vez puede ocasionar posibles acciones en instancia judicial.</i></p>	
<p data-bbox="224 1213 792 1356"><i>Ejerciendo el derecho de contradicción que le asiste a esta Contraloría, se hace necesario manifestar lo decantado por la Auditoría General de la República en el Informe Preliminar de la Auditoría Regular – Vigencia 2018, PGA 2019, donde expresa que:</i></p> <p data-bbox="224 1383 488 1411"><i>“Participación ciudadana</i></p> <p data-bbox="224 1438 792 1686"><i>(...) Detectada la irregularidad, la CGC, procedió a revisar y posteriormente a modificar su procedimiento, el cual fue llevado a la versión código PR 1 – 13 versión 11.0 de junio 18 de 2019. También deroga la Resolución nro. 0264 de junio 20 de 2017 con la que venía atendiendo las PQD y en su lugar emitió al nro. 0244 de junio 18 de 2019. Lo anterior configura un beneficio de control fiscal de tipo cualitativo, producto de la gestión de la ARG...”</i></p> <p data-bbox="224 1713 792 1845"><i>Con ello se quiere recalcar que dicho asunto ya había sido evaluado por la Auditoría General de la República en el Informe Preliminar de la Auditoría Regular – Vigencia 2018, PGA 2019, caso en el cual la Contraloría General de Caldas, ya tiene</i></p>	<p data-bbox="813 1213 1398 1577">Analizados los argumentos del sujeto de control, se retira la observación, por considerarse que la AGR durante la evaluación a la vigencia 2018 PGA 2019, ya había detectado la irregularidad y la Contraloría procedió a revisar y posteriormente a modificar su procedimiento, el cual llevó a la versión 11.0 el documento identificado con el código PR.1 – 13 el 18 de junio de 2019, igualmente la CGC derogó la Resolución nro. 0264 de junio 20 de 2017 con la que venía atendiendo las PQD's y en su lugar emitió la nro. 0244 de junio 18 de 2019, configurándose un beneficio de control fiscal de tipo cualitativo, producto de la gestión de la AGR.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>subsanado el Procedimiento Administración de PQD's del Grupo de Participación Ciudadana de la Contraloría General de Caldas, desde el 18 de junio de 2019, de acuerdo con la Resolución 0244 del 18 de junio de 2019 y el Procedimiento Administración de PQD's del Grupo de Participación Ciudadana de la Contraloría General de Caldas, versión código PR 1 – 13, versión 11.0 del 18 de junio de 2019, documentos que reposan en el Grupo de Participación Ciudadana de esta Entidad, los cuales se anexan para los fines pertinentes.</p>	
<p>2.4.1.3. Observación administrativa, por no evaluar la satisfacción de los usuarios frente a los servicios prestados.</p> <p>Verificado el procedimiento dispuesto para realizar la evaluación y mejora, se conoció que la Entidad no aplica encuestas de satisfacción al usuario, lo anterior por cuanto no se encontró dicho documento en la totalidad de la muestra de expedientes analizados (64), deficiencia que impide a la organización propender en el ejercicio del autocontrol y el mejoramiento continuo. Para la AGR, esta condición se presenta por no diseñar y aplicar una encuesta la satisfacción generando debilidades de seguimiento y control por parte de la Dirección de Participación Ciudadana DPC y la Oficina Asesora de Control Interno OCI de la Contraloría, incumpliendo lo versado en el capítulo nro. 8, numerales 8.1. Generalidades y 8.2.1. Satisfacción del cliente que se encuentran estipulados en la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2009 y lo dispuesto en los principios rectores del control fiscal, eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia, 3 de la Ley 1474 de 2011 y 489 de 1998.</p>	
<p>Se acata dicha observación informando que, desde el Grupo de Participación Ciudadana de la Contraloría General de Caldas, teniendo en cuenta que en ocasión a la contingencia generada por la pandemia Covid – 19, las respuestas definitivas se están enviando vía correo electrónico institucional se adjuntará a dicha respuesta definitiva la encuesta de satisfacción a cada uno de los peticionarios, con el fin de que los mismos realicen su diligenciamiento.</p>	<p>Analizados los argumentos que la entidad presentó y en consideración a que la Contraloría acoge la disposición de mejoramiento continuo y plantea un control en el proceso de participación ciudadana, se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.1.1. Observación administrativa, por baja gestión en la cobertura del presupuesto a auditar.</p> <p>Según certificación entregada por la Contraloría durante la fase de ejecución, se conoció que a través de los ejercicios mencionados, auditó el 32% del presupuesto ejecutado de recursos propios de sus entidades sujetas a control fiscal durante el año 2018, esto es, la vigilancia de \$450.052.714.530 de un total de \$1.398.492.958.808, porcentaje que denota baja gestión sobre la cobertura del presupuesto a auditar, condición que contraviene lo dispuesto en los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia, 3 de la Ley 1474 de 2011, 3 de la 489 de 1998 y 8 de la Ley 42 de 1993 vigente en 2019. Lo anterior, impide conocer los resultados del ejercicio de vigilancia y control por parte de la contraloría, sobre la aplicación de los principios de la gestión fiscal a los sujetos de control, impidiendo conocer de esta manera el nivel de eficiencia, eficacia, economía con que se manejan los recursos públicos puestos a su disposición.</p> <p>Para la AGR, dicha condición radica en los medianos porcentajes establecidos en las muestras determinadas durante la planeación de cada auditoría.</p>	
<p>Esta es una situación que en el pasado y en la actualidad se encuentra en discusión, porque la AGR en la formulación de la observación a las contralorías territoriales, no está teniendo presente que el control es posterior y selectivo según la Ley 42 de 1993 y precisado en el Decreto 403 de 2020 (principio de selectividad), y que la muestra depende</p>	<p>Estudiados los argumentos expuestos por la CGC y con el fin de aclarar el sentido de lo observado, se hace referencia a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El indicador se encuentra correctamente construido, y su objetivo no es otro que establecer

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>de la capacidad técnica y operativa de cada órgano de control y que en la Guía de Auditoría Territorial – GAT 2012 (adoptada por la contraloría mediante la Resolución 0280 de 2016), permite el muestreo y sobre la misma se obtienen conclusiones sobre el universo respectivo; es decir, que bajo ninguna percepción desde el control fiscal es obligatorio revisar el 100% del presupuesto donde el 32% es una muestra representativa.</p> <p>Ley 42 de 1993 (...) “ARTÍCULO 4o. El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles.</p> <p><Apartes tachados INEXEQUIBLES> Este será ejercido en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales y municipales, los auditores, las auditorías y las revisorías fiscales de las empresas públicas municipales, conforme a los procedimientos, sistemas, y principios que se establecen en la presente Ley”.</p> <p>“ARTICULO 5°. Para efecto del artículo 267 de la Constitución Nacional se entiende por control posterior la vigilancia de las actividades, operaciones y procesos ejecutados por los sujetos de control y de los resultados obtenidos por los mismos. <u>Por control selectivo se entiende la elección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades para obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal.</u> Para el ejercicio del control posterior y selectivo las contralorías podrán realizar las diligencias que consideren pertinentes”. (Negrilla, subrayado y cursiva, fuera de texto)</p> <p>En la Guía de Auditoría Territorial noviembre 2012, encontramos que en la selectividad se aplica el muestreo (página 33).</p> <p>“Muestra de auditoría (...)</p> <p>El muestreo estadístico en la auditoría implica la aplicación de procedimientos técnicos de tal manera que el auditor obtenga y evalúe la evidencia de auditoría sobre alguna característica de los aspectos seleccionados a evaluar, que le permita inferir estadísticamente sobre el universo. Como ejemplo se anexa una herramienta de muestreo”.</p> <p>Decreto 403 de marzo de 2020 (...)</p>	<p>el porcentaje vigilado del presupuesto total de recursos propios de sus sujetos, cifra que por constitución y por ley el ente control debe tener bajo su mira cada vigencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los indicadores y análisis realizados por la AGR, no se alejan en ningún momento de los preceptos exigidos por las normas del control fiscal aplicables a la vigencia en estudio, es por lo anterior que las afirmaciones en tal sentido realizadas por la CGC no son ciertas. - En ningún caso es obligación y mucho menos exigencia de la AGR revisar el 100% del presupuesto a vigilar cada vigencia. - Por último se traen a colación los siguientes artículos de la normatividad aplicable para el tema en análisis: <p>Constitución política de Colombia,</p> <p>Artículo 267: El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.</p> <p>Ley 42 de 1993</p> <p>Artículo 4° El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles.</p> <p>Artículo 8° La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; ...</p> <p>Constitución política de Colombia,</p> <p>Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...</p> <p>Concordante con la norma señalada y entendiendo que un indicador de gestión no es más que una variable que permite medir de manera objetiva y en términos cuantitativos el comportamiento y desempeño de un determinado asunto, se aclara que esta observación fue construida sobre el análisis realizado al porcentaje obtenido, el cual devela una baja cobertura al momento de vigilar los recursos territoriales que le corresponden al ente de control, o dicho de otra manera, se observa baja gestión en la vigilancia de lo fiscal, condición fundamentada en los principios de eficiencia, economía y eficacia que por mandato legal debe ejercer la CGC.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>En tal efecto, solicitamos de forma técnica y respetuosa, levantar la observación.</i></p>	<p>Por lo anterior la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.2.1. Observación administrativa, por baja gestión en pronunciamientos por revisión de cuentas.</p>	
<p><i>Se establece que el 19% del total de las cuentas vigencia 2018 presentaron pronunciamiento de fenecimiento, condición que indica baja gestión en este proceso. El 81% restante quedaron pendientes de dicha actividad.</i></p>	
<p><i>Lo anterior, incumple lo dispuesto en los principios rectores del control fiscal, eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia, 3 de la Ley 1474 de 2011 y 489 de 1998, y el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 vigente en 2019, páginas 49 y 50 "Fenecimiento" de la GAT. Para la AGR esta condición se genera por debilidades al momento de construir el PGA de cada vigencia, debido a que no programan realizar mayor número de auditorías regulares que contribuyan a corregir tal debilidad, y por falta de directrices concretas de la alta dirección sobre el tema.</i></p>	
<p><i>La revisión y el pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta, con la actual GAT 2012, es únicamente factible a través de las auditorías regulares (página 19), donde en su inciso final regla que es la contraloría territorial quien establecerá los criterios de selección de los entes a auditar bajo esta modalidad, explicando porque el porcentaje se ubica en el 19% frente al total de los sujetos auditados.</i></p> <p><i>"Auditoría regular: permite proferir un dictamen integral conformado por la opinión de los estados contables y el concepto sobre la gestión y los resultados, para emitir un pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta. Implica la ejecución de un trabajo integral aplicando de manera simultánea y articulada los sistemas de control fiscal.</i></p> <p><u>Cada contraloría territorial establecerá los criterios de selección de los entes a auditar bajo esta modalidad"</u> <i>(Negrilla y subrayado fuera de texto)</i></p> <p><i>En las discusiones que se han proferido sobre el fenecimiento en diciembre de 2018, el Contralor General de Caldas en su momento, consultó a la AGR, recibiendo la siguiente respuesta por correo electrónico: (..)</i></p> <p><i>En tal efecto, solicitamos de forma técnica y respetuosa, levantar la observación.</i></p>	<p>Analizada la argumentación presentada por la Contraloría, se precisa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La AGR no se apartó en ningún momento de las disposiciones exigidas en la Guía de Auditoría Territorial GAT 2012, documento tomado como criterio de evaluación, por cuanto fue empleado por la Contraloría durante la vigencia 2019 para ejecutar su PGA. - En lo concerniente al correo electrónico de radicado 2018 El 00002626 del 28 de diciembre de 2018, pese a no conocerse la consulta realizada por el Ente de control territorial, se puede establecer que la respuesta ofrecida por al AGR no se encuentra contraria a los expresado en la presente observación. - Igual al indicador anterior, el presente mide de manera objetiva y en términos cuantitativos el comportamiento de la actividad acá evaluada, el cual devela una baja gestión en la emisión de pronunciamientos por revisión de cuenta, condición fundamentada en los principios de eficiencia, economía y eficacia que por mandato legal debe ejercer la CGC. <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.3.3.1. Observación administrativa, por incumplimiento de términos en el traslado de hallazgos.</p>	
<p><i>Lo anterior a excepción de lo verificado en la muestra del plan de trabajo, que traduce incumplimiento del término establecido para dar traslado de los hallazgos fiscales al competente, tal como se observa a continuación:</i></p>	
<p style="text-align: center;"><i>Tabla nro. 26. Hallazgos fiscales con términos vencidos para su traslado</i></p>	
<p><i>Los hechos descritos incumplen los principios de eficiencia y eficacia enunciados en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia, 3 de la Ley 1474 de 2011 y 489 de 1998, y el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 vigente en 2019, además de lo dispuesto en la página 69 "administración del proceso auditor" de la GAT, en el procedimiento interno PR. 1-112 y en la Resolución nro. 299 de 31 de julio de 2018. Para la AGR, esta</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>situación se genera posiblemente por la falta de controles efectivos por parte de la alta dirección y puede generar retraso en el inicio de las actuaciones exigidas por la ley, lo que podría ocasionar la caducidad de la acción fiscal y de las demás conductas anteriormente señaladas.</p>	
<p>Sea lo primero anotar que número de días de diferencia entre la fecha de comunicación del informe final y del traslado del hallazgo al Proceso de Responsabilidad Fiscal y Procuraduría Regional de Caldas corresponde a doce (12) y no a dieciocho (18) como refleja la observación, ya que los días 15, 16 y 17 de abril de 2019 no fueron laborados en la Contraloría General de Caldas puesto que fueron compensados según lo establecido en Circular Externa No. 004 del 8 de febrero de 2019. (...)</p> <p>Así mismo, mediante ayuda de memoria No 06, se amplió el plazo para la etapa de cierre que incluye traslado de hallazgos, cargue de documentación en la red interna y entrega física de la cuenta, hasta el 7 de mayo de 2019 debido a que la auditora tuvo que desplazarse a realizar auditoría exprés al Municipio de Viterbo los días 10, 11 y 12 de abril de 2019 y, como ya se mencionó, los días 15, 16 y 17 de abril no fueron laborales. (...)</p> <p>En tal efecto, solicitamos de forma técnica y respetuosa, levantar la observación.</p>	<p>Se aceptan los argumentos expuestos por la CGC, los cuales se encuentran soportados en la ayuda de memoria de fecha 09 de abril de 2019 aportada en el derecho a la contradicción, por lo tanto la observación se retira del presente informe.</p>
<p>2.5.5.1. Observación administrativa, por inexistencia de procedimiento interno para la identificación, evaluación, cuantificación y certificación de los beneficios del control.</p> <p>Así las cosas, se establece que la Contraloría no posee un procedimiento interno para la identificación, evaluación, cuantificación y certificación de los beneficios del control fiscal, informa que en su lugar, implementa lo dispuesto en las páginas 95 y 97 de la GAT, condición que debe ser corregida por cuanto los preceptos allí descritos son amplios y generales. Lo anterior vulnera las disposiciones del literal l) del artículo 4 de la Ley 87 de 1993, artículo 2 del Decreto 1537 de 2001; artículo 2.2.21.3.5 párrafo único literal a), y artículo 2.2.21.5.2 ambos del Decreto 1083 de 2015 y puede traer consigo múltiples deficiencias en el desarrollo de dicho proceso. Para la AGR, lo descrito evidencia desconocimiento de la normatividad aplicable al tema y ausencia de mecanismos de control y seguimiento por parte de la alta dirección.</p>	
<p>La Guía de Auditoría Territorial de noviembre de 2012 – GAT, señala en su presentación (página 17).</p> <p>“En tal sentido y, para dar cumplimiento a lo normado en el artículo 130 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, la Contraloría General de la República, a través del Sistema Nacional de Control Fiscal – SINACOF - construyeron una metodología adaptada a las necesidades y requerimientos propios del ejercicio de la función de control fiscal en el nivel territorial.</p> <p>Dicha metodología es un instrumento de apoyo a la gestión institucional de las Contralorías Territoriales, que ha sido elaborado para facilitar el ejercicio del Proceso Auditor, mediante la aplicación articulada y simultánea de los sistemas de control fiscal definidos en la Ley 42 de 1993, con el propósito de evaluar la</p>	<p>Una vez conocidos y estudiados tanto la GAT específicamente la NAPA 02, norma que enuncia de manera amplia y general dicha actividad, como el procedimiento interno PR.1-112 versión 7.0, el cual no contempla en ninguno de sus apartes el desarrollo del tema que nos ocupa, permitió a esta auditoría identificar la causa y el criterio de la falencia presentada, por cuanto es deber de las organizaciones otorgar las herramientas necesarias a sus funcionarios con el propósito de obtener los resultados esperados y para ello el Departamento Administrativo de la Función Pública indica lo siguiente:</p> <p>Decreto 1083 de 2015</p> <p>Artículo 2.2.21.3.5 Organización. La organización es la función básica de la gestión gerencial, que consiste en realizar la división y distribución de funciones y competencias</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>gestión fiscal, el logro de los resultados y la efectividad de sus impactos”.</i></p> <p><i>Adicionalmente en esta guía se formularon Normas de auditoría del proceso auditor territorial (página 79): (...)</i></p> <p><i>P- 04 Instrumentos para el control fiscal (página 80)</i></p> <p><i>Son el conjunto de metodologías y técnicas sobre las cuales se apoyan las contralorías territoriales para ejercer la vigilancia y control sobre las actividades realizadas por los administradores con los fondos, bienes y / o de los recursos públicos, determinando la economía, eficiencia y eficacia operacional de su gestión fiscal.</i></p> <p>...</p> <p><i>“Normas para las actividades posteriores (cierre) – NAPA” (Página - 94)</i></p> <p><i>NAPA - 01 Aspectos generales (...)</i></p> <p><i>Como se puede observar, los beneficios del control fiscal se encuentran debidamente reglamentados dentro de las actividades posteriores del proceso auditor (cierre) al igual que los traslados a las entidades competentes, la verificación de los planes de mejoramiento y la alimentación de los diferentes aplicativos.</i></p> <p><i>Dado que los beneficios del control fiscal se derivan de pronunciamientos, observaciones, hallazgos y planes de mejoramiento y son intrínsecos al ejercicio de auditoría; éstos son identificados, consensuados y cuantificados por el equipo auditor, verificados por el supervisor del grupo de auditorías y validados en el análisis que realiza el Comité Técnico como se describe en la actividad No 6 del “procedimiento para realizar auditorías” Código PR.1-112 que establece:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • (...) <p><i>Por lo anteriormente expuesto, y dado que los beneficios del control fiscal se encuentran inmersos dentro del proceso auditor en las actividades de cierre; con el debido respeto hacia ese órgano de control fiscal territorial “Auditoría General de la República” (Acto legislativo 04 de 2019), consideramos que debe reconsiderarse esta observación porque al adoptar y aplicar la GAT ajustada a normas de auditoría internacional, estamos dando cumplimiento a los procedimientos allí establecidos y ésta situación encontrada por el equipo auditor no implica necesariamente la inexistencia de procedimientos internos que desde</i></p>	<p>asignadas, con miras a lograr los fines y objetivos institucionales y del Estado.</p> <p>Parágrafo. Los responsables de este proceso son:</p> <p>a). Todos los niveles y áreas de la organización en ejercicio del autocontrol deben:</p> <p>...</p> <p>. Documentar y aplicar los métodos, metodologías, procesos y procedimientos y validarlos constantemente con el propósito de realizar los ajustes y actualizaciones necesarios de tal manera que sean el soporte orientador fundamental, no sólo para el cumplimiento de sus funciones asignadas, sino para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos tanto en el plan indicativo como en los planes de acción.</p> <p>Artículo 2.2.21.5.2 Manuales de procedimientos. Como instrumento que garantice el cumplimiento del control interno en las organizaciones públicas, éstas elaborarán, adoptarán y aplicarán manuales a través de los cuales se documentarán y formalizarán los procedimientos a partir de la identificación de los procesos institucionales.</p> <p>Decreto 1537 de 2001</p> <p>Artículo 2. Manuales de procedimientos. Como instrumento que garantice el cumplimiento del control interno en las organizaciones públicas, éstas elaborarán, adoptarán y aplicarán manuales a través de los cuales se documentarán y formalizarán los procedimientos a partir de la identificación de los procesos institucionales.</p> <p>Ley 87 de 1993</p> <p>Artículo 1º. Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado ...</p> <p>Parágrafo. El control interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá en toda la escala de estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal.</p> <p>Por lo descrito, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<i>la misma guía se encuentran claramente detallados.</i>	
<p>2.6.1.1. Observación administrativa, por falta de investigación de bienes, decreto y ejecución de medidas cautelares.</p> <p>No se encontró en la rendición de la cuenta gestión relacionada con la investigación de bienes en los procesos de la tabla de reserva 2, así como tampoco en el proceso D evaluado en la muestra; en consecuencia, el porcentaje de medidas cautelares decretadas es bajo; procedimiento que debería adelantarse de ser posible antes de proferir el auto de apertura con el objeto de dar cumplimiento al artículo 41 numeral 7 de la Ley 610 de 2000; situación que además también incumple lo descrito en el artículo 12 de la misma norma y 103 de la Ley 1474 de 2011; por cuanto, deben expedirse de inmediato los requerimientos de información a las autoridades correspondientes con el fin de hacer efectiva la orden de investigación de bienes de las personas que aparezcan como posibles autores de los hechos en el auto de apertura.</p> <p>Situación presentada por falta de diligencia al tramitar los procesos y controles efectivos que permitan cumplir con la labor misional; así como ausencia de especificaciones concretas en el procedimiento interno, que facilitan el descuido de los sustanciadores del proceso; impidiendo garantizar el pago ante eventuales fallos con responsabilidad fiscal o incumplimiento de acuerdos de pago.</p>	
Se acepta la observación administrativa.	Teniendo en cuenta que la CGC acepta la condición observada, se mantiene y se comunica como hallazgo administrativo.
<p>2.6.1.2. Observación administrativa, por no realizar traslado a jurisdicción coactiva.</p> <p>En los expedientes B y C no se observó traslado para el cobro coactivo una vez ejecutoriado el fallo con responsabilidad fiscal. Pese a que el procedimiento interno PR.1-104 actualizado a junio de 2020 no cuenta con tiempos establecidos para adelantar esta gestión que aún hace parte del proceso de responsabilidad fiscal; bajo los preceptos de los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en los numerales 11, 12, y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 se debe entender como obligatorio actuar de conformidad. Situación presentada posiblemente por falta de control al interior de la dependencia encargada.</p> <p>De existir este trámite, pero no reposar en el expediente se limita el control relacionado con la oportunidad en el inicio del proceso coactivo; en todo caso, no adelantar oportunamente estas actuaciones, retrasa la gestión para la recuperación de los recursos públicos conforme al artículo 58 de la Ley 610 de 2000.</p>	
Se acepta la observación administrativa.	Teniendo en cuenta que la CGC acepta la condición observada, se mantiene y se comunica como hallazgo administrativo.
<p>2.6.1.3. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por no realizar traslado a CGR y PGN del fallo con responsabilidad fiscal.</p> <p>En los expedientes B, C, D de la tabla de reserva, no se observó traslado del fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado a la Contraloría General de la República para su inclusión en el Boletín de Responsables Fiscales. De igual modo, no se evidencia soporte de esta gestión ante la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>Para efecto de lo anterior, conforme al artículo 60 de la Ley 610 de 2000, las contralorías deben informar oportunamente, por cuanto el incumplimiento de esta obligación es causal de mala conducta, sancionable conforme a los preceptos de la Ley 734 de 2002 artículo 34 numeral 1 y 48 numeral 57. Situación que a su vez va en contravía de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, el cual establece que el ejercicio de la acción de responsabilidad fiscal se adelantará con sujeción a los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo, artículo 3.</p> <p>Incumplimientos ocasionados posiblemente por falta de rigurosidad en el trámite de los fallos con responsabilidad proferidos, impidiendo que se cumpla con la finalidad del artículo 38 numeral 4 de la Ley 734 de 2002.</p>	
Con relación a la observación, es importante aclarar, que esta clase de documentos relacionados con los	Conforme a los soportes allegados con el escrito de contradicción, y teniendo en cuenta que equivocadamente el

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>traslados a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, no se incorporan en el expediente, por no considerarlos como parte de la investigación respectiva y que como trámite administrativo, teniendo en cuenta que dentro del anterior Listado Maestro de documentos de la Contraloría General de Caldas y propiamente del Grupo de Responsabilidad Fiscal se incluyó como documento de la respectiva tabla "113.05.34-REPORTES DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE RESPONSABLES FISCALES", razón por la cual para la administración de esta clase de documentos al interior del Grupo de Responsabilidad Fiscal, se lleva una carpeta donde se consolidan estos reportes y para demostrar lo anotado, se adjuntan todas evidencias documentales de los reportes de inclusión y además exclusión de los procesos cuestionados por la Auditoría.</p> <p>Esperamos entonces que con nuestros argumentos, se compruebe que estamos acatando lo consignado en el artículo 60 de la ley 610 de 2000, que no hay ninguna omisión que pueda llegar a calificarse como un incumplimiento de esa obligación y que determine una mala conducta en nuestro proceder, sancionable conforme a los preceptos de la ley 734 de 2002 artículo 34 numeral 1 y 48 numeral 57, ni que esté en contravía con artículo 2 de la ley 610 de 2000, demostrando de esta manera que actuamos sujeción a los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo, artículo 3. De esta forma, solicitamos con todo respeto atender nuestra respuesta, para descartar de plano, que hubo algún incumplimiento por falta de rigurosidad en el trámite de los fallos con responsabilidad proferidos y menos aún que estemos impidiendo que se cumpla con la finalidad del artículo 38 numeral 4 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>auditor presumió la ausencia de esta gestión por no encontrarse en los expedientes; la observación se retira.</p>
<p>2.7.1.1. Observación administrativa, por falta de ejecución de garantías.</p> <p>En dictámen del año anterior se comunicó que "los procesos que cuentan con decreto de medidas cautelares y bienes inmuebles embargados no han concluido con el remate de los mismos, se impulsaron las medidas administrativas necesarias para culminar esta actuación, pero hace falta concretar la misma"; situación que no varía para 2019, puesto que en ninguno de los 63 procesos tramitados se han ejecutado garantías o rematado bienes en los últimos 5 años, situación que vulnera los principios de celeridad, eficiencia, eficacia y economía desarrollados por los artículos 209 Constitucional, 3 de la Ley 1437 de 2011 y 3 de la Ley 489 de 1998; y que ha limitado la recuperación del patrimonio; lo cual representa falta de gestión por parte de la alta dirección con la provisión de recursos o de medidas suficientes que permitan la recuperación del patrimonio y eviten el desgaste administrativo.</p>	
<p>Se acepta la observación administrativa.</p>	<p>Teniendo en cuenta que la CGC acepta la condición observada, se mantiene y se comunica como hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.7.1.2. Observación administrativa, por falta de investigación de bienes.</p> <p>No se encontró gestión relacionada con investigación de bienes en los procesos de la tabla de reserva 4 evaluados en la muestra, incluso, en las que se encuentra alguna gestión ésta corresponde a 2020. Así mismo se observó que se encuentran medidas cautelares que no son registradas oportunamente; en consecuencia, el porcentaje de medidas cautelares decretadas en 2019 es bajo y sus efectos deficientes; lo anterior vulnera los principios de celeridad, eficiencia, eficacia y economía desarrollados por los artículos 209 Constitucional, 3 de la Ley 1437 de 2011 y 3 de la Ley 489 de 1998 en el entendido que los requerimientos de información a las autoridades correspondientes deben realizarse oportunamente. Situación presentada por falta de diligencia al tramitar los procesos, ausencia de términos a nivel interno o lineamientos en este sentido para los sustanciadores, así como controles efectivos que permitan cumplir con la labor misional; que facilitan el descuido e impiden garantizar el pago de las obligaciones.</p>	
<p>Se acepta la observación administrativa.</p>	<p>Teniendo en cuenta que la CGC acepta la condición observada, se mantiene y se comunica como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.7.1.3. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria y fiscal, por falta de oportunidad en la gestión de cobro, y archivo por prescripción.</p> <p>De la evaluación de los procesos más antiguos descritos a continuación y relacionados en la tabla de reserva 6 y 7, se concluye que la CGC ordenó el archivo por prescripción por pérdida de fuerza ejecutoria de 4 procesos de cobro coactivo con títulos ejecutivos por valor de \$95.281.392, sin saldo actualizado a 31 de diciembre 2019, generados en fallos con responsabilidad fiscal y sanciones administrativas.</p> <p style="text-align: center;">Tabla nro. 33 – Observación 2.7.1.3</p> <p>Evaluados los procesos, el número de actuaciones y trámites procesales que describen no comportan soportes de una suficiente gestión para el correcto trámite y localización de los deudores; situación que influyó e imposibilitó el cobro de la deuda por detrimentos al patrimonio, fin principal del ente de control fiscal; así como tampoco las gestiones necesarias para hacer efectivas las medidas cautelares registradas:</p> <p style="text-align: center;">Tabla nro. 34 – Medidas cautelares Observación 2.7.1.3</p> <p>La situación anterior contraviene la finalidad establecida por la Constitución Política en sus artículos 29 y 209 frente a los principios de la función administrativa como la eficacia (por medio del cual las autoridades buscan que los procedimientos logren su finalidad y deben evitar dilaciones o retardos); economía (las autoridades deben optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones) y el principio de celeridad el cual impone el deber de impulsar oficiosamente los procedimientos, a efectos de que se adelanten con diligencia sin dilaciones injustificadas; criterio normativo reforzado por la Ley 489 de 1998 en su artículo 3°, que hace referencia a éstos principios en particular el de eficiencia; en concordancia con el artículo 3 numerales 9, 11, 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Evidenciando con esto, inadecuado proceder al momento de decidir y adelantar la función de cobro coactivo para recuperar las obligaciones fiscales, toda vez que las actuaciones en los procesos de cobro coactivo deben sujetarse a los principios señalados. La principal causa, la falta de apoyo al área, controles, responsabilidad y compromiso con este proceso misional y el consecuente impulso procesal; así como términos jurídicos empleados de manera inadecuada y confusa, toda vez que estamos frente a figuras jurídicas procesales totalmente diferentes: –Archivo por prescripción de la acción de cobro. –Pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos.</p> <p>Lo que impide alcanzar resultados en oportunidad, con transparencia y calidad; generando posiblemente responsabilidad disciplinaria conforme a la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y artículo 35 numeral 1 por cuanto afecta el principio de celeridad de la función administrativa y por consiguiente el buen funcionamiento del Estado por el uso inadecuado de las figuras jurídicas procesales al momento de archivar los procesos.</p> <p>La falta de mecanismos de control efectivos y eficientes por parte de la Alta Dirección, conlleva a que no se logre el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público respecto de los fallos de</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>responsabilidad fiscal dejados de cobrar, siendo la Contraloría el puente de resarcimiento de estos daños al patrimonio, por dineros que no son propios pero que recaen bajo su responsabilidad misional, ocasionado un detrimento para la Entidad por \$91.292.128⁵, en concordancia con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p>	
<p>Con relación a esta observación, el trámite se adelantó conforme se ha venido haciendo y reportando en la rendición de la cuenta, año tras año, sin que hasta la fecha se hubiese presentado observación alguna al respecto, aclarando, que a estos procesos cuestionados, no se le actualizó el saldo a 31 de diciembre de 2019, por haber sido proferido el respectivo auto de archivo en fechas anteriores al 31 de diciembre.</p> <p>Al respecto y para mayor claridad, en el siguiente cuadro se reporta el trámite adelantado a los procesos cuestionados: (tabla)</p> <p>En cuanto a las siguientes afirmaciones de la AGR: (...)</p> <p>Con relación a estas apreciaciones de la AGR, es importante hacer referencia a las diferentes situaciones adversas presentadas en años anteriores al interior del Grupo de Responsabilidad Fiscal y propiamente en el Subproceso de Jurisdicción Coactiva, situaciones que en su momento fueron trasladadas a la Alta Dirección de la época, como así se puede constatar en los diferentes informes internos adelantados por la líder del Grupo de Responsabilidad Fiscal, entre otros: (Oficio –informe 113.05-2877 de fecha 9 de julio de 2015, Oficio - informe 113.05-3032 de fecha 3 de agosto de 2015, Oficio - informe 113.05-5776 de fecha 29 de diciembre de 2015), además de los diferentes informes de control interno, donde también quedaron evidenciadas todas estas situaciones particulares que obstaculizaron el normal desarrollo del proceso, circunstancias, reiteramos, que fueron conocidas, observadas, analizadas y advertidas por la misma Gerencia Seccional de la Auditoría General de la República, en sus informes anteriores, como bien puede observarse en los informes correspondientes a las distintas auditorías adelantadas, en este sentido hacemos referencia a lo expresado entre otros a: (respuesta – contradicción al informe preliminar de la AGR-vigencia 2015, Informe Final de Auditoría –vigencia 2015, página 69, 70 y 74 de 181, Informe Auditoría Regular- vigencia 2015 de fecha 07 de Diciembre de 2016 y conclusiones de la misma, Informe Final de Auditoría –vigencia 2017 página 07 de 67). Conforme a estos argumentos, es importante destacar, que se han ido subsanando estas</p>	<p>Recibidos los argumentos de la Contraloría, el grupo auditor concluye:</p> <p>Existe en la observación una diferencia de títulos ejecutivos, por lo tanto se aclara que unos son los provenientes de sanciones administrativas los cuales en virtud del Estatuto Tributario se les permite el uso de la prescripción de la obligación, y otros los originados en fallos con responsabilidad fiscal, los cuales no prescriben teniendo en cuenta que la Ley no les da esa facultad, toda vez que lo que la CGC está recuperando no son dineros propios que maneje bajo su voluntad administrativa, sino de otro ente estatal. Sin bien es cierto el Decreto 403 de 2020 ya otorga esta facultad, a la vigencia que nos ocupa no le aplica tal disposición.</p> <p>Se reitera, que la observación está enfocada a la manera como archivaron los procesos coactivos, que vigencia tras vigencia se han considerado como de difícil cobro encontrando que los expedientes no soportan la gestión aludida, y como se detalla en otros hallazgos de auditoría, la CGC no realiza gestión en investigación de bienes y consecuentemente no tiene recuperación del patrimonio que persigue o pretende recuperar.</p> <p>Por otro lado, existen tesis jurisprudenciales relacionadas con la aplicación de la pérdida de fuerza ejecutoria o de la prescripción de la acción de cobro. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION “B” Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE Bogotá, D.C., veintinueve (21) de junio de dos mil doce (2012) Radicación número: 25000-23-24-000-2012-00362-01(AC) (...)“Frente al cobro de sumas de dinero adeudadas en virtud de un acto administrativo que decidió el proceso de responsabilidad fiscal no puede hablarse de prescripción de la acción, en primera medida porque como ya se vio, el proceso de cobro coactivo no tiene carácter jurisdiccional, y en segundo lugar, porque en estos casos es aplicable el artículo 66 del C.C.A., es decir, la figura de la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo. Efectivamente, no le asiste razón al accionante cuando manifiesta que la acción de cobro de las sumas señaladas en el fallo de 1º de agosto de 2001 se encuentra prescrita, toda vez que como se vio, el término de cumplimiento del acto</p>

⁵ Títulos ejecutivos de los fallos con responsabilidad fiscal, menos el valor recaudado en el proceso D.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>falencias, como así lo ha venido evidenciando la misma Auditoría y lo que efectivamente ha quedado demostrado en cada proceso, reconfirmando un avance en la gestión y buscando ante todo y a pesar de las dificultades, llevar a cabo la gestión pertinente al cobro coactivo. En este sentido y como la misma Auditoría en esta observación, lo expresa, se trata de procesos, los más antiguos y que hacen parte precisamente de esas falencias presentadas en años anteriores al interior del proceso, como así lo hemos venido expresando y reiteramos, como también la misma Gerencia Seccional dentro de sus informes lo dejó plasmado, indicando así, que éstos aspectos ya fueron evaluados y que su connotación no fue otra que subsanar y corregir, como así se ha venido trabajando.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Para concluir sobre esta observación, se pide con el máximo de los respetos al Ente de Control, tener en cuenta nuestros argumentos, que no son más que la realidad de nuestro transparente proceder, el cual siempre ha estado dirigido al acatamiento de los parámetros legales y de las sugerencias que la misma Auditoría nos hace año tras año y que como ya lo dijimos nunca se hizo por parte del ente de control un guiño o un llamado de atención y menos aún, se determinó una connotación disciplinaria por proferir los autos de archivo dentro de la figura de la prescripción, tal como lo establece el manual de cartería adoptado por la Contraloría y como en la actualidad lo reconfirma el nuevo decreto sobre el fortalecimiento del control fiscal (Decreto 403 del 16 de marzo de 2020), que reglamenta el procedimiento de Jurisdicción Coactiva y entre sus disposiciones, también se refiere a la pérdida de ejecutoriedad y prescripción de los títulos ejecutivos, además de contemplar la Cesación de la Gestión de Cobro por antigüedad, disposiciones que en hora buena permiten unificar criterios y facilitan de alguna manera adelantar esta labor sin temor a que sea cuestionado nuestro proceder.</i></p> <p><i>Es importante resaltar que en el Formato F18 de la rendición SIREL no se encuentra la figura de Archivo por prescripción sino la de Pérdida de fuerza de ejecutoria, de ahí que no se trata de términos jurídicos empleados de manera inadecuada y confusos, ya que los Autos de Archivo son motivados atendiendo las disposiciones contempladas en el reglamento de cartería.</i></p> <p><i>Al respecto en el siguiente cuadro para mayor claridad hacemos referencia a cada proceso en particular, con relación a la gestión adelantada y la decisión de archivo; (tabla)</i></p>	<p>administrativo no está sometido al fenómeno de la prescripción sino a la pérdida de fuerza ejecutoria de que trata el artículo 66 del C.C.A” Resaltado fuera de texto.</p> <p>El artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, señala las causales para que opere la figura de la pérdida de ejecutoriedad de los actos administrativos, y en el numeral 3 consagra que “Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos”.</p> <p>En los procesos cuestionados, se logró evidenciar actuaciones procesales tales como: mandamientos de pago, decreto y registro de medidas cautelares, no era viable utilizar dicha figura jurídica para el archivo de procesos por pérdida de fuerza ejecutoria.</p> <p>La Contraloría tiene el deber constitucional y legal de ejercer la jurisdicción coactiva dentro del ámbito de su competencia, con el fin de lograr el recaudo de las distintas obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos. En consecuencia, debe proveer los recursos necesarios para hacer efectivas las medidas cautelares previamente decretadas.</p> <p>De otra parte, el Consejo de Estado en la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente William Zambrano Cetina, el 15 de diciembre de 2009, emite concepto jurídico (Radicación número: 11001-03-06-000-2008-00014-00(1882) A), relacionado con el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva por la Contraloría General de la República. Alcance de la remisión al Estatuto Tributario por la Ley 1066 de 2006, en los siguientes términos:</p> <p>“(…) Finalmente, la Sala considera necesario advertir que el artículo 840 del Estatuto Tributario y, por ende, su decreto reglamentario, no son aplicables a los procesos de jurisdicción coactiva originados en actos administrativos que declaran la responsabilidad fiscal, pues como ha quedado expuesto, aquellos se regulan por sus normas específicas al no quedar cobijados con la remisión de la Ley 1066 de 2006 al Estatuto Tributario. Con base en las anteriores consideraciones, LA SALA RESPONDE:</p> <p>1. ¿Si las Contralorías no recaudan rentas o caudales públicos a través de la acción fiscal, no le es aplicable para su cobro el procedimiento establecido en la Ley 1066? (se subraya)</p> <p>Respuesta: En el contexto de la Ley 1066 de 2006 las contralorías sí recaudan rentas o caudales públicos y, por ende, les es aplicable lo establecido en su artículo 5, salvo en materia de procesos de cobro coactivo originados en actos administrativos que declaran la responsabilidad fiscal, los cuales, por su especificidad, se rigen por sus normas especiales.</p> <p>2. ¿Los actos administrativos -fallos con responsabilidad fiscal- se deben entender</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>ejecutoriados aplicando los requisitos de los artículos 56 y 58 de la Ley 610 de 2000 o aplicando los requisitos del artículo 829 del Estatuto Tributario, que en su numeral 4º exige que se hayan decidido en forma definitiva las acciones de restablecimiento del derecho?</p> <p>Respuesta: La ejecutoria de los actos administrativos que declaran la responsabilidad fiscal se rige por los artículos 56 y 58 de la Ley 610 de 2000 y no por el artículo 829 del Estatuto Tributario (...)."</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, los expedientes no podían tener como fundamento de archivo la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro o pérdida de la fuerza ejecutoria, señalada en el Estatuto Tributario, por cuanto el procedimiento de cobro de las obligaciones a favor del Estado contenidas en fallos con responsabilidad no es el consagrado en el Estatuto Tributario, sino en las normas especiales para el efecto (Ley 42 de 1993 y Ley 610 de 2000).</p> <p>Finalmente, se reitera que los funcionarios sustanciadores son gestores fiscales, por cuanto tenían la disposición para realizar las actividades tendientes a recuperar el detrimento patrimonial al Estado contenido en el respectivo título ejecutivo y de ser posible ejecutar las medidas cautelares decretadas. Es evidente que, por la falta de gestión en el cobro de los títulos ejecutivos, conlleva a que la Entidad tome finalmente la decisión de archivar los procesos por prescripción de la acción de cobro o la pérdida de la fuerza ejecutoria, decisión objeto de reproche por parte de la AGR.</p> <p>El análisis de los elementos de la responsabilidad fiscal será realizado en su momento por el operador jurídico competente, que para el caso que nos atañe, es la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la AGR.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo, con connotación fiscal por cuantía de \$91.292.128 y presunta connotación disciplinaria.</p>
<p>2.7.1.4. Observación administrativa con posible connotación fiscal, por irregularidades en la liquidación del crédito.</p> <p><i>Finalmente, los pagos realizados tuvieron liquidación del crédito, razón por la cual se comprobó que los pagos efectuados correspondieran con la cuantía de los títulos ejecutivos y su actualización; expedientes que advierten irregularidades en la gestión de actualización de las cuantías para el pago de las obligaciones cobradas. En el primer evento, la entidad dejó de cobrar \$382.178 puesto que no tuvo en cuenta los valores actualizados por los intereses que se deben cobrar diariamente; en el segundo evento, se observa que el deudor allega el pago por la cuantía de \$1.000.000 pero en el auto de archivo la CGC aduce el pago de \$1.063.663 sin soporte de ello. Quiere decir que existe un alto riesgo de que la CGC no esté cumpliendo con el deber de ejercer correctamente la gestión fiscal de recaudo con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía y, eficacia conforme al artículo 3 de la Ley 610 de 2000; desarrollados por los artículos</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>209 Constitucional, 3 de la Ley 1437 de 2011 y 3 de la Ley 489 de 1998.</p> <p><i>Situación que bien puede estar originada en falta de controles rigurosos en esta gestión que originan un posible detrimento por \$445.841 a raíz de una gestión fiscal ineficiente e ineficaz representada en la disminución de los recursos por recuperar; contrario a la razón de ser del cobro por jurisdicción coactiva, que no es otro que recuperar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a favor como un privilegio exorbitante de la Administración.</i></p> <p><i>Con relación a esta observación, en cuanto al primer evento relacionado con el valor de \$ 382.178 como cifra que la entidad supuestamente dejó de cobrar, es importante aclarar que conforme a las liquidaciones observadas en el expediente respectivo, si presentó posiblemente un error de transcripción, pero lo pagado por el responsable fiscal, efectivamente corresponde al valor de la liquidación, esto es, \$ 88.633 como pago de los intereses, aclarando en este proceso La Compañía Aseguradora, canceló la suma de \$8.234.031.40, para concluir entonces que no se generó detrimento alguno, en la liquidación cuestionada, como así lo determina la Auditoría.</i></p> <p><i>De otra parte y con relación al segundo evento, en el que se dijo que el deudor allega el pago por la cuantía de \$1.000.000 pero en el auto de archivo la CGC aduce el pago de \$1.063.663 sin soporte de ello. Es importante aclarar que visible a folios 15 y 16, se observa el recibo de consignación, correspondiente al pago de \$ 64.000, lo que evidentemente demuestra que el pago sí se efectuó, conforme a nuestro deber ser.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Para finalizar, pedimos con todo respeto a la Auditoría tener en cuenta nuestras apreciaciones en torno a esta observación, que desdibuja cruelmente nuestro actuar y el avance que frente al proceso dado los antecedentes, se ha logrado, pues frente a una aproximada cifra de \$ 404.517.105 relacionada en el formato F18 –Rendición de cuentas de la vigencia 2019, como cuantía de los procesos coactivos que se tramitaban, ese posible valor de \$ 445.841, como detrimento patrimonial y determinado por la Auditoría como de alto riesgo, afirmando posteriormente que no se esté cumpliendo con nuestro deber de ejercer correctamente la gestión fiscal de recaudo con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía y eficacia conforme al artículo 3 de la ley 610 de 2000; desarrollados por los artículos 209 Constitucional, 3 de la Ley 1437 de 2011 y 3 de la Ley 489 de 1998, en nuestro parecer, consideramos este señalamiento, como un juicio apresurado, máxime, cuando sencillamente representa en porcentaje un 0.11% y que si bien para el estado</i></p>	<p>Conforme a la contradicción ejercida por la CGC no se desvirtúa la diferencia entre una liquidación de crédito y otra, razón por la cual es imposible retirar del informe la condición observada por la diferencia en el cobro de \$382.178.</p> <p>Relacionado con el segundo evento, la CGC menciona en su escrito que a folios 15 y 16 del expediente aportado se encuentran los soportes de pago, revisando detenidamente que el expediente evaluado no cuenta con folio nro. 16. Se solicitó a la entidad allegar el soporte respectivo los cuales no vinieron anexos a la contradicción, encontrando que efectivamente se canceló la suma de \$1.064.000. En este sentido, la observación será modificada.</p> <p>Sobre las demás afirmaciones el auditor no hará pronunciamiento alguno.</p> <p>Así las cosas, la observación se mantiene, se modifica y se comunica como hallazgo administrativo con posible alcance fiscal.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>podría llegar a representar detrimento un solo peso, ese posible valor de \$ 445.841, no puede de ninguna manera representar un alto riesgo en nuestra gestión de cobro y menos considerar que esto se da por falta de controles rigurosos, cuando efectivamente éstos sí se dan y gracias a esta gestión de seguimiento hemos podido avanzar, a pesar de las tantas y ya referidas dificultades del proceso.</p>	
<p>2.12.2.1.Observación administrativa, por la falta de efectividad en las acciones de mejora propuestas en el plan de mejoramiento suscrito en 2019.</p> <p>Teniendo presente la fecha final de ejecución de las acciones planteadas en el plan de mejoramiento suscrito en la vigencia 2019, y la no evaluación de algunas actividades del administrativo sancionatorio, se evaluaron 9 de los 11 hallazgos, con el fin de emitir una calificación razonable sobre su efectividad, dado que algunas no eliminaron las causas ni subsanaron los hallazgos detectados por la AGR. Consecuente con lo anterior el efecto en los resultados evaluados conforme a lo establecido por la AGR en el numeral 6.3 del MPA 9.1, arrojó una calificación del 77.8%, porcentaje que traduce incumplimiento y deficiencias en la gestión, sin que la administración aplique controles y correctivos efectivos, eficaces y oportunos.</p> <p>Lo descrito incumple la finalidad de los principios constitucionales de eficacia, economía y oportunidad; el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 el cual establece que la función administrativa se debe desarrollar conforme a estos principios constitucionales en particular los de la eficiencia y efectividad y el artículo 3 la Ley 1437 de 2011. De igual manera transgrede lo indicado en el artículo 81, literal c del Decreto Ley 403 de 2020, en lo relativo a no adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por este ente de control; por cuanto al momento de ser ejecutadas no eliminaron la causa y no subsanaron los hallazgos detectados por las irregularidades presentados en la gestión de los procesos. Consecuente con lo descrito, esta situación será trasladada a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la AGR por evidenciarse las conductas antes señaladas y que dan lugar al procedimiento administrativo sancionatorio.</p>	
<p>Se aduce en la observación, que la Contraloría General de Caldas incumple y muestra deficiencias en la gestión, al no aplicar controles y correctivos efectivos, eficaces y oportunos, tal como lo concluye la Auditoría al otorgar al cumplimiento del plan de mejoramiento una calificación del 77.8%, calificación razonable sobre su efectividad, dado que algunas de las acciones implementadas no eliminaron las causas ni subsanaron los hallazgos detectados por la AGR, miramiento con el que no estamos de acuerdo y para el efecto se abordará cada uno de los hallazgos con los resultados del seguimiento del 30 de diciembre de 2019, realizado por el área de Control Interno de la CGC, del cual la Auditoría tiene todas las evidencias en contraste con las conclusiones que sobre la evaluación de las acciones hizo la Auditoría, no sin antes, realizar las siguientes precisiones de carácter fáctico y normativo:</p> <p>Ley 1437 de 2011, (...)</p> <p>La Contraloría General de Caldas ha realizado los ajustes pertinentes a sus procesos, tal como se le ha evidenciado a la Auditoría, con el fin de no solamente cumplir con el objetivo de los mismos, sino de concretar las metas propuesta por la entidad</p>	<p>Recibido el escrito de contradicción, se tiene que la entidad afirma que abordará cada uno de los hallazgos sin recibir argumentos respecto de alguno de ellos.</p> <p>No obstante las citas normativas y argumentos de la CGC, estos no tienen vocación de desvirtuar las conclusiones de la Auditoría General; esto es, que pese a los soportes de seguimiento a los resultados al 30 de diciembre de 2019, hay condiciones que se repiten o que en su finalidad no lograron eliminar la causa del hallazgo, fin último de la suscripción del plan de mejoramiento, lograr la efectividad de sus acciones conforme a los principios de la función administrativa y el Manual del Proceso Auditor de la AGR.</p> <p>Conforme a lo anterior, la observación se mantiene y se comunica como hallazgo administrativo, con traslado a la DRF de la Auditoría para lo de su competencia.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>con plena observancia de los requisitos legales y reglamentarios como se desprende de la naturaleza técnica que se predica de los órganos de control.</i></p> <p><i>Cabe anotar que los ajustes realizados a los procesos, no tiene como única causa el implementar las acciones resultado de las auditorías que nos realiza la AGR, sino toda aquella situación de mejora que propenda por la legalidad, calidad y oportunidad en la prestación servicio que realizamos.</i></p> <p><i>Decreto 403 de 2020, (...)</i></p> <p><i>Por lo anterior no estamos de acuerdo con lo afirmado por la AGR en cuanto a que la Contraloría General de Caldas ha incumplido con la finalidad de los principios constitucionales de eficacia, economía y oportunidad, con el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, con el artículo 3 la Ley 1437 de 2011 y micho menos en lo relativo a no adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por ese ente de control.</i></p> <p><i>Por lo expuesto, solicitamos muy respetuosamente que la observación sea retirada y que las acciones propuestas en el plan de mejoramiento sean nuevamente evaluadas a fin de que se corrija la calificación y esta sea superior a la obtenida en el pre informe.</i></p>	
<p><i>2.13.1. Observación administrativa, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.</i></p> <p><i>Verificada y analizada la totalidad de la información rendida perteneciente a la cuenta fiscal del año 2019, a través del aplicativo SIREL por parte de la CGC, se observaron las siguientes inconsistencias, que quebrantan lo dispuesto en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica 012 de 2018 de la AGR: (...)</i></p> <p><i>Formato F07, presupuesto</i> <i>Formato F16, indagaciones preliminares</i> <i>Formato F17, procesos de responsabilidad fiscal</i> <i>Formato F18, procesos de jurisdicción coactiva</i> <i>Formato F19, procesos administrativos sancionatorios</i> <i>Formato F21, gestión entidades de control (...)</i></p> <p><i>Lo anterior, se presenta por deficiente cuidado de los responsables de la rendición de la cuenta al trasladar los datos e ingresar la información al aplicativo, teniendo como premisa que solo son “errores involuntarios de digitación”; del mismo modo, algunas imprecisiones se podrían presentar por falta de aclaración, al no hacer uso de la casilla de observaciones tanto a los formatos como a cada proceso en particular dificultando la labor auditora; situación que generó inexactitudes en la información configurando riesgos de auditoría inexistentes que retrasan la evaluación de la información.</i></p>	
<p><i>Formato F07, presupuesto</i> <i>Se acepta la observación administrativa y si se es posible que nos permitan hacer la respectiva corrección de este formato, quedamos atentos para corregirlo.</i></p> <p><i>Formato F16, indagaciones preliminares</i></p>	<p>La Contraloría acepta lo observado para los formatos 7, 16, 17, 18 y, 21.</p> <p>Relacionado con el formato 19, es equivocado que la Entidad asuma que por fecha de traslado se tienen consecuentemente inicios del mismo año; como bien lo afirma, los procesos fueron iniciados en 2019 y así</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>Se procederá a hacer la corrección respectiva en el aplicativo en cuanto se realice la apertura del mismo.</i></p> <p><i>Formato F17, procesos de responsabilidad fiscal</i> <i>Se procederá a hacer la corrección respectiva en el aplicativo en cuanto se realice la apertura del mismo.</i></p> <p><i>Formato F18, procesos de jurisdicción coactiva</i> <i>Se procederá a hacer la corrección respectiva en el aplicativo en cuanto se realice la apertura del mismo.</i></p> <p><i>Formato F19, procesos administrativos sancionatorios</i> <i>Respecto al error en las fechas de ejecutoria de la sanción y el traslado a jurisdicción coactiva de los procesos CGC 2018-041 y CGC 2018-042. (...)</i></p> <p><i>Inexactitud en la información rendida en el proceso CGC 2018-035 (tabla) (...)</i></p> <p><i>Formato F21, gestión entidades de control</i> <i>Sección gestión de auditorías a sujetos de control</i></p> <p><i>Como se informó durante la etapa de ejecución en uno de los requerimientos realizados por la auditora, esta situación se debió a que la información se carga como archivo plano y para ello se utilizaron los códigos establecidos para asunto evaluado según las instrucciones dadas en el mismo aplicativo, pero estos no fueron asumidos por el mismo:</i></p> <p><i>Para insertar varios ítems en la columna Proceso Evaluado o Auditoría Practicada ingréselos separados por comas y tenga en cuenta los siguientes identificadores: (...)</i></p> <p><i>Se procederá a hacer la corrección respectiva en el aplicativo en cuanto se realice la apertura del mismo.</i></p> <p><i>Sección Beneficios de control</i> <i>Se procederá a hacer la corrección respectiva en el aplicativo en cuanto se realice la apertura del mismo.</i></p>	<p>lo menciona la fecha reportada de auto de apertura independientemente que su radicado tenga 2018 o 2019; fecha que finalmente es la tenida en cuenta para las actuaciones procesales.</p> <p>Respecto de los demás argumentos, éstos no desvirtúan la inexactitud de la información; en consecuencia la observación se mantiene y se comunica como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.14.1. Observación administrativa, por no suministrar documentos solicitados en el marco del ejercicio de vigilancia y control.</p> <p><i>A través de la solicitud de la muestra de auditoría se indicó de forma clara qué tipo de información debía entregar el ente de control, frente a lo cual una vez solicitada la muestra por segunda vez, no fue entregado el proceso de cobro coactivo 2011-010, como tampoco la información que reposa en el archivo central de la entidad según lo indicado por el ente de control a través de respuesta a tal solicitud relacionada en el proceso de responsabilidad fiscal. La condición descrita incumple lo indicado en el artículo 81, literales h y k del Decreto Ley 403 de 2020, en lo relativo a no suministrar oportunamente la información en la forma y</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>oportunidad establecida por este órgano de control y se presenta por falta de compromiso con la ejecución del proceso auditor de manera virtual.</i></p> <p><i>Lo anterior impide y/o retrasa la ejecución del proceso auditor, limita el examen de la gestión de la entidad auditada, limita el acceso a la información y no se cumple con el principio de oportunidad en virtud del cual las acciones de vigilancia y control se deben llevar a cabo en el momento, bajo las circunstancias debidas y pertinentes para cumplir con las actividades planteadas. De igual manera esta situación será trasladada a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la AGR por evidenciarse las conductas antes señaladas y que dan lugar al procedimiento administrativo sancionatorio.</i></p>	
<p><i>En cuanto esta observación administrativa, que una vez descrita se le determina un traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la AGR para que se adelante un procedimiento administrativo sancionatorio en contra nuestra, no tenemos otro argumento más que expresar que el de la falta de comprensión, de acompañamiento, de comunicación, pues si la AGR, considera que faltó compromiso con la ejecución del proceso auditor de manera virtual, por la omisión en el envío del proceso coactivo con radicado 2011-010, no por segunda vez, sino por una primera vez, como se aclaró en su momento, mediante correo electrónico en cuanto al requerimiento de la muestra de Jurisdicción Coactiva (Anexo correo), que con toda la honestidad y transparencia, no hubo una intención de no reportarlo, simplemente ante la labor dispendiosa, ardua, de, primero atender los requerimientos de forma virtual, acomodándonos a una situación también nueva para nosotros, máxime cuando los procesos de responsabilidad fiscal y coactivos que se adelantan en la Contraloría, no se llevan de forma digital, la tarea entonces no fue fácil, reiteramos, pues se enviaron todos los procesos requeridos, y se tuvo que acudir además para apoyar esta actividad a un funcionario distinto a quien adelantaba esta labor operativa al interior del Grupo desde hace muchos años, puesto que este auxiliar adscrito al Área, por su preexistencia ante esta pandemia no podía desplazarse hasta la oficina para colaborar con esta labor, que seguramente con su presencia y su experiencia no hubiese sido tan difícil llevarla a cabo. Retomando este impase, posiblemente por tratarse de un expediente relativamente pequeño, se traspapeló, pues el mismo fue ubicado dentro de los tantos procesos enviados, destacando claro está, que el libro de medidas si fue reportado, lo que corrobora, que si hubo claramente esa intención de envío; en fin, cuanto hubiésemos agradecido una simple llamada para solicitarlo y evitarnos de esta forma, los traumatismos que genera, verse inmerso en cualquier clase de proceso que atenta con nuestra tranquilidad, pero como sujetos pasivos de su labor, estaremos atentos a los requerimientos, tratando de demostrar que en nuestro proceder nunca hubo falta de compromiso con la ejecución del proceso auditor</i></p>	<p>Recibidos los argumentos de defensa de la CGC el grupo auditor concluye lo siguiente:</p> <p>La AGR ni ningún otro órgano de control debe realizar solicitudes reiteradas de información, así sean por segunda vez, teniendo en cuenta que la primera y única comunicación de inicio del proceso auditor se comunicó en conjunto con la solicitud de las muestras de auditoría de forma oportuna incluso, mucho antes de lo establecido formalmente para evitar traumatismos e intentar colaborar, acompañar y comprender el proceso por el que atravesamos.</p> <p>Sin embargo, teniendo en cuenta lo argumentado, y que lo descrito no obstaculizó en momento alguno el proceso auditor se retira la condición posiblemente sancionatoria modificando la observación; y se comunica como hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>de manera virtual, que para el Grupo de Responsabilidad Fiscal atenderlos también de manera virtual, tampoco fue sencillo, y que gracias al Compromiso de todo los integrantes del Grupo, después de una maratónica labor, fue posible escanear miles de documentos que soportaban cada expediente, foliados y organizarlos, debidamente nombrados, en un solo archivo, tal como fue exigido en sus requerimientos.</p>	

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 32. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>2.2.1.1. Hallazgo administrativo por incumplimiento del artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.</p> <p>Verificado el valor total comprometido en el rubro de capacitación, se evidencia que la Contraloría incluyó de manera errónea los conceptos de pago de viáticos a capacitación y gastos de transporte, los cuales no son contemplados para el cálculo del 2% exigido por la norma.</p> <p>Así las cosas, el valor real destinado para las 24 capacitaciones pagadas fue de \$75.188.611 a lo que corresponde el 1.73% del presupuesto de la entidad, condición que incumple con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010, cuyo porcentaje mínimo debe ser del 2%. Para la AGR, esta situación se presenta posiblemente por falta de controles efectivos al respecto, afectando finalmente a los funcionarios, quienes podrían beneficiarse en mayor medida si se ejecuta el total del presupuesto que se debe destinar con este objetivo, el cual no es otro, que mejorar la calidad de la labor misional de la entidad.</p>	X				
<p>2.3.1.1. Hallazgo administrativo, por debilidades en el análisis del sector en la contratación directa.</p> <p>Dentro de la etapa de planeación de los procesos de contratación directa de la muestra, no se encontró suficiente análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso respecto de la perspectiva legal, comercial y financiera. El único elemento descrito para ofrecer claridad sobre la justificación del valor del contrato, es la propuesta presentada por el mismo contratista; esta gestión irregular contraría los principios de eficacia y celeridad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y, 3 de la Ley 489 de 1998 que desarrolla el principio de eficiencia; así como lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.38 y 2.2.1.1.2.1.1, en concordancia con el párrafo 1 del artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. Del mismo modo, el análisis del sector hace parte de la planeación del proceso de contratación y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993.</p> <p>Para la AGR, esta falta de análisis es causada posiblemente por la</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
indebida interpretación normativa, además de la falta de controles por parte de los responsables. Lo anterior, puede ocasionar que se le dé un menor o mayor valor al contrato y que no se justifique éste, atentando contra el principio de economía contractual y de selección objetiva.					
<p>2.3.1.2. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por la no publicación de documentos en el SECOP, o su publicación extemporánea.</p> <p>Ninguno de los 34 expedientes contractuales iniciados y/o ejecutados durante la vigencia 2019 se encuentra publicado en su totalidad conforme lo describe el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015; el cual, indica que la Entidad está obligada a publicar todos los documentos del proceso. Del mismo modo, existen documentos así como actos administrativos que no fueron publicados dentro de los 3 días siguientes a su expedición, toda vez que se encuentran documentos publicados en septiembre de 2020 expedidos incluso, en enero de 2019.</p> <p>En consecuencia, no fueron corregidas las causas que originan la falta de publicación de los documentos del proceso y en el tiempo debido, significando que la acción de mejoramiento por hallazgo comunicado en la vigencia 2018 no fue suficiente para superar la irregularidad, pese a que se viene comunicando el mismo incumplimiento desde 2015.</p> <p>Lo anterior contraviene, además del criterio normativo ya citado, los principios de transparencia, economía y responsabilidad descritos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993; de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, esto es, los principios de publicidad, celeridad, economía, eficacia y eficiencia desarrollados en el artículo 209 Constitucional y, 3 de la Ley 1437 de 2011 y 489 de 1998; además de los lineamientos de CCE en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública.</p> <p>Para la AGR esta situación se pudo repetir por no ejercer el debido rigor en el seguimiento al proceso, equivocada interpretación jurídica de las normas, por la ausencia que existe en el manual de contratación vigente el cual no contiene la obligación de publicar los documentos de legalización del contrato, así como falta de controles por parte del responsable del área, de control interno y la alta dirección; situación que impide el conocimiento oportuno a los interesados en la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, generando posiblemente responsabilidad disciplinaria conforme a la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y artículo 35 numeral 1.</p>	X	X			
<p>2.4.1.1. Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario, por incumplimiento en los términos de respuesta de las peticiones.</p> <p>En la vigencia evaluada, la Entidad no fue oportuna en los términos de las respuestas ofrecidas al ciudadano durante el trámite inicial, el traslado por competencia, la ampliación de términos y la respuesta de fondo de acuerdo con las siguientes tablas:</p>	X	X			

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>Tabla nro. 10. Peticiones que presentan inconsistencias en la respuesta de trámite Tabla nro. 11. Peticiones que presentan inconsistencias en los términos de traslado Tabla nro. 12. Peticiones que presentan inconsistencias en la ampliación de términos de respuesta. Tabla nro. 13. Peticiones que presentan inconsistencias en el término de respuesta de fondo.</p> <p>De las respuestas ofrecidas a las 23 peticiones antes descritas, 1 no cumplió con los términos de respuesta de trámite, 16 no cumplieron con el término de traslado, 3 no cumplieron con el término de ampliación de la respuesta y en 3 se presentó incumplimiento en el término de respuesta de fondo.</p> <p>Así las cosas, la CGC al desatender los términos señalados en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, ocasiona posibles interposiciones de Acciones de Tutela por violación al debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia; afectando la credibilidad de la ciudadanía frente a la entidad de control; e incumple los principios de la función administrativa señalados en el artículo 209 Constitucional, 3 de la Ley 1437 de 2011 y 3 de la Ley 489 de 1998.</p> <p>En consecuencia y acorde con el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el artículo 31 de la Ley 1437 de 2011, la entidad posiblemente se verá inmersa en responsabilidad disciplinaria conforme a la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y artículo 35 numeral 1. Esta situación se presentó al parecer por ausencia de controles en el proceso de participación ciudadana, desconocimiento de las normas vigentes y falta de gestión en el trámite.</p>					
<p>2.4.1.3. Hallazgo administrativo, por no evaluar la satisfacción de los usuarios frente a los servicios prestados.</p> <p>Verificado el procedimiento dispuesto para realizar la evaluación y mejora, se conoció que la Entidad no aplica encuestas de satisfacción al usuario, lo anterior por cuanto no se encontró dicho documento en la totalidad de la muestra de expedientes analizados (64), deficiencia que impide a la organización propender en el ejercicio del autocontrol y el mejoramiento continuo. Para la AGR, esta condición se presenta por no diseñar y aplicar una encuesta la satisfacción generando debilidades de seguimiento y control por parte de la Dirección de Participación Ciudadana DPC y la Oficina Asesora de Control Interno OCI de la Contraloría, incumpliendo lo versado en el Capítulo nro. 8, numerales 8.1. Generalidades y 8.2.1. Satisfacción del cliente que se encuentran estipulados en la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2009 y lo dispuesto en los principios rectores del control fiscal, eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia, 3 de la Ley 1474 de 2011 y 489 de 1998.</p>	X				
<p>2.5.1.1. Hallazgo administrativo por baja gestión en la cobertura del presupuesto a auditar.</p> <p>La Contraloría a través de la realización del PGA 2019, auditó el 32% del presupuesto ejecutado de recursos propios de sus entidades sujetas a control fiscal durante el año 2018, esto es, la</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>vigilancia de \$450.052.714.530 de un total de \$1.398.492.958.808, porcentaje que denota baja gestión sobre la cobertura del presupuesto a auditar, condición que contraviene lo dispuesto en los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 8 de la Ley 42 de 1993. Lo anterior, trae consigo la inobservancia de posibles detrimentos patrimoniales por parte de los sujetos de control fiscal y su origen radica en los medianos porcentajes establecidos en las muestras determinadas durante la planeación de cada auditoría.</p>					
<p>2.5.2.1. Hallazgo administrativo, por baja gestión en pronunciamientos emitidos por revisión de cuentas.</p> <p>El 19% del total de las cuentas vigencia 2018 rendidas por los sujetos vigilados, obtuvieron pronunciamiento de fenecimiento por parte del Ente de Control Departamental, condición que indica baja gestión en este proceso. El 81% restante quedaron pendientes de dicha actividad.</p> <p>Lo anterior, incumple lo dispuesto en los principios rectores del control fiscal, eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 42 de 1993, páginas 49,50 "Fenecimiento" de la Guía de Auditoría Territorial (GAT).</p> <p>Para la AGR esta condición se genera por debilidades al momento construir el PGA de cada vigencia, debido a que no programan realizar mayor número de auditorías regulares que contribuyan a corregir tal debilidad, y por falta de directrices concretas de la alta dirección sobre el tema.</p>	X				
<p>2.5.5.1. Hallazgo administrativo, por inexistencia de procedimiento interno para la identificación, evaluación, cuantificación y certificación de los beneficios del control de beneficios de control</p> <p>La Contraloría no posee un procedimiento interno para la identificación, evaluación, cuantificación y certificación de los beneficios del control fiscal, informa que en su lugar, implementa lo dispuesto en las páginas 95 y 97 de la GAT, condición que debe ser corregida por cuanto los preceptos allí descritos son amplios y generales. Lo anterior puede traer consigo múltiples deficiencias en el desarrollo de dicho proceso y vulnera las disposiciones del literal l) del artículo 4 de la Ley 87 de 1993, artículo 2 del Decreto 1537 de 2001 y artículos 2.2.21.3.5 párrafo, literal a) y 2.2.21.5.2 del Decreto 1083 de 2015.</p> <p>Para la AGR, lo descrito evidencia desconocimiento de la normatividad aplicable al tema y ausencia de mecanismos de control y seguimiento por parte de la alta dirección.</p>	X				
<p>2.6.1.1. Hallazgo administrativo, por falta de investigación de bienes, decreto y ejecución de medidas cautelares.</p> <p>No se encontró en la rendición de la cuenta gestión relacionada con la investigación de bienes en los procesos de la tabla de reserva 2, así como tampoco en el proceso D evaluado en la muestra; en consecuencia, el porcentaje de medidas cautelares decretadas es bajo; procedimiento que debería adelantarse de ser posible antes</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>de proferir el auto de apertura con el objeto de dar cumplimiento al artículo 41 numeral 7 de la Ley 610 de 2000; situación que además también incumple lo descrito en el artículo 12 de la misma norma y 103 de la Ley 1474 de 2011; por cuanto, deben expedirse de inmediato los requerimientos de información a las autoridades correspondientes con el fin de hacer efectiva la orden de investigación de bienes de las personas que aparezcan como posibles autores de los hechos en el auto de apertura.</p> <p>Situación presentada por falta de diligencia al tramitar los procesos y controles efectivos que permitan cumplir con la labor misional; así como ausencia de especificaciones concretas en el procedimiento interno, que facilitan el descuido de los sustanciadores del proceso; impidiendo garantizar el pago ante eventuales fallos con responsabilidad fiscal o incumplimiento de acuerdos de pago.</p>					
<p>2.6.1.2. Hallazgo administrativo, por no realizar traslado a jurisdicción coactiva.</p> <p>En los expedientes B y C no se observó traslado para el cobro coactivo una vez ejecutoriado el fallo con responsabilidad fiscal. Pese a que el procedimiento interno PR.1-104 actualizado a junio de 2020 no cuenta con tiempos establecidos para adelantar esta gestión que aún hace parte del proceso de responsabilidad fiscal; bajo los preceptos de los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en los numerales 11, 12, y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 se debe entender como obligatorio actuar de conformidad. Situación presentada posiblemente por falta de control al interior de la dependencia encargada.</p> <p>De existir este trámite, pero no reposar en el expediente se limita el control relacionado con la oportunidad en el inicio del proceso coactivo; en todo caso, no adelantar oportunamente estas actuaciones, retrasa la gestión para la recuperación de los recursos públicos conforme al artículo 58 de la Ley 610 de 2000.</p>	X				
<p>2.7.1.1. Hallazgo administrativo, por falta de ejecución de garantías.</p> <p>En dictámen del año anterior se comunicó que “los procesos que cuentan con decreto de medidas cautelares y bienes inmuebles embargados no han concluido con el remate de los mismos, se impulsaron las medidas administrativas necesarias para culminar esta actuación, pero hace falta concretar la misma”; situación que no varía para 2019, puesto que en ninguno de los 63 procesos tramitados se han ejecutado garantías o rematado bienes en los últimos 5 años, situación que vulnera los principios de celeridad, eficiencia, eficacia y economía desarrollados por los artículos 209 Constitucional, 3 de la Ley 1437 de 2011 y 3 de la Ley 489 de 1998; y que ha limitado la recuperación del patrimonio; lo cual representa falta de gestión por parte de la alta dirección con la provisión de recursos o de medidas suficientes que permitan la recuperación del patrimonio y eviten el desgaste administrativo.</p>	X				
<p>2.7.1.2. Hallazgo administrativo, por falta de investigación de bienes.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>No se encontró gestión relacionada con investigación de bienes en los procesos de la tabla de reserva 4 evaluados en la muestra, incluso, en las que se encuentra alguna gestión ésta corresponde a 2020. Así mismo se observó que se encuentran medidas cautelares que no son registradas oportunamente; en consecuencia, el porcentaje de medidas cautelares decretadas en 2019 es bajo y sus efectos deficientes; lo anterior vulnera los principios de celeridad, eficiencia, eficacia y economía desarrollados por los artículos 209 Constitucional, 3 de la Ley 1437 de 2011 y 3 de la Ley 489 de 1998 en el entendido que los requerimientos de información a las autoridades correspondientes deben realizarse oportunamente. Situación presentada por falta de diligencia al tramitar los procesos, ausencia de términos a nivel interno o lineamientos en este sentido para los sustanciadores, así como controles efectivos que permitan cumplir con la labor misional; que facilitan el descuido e impiden garantizar el pago de las obligaciones.</p>					
<p>2.7.1.3. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal, por falta de oportunidad en la gestión de cobro, y archivo por prescripción.</p> <p>De la evaluación de los procesos más antiguos descritos a continuación y relacionados en la tabla de reserva 6 y 7, se concluye que la CGC ordenó el archivo por prescripción por pérdida de fuerza ejecutoria de 4 procesos de cobro coactivo con títulos ejecutivos por valor de \$95.281.392, generados en fallos con responsabilidad fiscal y sanciones administrativas.</p> <p>Tabla nro. 33 –Observación 2.7.1.3</p> <p>Evaluated los procesos, el número de actuaciones y trámites procesales que describen no comportan soportes de una suficiente gestión para el correcto trámite y localización de los deudores; situación que influyó e imposibilitó el cobro de la deuda por detrimentos al patrimonio, fin principal del ente de control fiscal; así como tampoco las gestiones necesarias para hacer efectivas las medidas cautelares registradas:</p> <p>Tabla nro. 34 – Medidas cautelares Observación 2.7.1.3</p> <p>La situación anterior contraviene la finalidad establecida por la Constitución Política en sus artículos 29 y 209 frente a los principios de la función administrativa como la eficacia (por medio del cual las autoridades buscan que los procedimientos logren su finalidad y deben evitar dilaciones o retardos); economía (las autoridades deben optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones) y el principio de celeridad el cual impone el deber de impulsar oficiosamente los procedimientos, a efectos de que se adelanten con diligencia sin dilaciones injustificadas; criterio normativo reforzado por la Ley 489 de 1998 en su artículo 3°, que hace referencia a éstos principios en particular el de eficiencia; en concordancia con el artículo 3 numerales 9, 11,12 y 13 de la Ley 1437 de 2011.</p>	X			X	\$91.292.128

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>Evidenciando con esto, inadecuado proceder al momento de decidir y adelantar la función de cobro coactivo para recuperar las obligaciones fiscales, toda vez que las actuaciones en los procesos de cobro coactivo deben sujetarse a los principios señalados. La principal causa, la falta de apoyo al área, controles, responsabilidad y compromiso con este proceso misional y el consecuente impulso procesal; así como términos jurídicos empleados de manera inadecuada y confusa, toda vez que estamos frente a figuras jurídicas procesales totalmente diferentes: –Archivo por prescripción de la acción de cobro. –Pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos.</p> <p>Lo que impide alcanzar resultados en oportunidad, con transparencia y calidad; generando posiblemente responsabilidad disciplinaria conforme a la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y artículo 35 numeral 1 por cuanto afecta el principio de celeridad de la función administrativa y por consiguiente el buen funcionamiento del Estado por el uso inadecuado de las figuras jurídicas procesales al momento de archivar los procesos.</p> <p>La falta de mecanismos de control efectivos y eficientes por parte de la Alta Dirección, conlleva a que no se logre el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público respecto de los fallos de responsabilidad fiscal dejados de cobrar, siendo la Contraloría el puente de resarcimiento de estos daños al patrimonio, por dineros que no son propios pero que recaen bajo su responsabilidad misional, ocasionado un detrimento para la Entidad por \$91.292.128 , en concordancia con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p>					
<p>2.7.1.4. Hallazgo administrativo con posible alcance fiscal, por irregularidades en la liquidación del crédito.</p> <p>Los pagos realizados tuvieron liquidación del crédito, razón por la cual se comprobó que los pagos efectuados correspondieran con la cuantía de los títulos ejecutivos y su actualización; expedientes que advierten irregularidades en la gestión de actualización de las cuantías para el pago de las obligaciones cobradas. En el primer evento, la entidad dejó de cobrar \$382.178 puesto que no tuvo en cuenta los valores actualizados por los intereses que se deben cobrar diariamente. Quiere decir que existe riesgo de que la CGC no esté cumpliendo con el deber de ejercer correctamente la gestión fiscal de recaudo con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía y, eficacia conforme al artículo 3 de la Ley 610 de 2000; desarrollados por los artículos 209 Constitucional, 3 de la Ley 1437 de 2011 y 3 de la Ley 489 de 1998.</p> <p>Situación que bien puede estar originada en falta de controles rigurosos en esta gestión que originan un posible detrimento por la cuantía citada a raíz de una gestión fiscal ineficiente e ineficaz representada en la disminución de los recursos por recuperar; contrario a la razón de ser del cobro por jurisdicción coactiva, que no es otro que recuperar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a favor como un privilegio exorbitante de la Administración.</p>	X			X	\$382.178
<p>2.12.2.1.Hallazgo administrativo, por la falta de efectividad en las</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>acciones de mejora propuestas en el plan de mejoramiento suscrito en 2019.</p> <p>Teniendo presente la fecha final de ejecución de las acciones planteadas en el plan de mejoramiento suscrito en la vigencia 2019, y la no evaluación de algunas actividades del proceso administrativo sancionatorio, se evaluaron 9 de los 11 hallazgos, con el fin de emitir una calificación razonable sobre su efectividad, dado que algunas no eliminaron las causas ni subsanaron los hallazgos detectados por la AGR. Consecuente con lo anterior el efecto en los resultados evaluados conforme a lo establecido por la AGR en el numeral 6.3 del MPA 9.1, arrojó una calificación del 77.8%, porcentaje que traduce incumplimiento y deficiencias en la gestión, sin que la administración aplique controles y correctivos efectivos, eficaces y oportunos.</p> <p>Lo descrito incumple la finalidad de los principios constitucionales de eficacia, economía y oportunidad; el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 el cual establece que la función administrativa se debe desarrollar conforme a estos principios constitucionales en particular los de la eficiencia y efectividad y el artículo 3 la Ley 1437 de 2011. De igual manera transgrede lo indicado en el artículo 81, literal c del Decreto Ley 403 de 2020, en lo relativo a no adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por este ente de control; por cuanto al momento de ser ejecutadas no eliminaron la causa y no subsanaron los hallazgos detectados por las irregularidades presentados en la gestión de los procesos.</p> <p>Consecuente con lo descrito, esta situación será trasladada a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la AGR por evidenciarse las conductas antes señaladas y que dan lugar al procedimiento administrativo sancionatorio.</p>					
<p>2.13.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.</p> <p>Verificada y analizada la totalidad de la información rendida perteneciente a la cuenta fiscal del año 2019, a través del aplicativo SIREL por parte de la CGC, se observaron las siguientes inconsistencias, que quebrantan lo dispuesto en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica 012 de 2018 de la AGR:</p> <p>(...) <i>Formato F07, presupuesto</i> <i>Formato F16, indagaciones preliminares</i> <i>Formato F17, procesos de responsabilidad fiscal</i> <i>Formato F18, procesos de jurisdicción coactiva</i> <i>Formato F19, procesos administrativos sancionatorios</i> <i>Formato F21, gestión entidades de control (...)</i></p> <p>Lo anterior, se presenta por deficiente cuidado de los responsables de la rendición de la cuenta al trasladar los datos e ingresar la información al aplicativo, teniendo como premisa que solo son "errores involuntarios de digitación"; del mismo modo, algunas imprecisiones se podrían presentar por falta de aclaración, al no hacer uso de la casilla de observaciones tanto a los formatos como</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
a cada proceso en particular dificultando la labor auditora; situación que generó inexactitudes en la información configurando riesgos de auditoría inexistentes que retrasan la evaluación de la información.					
2.14.1. Hallazgo administrativo, por no suministrar oportunamente documentos solicitados en el marco del ejercicio de vigilancia y control. A través de la solicitud de la muestra de auditoría se indicó de forma clara qué tipo de información debía entregar el ente de control, frente a lo cual una vez solicitada la muestra por segunda vez, no fue entregado el proceso de cobro coactivo 2011-010, como tampoco la información que reposa en el archivo central de la entidad según lo indicado por el ente de control a través de respuesta a tal solicitud relacionada en el proceso de responsabilidad fiscal. Lo anterior no cumple con la finalidad de los principios de celeridad y economía consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior impide y/o retrasa la ejecución del proceso auditor, limita el examen de la gestión de la entidad auditada, limita el acceso a la información y no se cumple con el principio de oportunidad en virtud del cual las acciones de vigilancia y control se deben llevar a cabo en el momento, bajo las circunstancias debidas y pertinentes para cumplir con las actividades planteadas.	X				
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	17	3	0	2	\$91.674.306

Fuente: Elaboración propia

5. ANEXOS

Anexo 1. Tabla de reserva procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva